



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialía Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendía No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLVIII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1991 No.30 SECC.I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado "Bacanuchi", Municipio de Arizpe, Estado de Sonora.	3 a 11
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado "San Miguelito", Municipio de Bavispe, Son.	12 a 18
Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido "Ciénega de Horcones", Municipio de Bacerác, Sonora. .	19 a 24
Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado "Bacobampo No.2", Municipio de Etchojoa, Sonora. .	25 a 33
Privación, Reconocimiento y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado "Kilómetro 47", Municipio de Fronteras, Estado de Sonora.	34 a 39
Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado "Molino de Camou", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. ...	40 a 43

(Sigue en la página número 2)

COMISION AGRARIA MIXTA.

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "Cobachi", Municipio de La Colorada, Estado de Sonora. . 44 a 47

Juicio Privativo de derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en el poblado denominado "Rancho Viejo", Municipio de Ures, Estado de Sonora. 48 a 57

Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Santa Rosalía y su anexo El Seguro", Municipio de Ures, Estado de Sonora. 58 a 63

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en ejidos de poblados denominados como sigue: "La Labor", ubicado en el Municipio de Hermosillo; "Rantanito y Galera", ubicado en el Municipio de Santa Ana; "San Antonio de la Huerta" y "Soyopa", ubicados en el Municipio de Soyopa; todos pertenecientes al Estado de Sonora. 64 a 79

Publicación Electrónica
sin validez oficial

VISTO para resolver el expediente número 2.2891/03, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "BACANUCHI", Municipio de Arizpe, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 5675 de fecha 13 de noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "BACANUCHI", Municipio de Arizpe, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 27 de junio de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de julio de 1990, de la que se desprende las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutorio de esta resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva ejidal por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutorio de esta resolución; y la solicitud de cancelar los certificados de derechos agrarios de los titulares que han fallecido.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 9 de abril de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de mayo de 1991, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de mayo de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal; Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia así como del C. MIGUEL ANGEL CAERANZA, haciéndose la aclaración de que a dicha diligencia no compareció ninguna otra persona sujeta a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 12 fracciones I y II y 39 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 97 ejidatarios más dos parcelas escolares, en virtud de que no confrontan ningún problema, ya que han venido explotando los terrenos ejidales y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo. Asimismo, y aún cuando la Asamblea General de Ejidatarios no trató los derechos correspondientes a una tercera parcela escolar y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, es procedente confirmarlos en sus derechos, toda vez que estos fueron creados mediante Resolución Presidencial de Primera Ampliación de Ejido, expedida con fecha 17 de marzo de 1988, confirmándose en total 97 derechos agrarios más tres parcelas escolares y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de julio de 1990, el acta de desavocación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En cuanto a la solicitud de privación de derechos agrarios formulada por la Asamblea General de Ejidatarios en contra de los CC. ARTURO VAZQUEZ RIVERA, RANULFO LEYVA ACOSTA, VICERFOR MANUEL OZUNA VAZQUEZ, HIPOLITO OZUNA VAZQUEZ, ANTONIO OZUNA VAZQUEZ y EDUARDO BARUCA BOIZA, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente lo solicitado, toda vez que de lo asentado en el acta de Inspección ocular de fecha 26 de junio de 1990 en los números progresivos 78, 91, 117, 118, 120 y 141 respectivamente, se desprende que estos ejidatarios no cuentan con parcelas ni semovientes dentro del ejido, dedicándose a las labores propias del campo; por lo cual, no se configura la causal de privación invocada por la Asamblea General de Ejidatarios, en virtud de que al no contar con parcela ni semovientes, es imposible que hayan dejado de trabajar la tierra personalmente o hayan dejado de realizar los trabajos que le corresponden cuando se haya determinado la explotación colectiva. Por otra parte, de lo asentado en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de julio de 1990, en relación con estos casos, se hace constar: "Estas personas elevaron en la Asamblea que si ellas no cumplieron con las cuotas fue porque el Presidente del Consejo de Vigilancia no las aceptó en partes, exigiéndoles todo el dinero de las cuotas atrasadas..." De donde se intuye la existencia de un diverso problema en relación con ciertas cuotas lo que indudablemente no constituye una causal de privación de derechos agrarios, por lo que las autoridades ejidales deberán tratar de conciliar este problema de manera interna con estricto apego al reglamento que los rige. Con fundamento en las anteriores consideraciones, es procedente confirmar a estos ejidatarios

en el goce de sus derechos agrarios dentro del ejido que se trata.

En relación con el caso del C. PEDRO ALVARADO VAZQUEZ para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicita su privación de derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha solicitud, toda vez que en el acta de inspección ocular de fecha 26 de junio de 1990, se hace constar que el ejidatario presunto privado, "se encuentra en prisión desde hace más de tres años y su familia vive en el ejido", no constituyendo este solo hecho una causal de privación en su contra, salvo el caso de que se encuentre sentenciado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela o bienes de uso común, ejidales o comunales, marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente, tal y como lo establece la fracción VI del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, situación ésta que no se encuentra acreditada en el expediente; por lo cual es procedente desligar este caso de la presente resolución y turnarlo al C. Delegado Agrario en la Entidad para su debida investigación.

Por lo que respecta al caso del C. JESUS MEDRANO PESQUEIRA, para quien la Asamblea General de Ejidatarios, solicita su privación de derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha solicitud, toda vez que en el acta de inspección ocular de fecha 26 de junio de 1990 se hace constar que el ejidatario presunto privado "se encuentra privado de su libertad por abigeo en el ejido, nadie usufructa su derecho" no constituyendo este solo hecho una causal de privación en su contra, toda vez que el delito de abigeato se encuentra sancionado por el derecho penal, correspondiendo a las autoridades judiciales su aplicación. Al no constituirse una causal de privación en su contra, este Tribunal Agrario juzga procedente confirmarlo en sus derechos agrarios.

En cuanto al caso del C. JOSE ANTONIO RIVERA QUINIS, para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicita su privación de derechos, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente lo solicitado, toda vez que en el acta de inspección ocular de fecha 26 de junio de 1990 se encuentra asentado que el ejidatario presunto privado "se encuentra privado de su libertad en el predio de Acaales, Sonora, su esposa reclama este derecho, la Dra. Patricia Carranza Díaz, dependen de ellos tres menores de edad" no constituyendo éste solo hecho una causal de privación en su contra, salvo el caso de que se encuentre sentenciado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela o bienes de uso común, ejidales o comunales, marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente, tal y como lo establece la fracción VI del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, situación esta que no se encuentra acreditada en el expediente; por lo cual es procedente desligar este caso de la presente resolución y turnarlo al C. Delegado Agrario en la Entidad para su debida investigación.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de julio de 1990, solicita la cancelación de los certificados de derechos agrarios de los titulares que se encuentran fallecidos, al respecto esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente lo solicitado, toda vez que no se acredita con las documentales correspondientes el fallecimiento de los titulares, procediendo en consecuencia, tenerlos como ausentes definitivos del ejido y decretar en su contra la privación de derechos agrarios, siendo éstos los que se citan en el

resolutivo octavo de la presente resolución.

CONSIDERANDO SEPTIMO:- Por las consideraciones vertidas en el punto anterior, es procedente reconocer derechos agrarios en favor de los CC. MANUELA MOIZA VDA. DE BABUCA y ANTONIA CARRANZA VDA. DE PESQUEIRA en los derechos que respectivamente correspondían a los CC. FRANCISCO BABUCA BUSTAMANTE y LAZARO PESQUEIRA PADILLA, no obstante que consta en el acta de audiencia de pruebas y alegatos celebrada ante esta Comisión Agraria Mixta el día 29 de mayo de 1991, con respecto a la nueva adjudicación en favor de la C. MANUEL MOISA VDA. DE BABUCA cuando hubo acuerdo por parte de la Asamblea en proponerla como nueva adjudicataria, lo cual se encuentra totalmente desvirtuado, toda vez que consta en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de julio de 1990 la propuesta en favor de la campesina antes señalada.

En cuanto a la solicitud planteada por el representante legal de las autoridades ejidales, comparecientes a la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada en esta Comisión Agraria Mixta el día 29 de mayo de 1991, relativa a que se comisione personalmente adscrito a esta Dependencia, para efectos de que realice una minuciosa investigación a los 33 campesinos que se relacionan en las hojas números 13, 14 y 15 del acta de inspección ocular y de ser posible se le reconozcan derechos agrarios; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la solicitada ya que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 425 de la Ley Federal de Reforma Agraria solamente la Asamblea General de Ejidatarios o el Delegado Agrario en la Entidad podrán solicitar a esta Comisión Agraria Mixta la nueva adjudicación de derechos agrarios; y en el presente caso no consta en el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de julio de 1990, la voluntad de los ejidatarios para reconocer derechos a este grupo de campesinos, por lo que es procedente omitir este asunto de la presente resolución, dejando a salvo los derechos que se han venido generando dentro del ejido para que con posterioridad, previos los trámites de Ley, se haga la solicitud correspondiente.

CONSIDERANDO OCTAVO:- Que ha quedado debidamente acreditado ante este Tribunal Agrario el fallecimiento del C. JESUS RAMIREZ GONZALEZ, mediante acta de defunción número 184 expedida por la oficina del Registro Civil en Agua Prieta, Sonora, con fecha 7 de noviembre de 1988, en consecuencia, es procedente cancelar su certificado de derechos agrarios número 1856458 y reconocer derechos sucesorios en favor de la C. JUANA JIMENEZ VDA. DE RAMIREZ.

CONSIDERANDO NOVENO:- Con respecto a la solicitud formulada por la Asamblea General de Ejidatarios, en el sentido de reconocer derechos sucesorios en favor del C. RAMON AGUIRRE MOIZA en el derecho correspondiente a la ejidataria presuntamente privada AGUSTINA MOIZA VDA. DE AGUIRRE, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la solicitada, toda vez que el campesino propuesto por la Asamblea, se encuentra legalmente reconocido como ejidatario de este mismo poblado, resultando en consecuencia un impedimento legal para reconocerlo nuevamente como ejidatario, por lo cual es procedente confirmarlo en sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO DECIMO:- Que tomando en cuenta la aclaración formulada por las autoridades ejidales comparecientes a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en esta Comisión Agraria Mixta con fecha 29 de mayo de 1991 con respecto a los once derechos que se encuentran doblemente beneficiados en el ejido, y que solicitan sean dados de baja, este Tribunal Agrario considera procedente lo solicitado y en consecuencia se declaran vacantes los derechos agrarios otorgados por la Resolución Presidencial de Primera Ampliación; y conforme lo establece el Artículo 52 tercer párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan a disposición del núcleo de población para su posterior adjudicación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 72 del mismo ordenamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el ejido - del poblado denominado " BACANUCHI ", Municipio de Arizpe del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto - de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Ejidatarios confirmados</u>
1.-	1856437	RAMON QUIHUI
2.-	1856439	FRANCISCA ALVARADO
3.-	1856440	FRANCISCO MOIZA CARRANZA
4.-	1856441	FAUSTINO RAMIREZ
5.-	1856442	CONRADO AGUIRRE MOIZA
6.-	1856443	ALFREDO AGUIRRE MOIZA
7.-	1856444	RAMON BABUCA SIQUEIROS
8.-	1856445	PEDRO BACAME RIVERA
9.-	1856447	CARMEN CONTRERAS VDA. DE QUIHUI
10.-	1856448	DAGOBERTO CHACON CONTRERAS
11.-	1856449	ROSALIO LEYVA URIAS
12.-	1856450	JESUS LAGUNA CONTRERAS
13.-	1856452	MARIANA MORALES VDA. DE CARRANZA
14.-	1856453	MANUEL MEDRANO RAMIREZ
15.-	1856455	IGNACIO PESQUEIRA RAMIREZ
16.-	1856456	MIGUEL QUIHUI ROSAS
17.-	1856457	DOMINGO RAMIREZ ARVIZU
18.-	1856461	ANTONIO RIVERA FELIX
19.-	1856463	JOAQUIN SUAREZ ESCALANTE
20.-	1856464	RAMON VAZQUEZ LOPEZ
21.-	1856465	JUAN URQUIJO ESCALANTE
22.-	0773463	PARCELA ESCOLAR
23.-	3389589	ROQUE PESQUEIRA SIQUEIROS
24.-	3389590	ARNULFO CARRANZA QUIHUI
25.-	3389591	JOSE ALFREDO RAMIREZ PESQUEIRA
26.-	3389592	JOSE JESUS URQUIJO BABUCA
27.-	3389593	MANUEL MORENO CARRANZA
28.-	3389594	FRANCISCO JAVIER RIVERA QUIHUI
29.-	3389595	DOLORES MORALES DE MORA
30.-	3389596	ALONSO LEON IMPERIAL
31.-	3389597	ENRIQUE CHACON CONTRERAS
32.-	3389598	RAMON RODOLFO RAMIREZ RIVERA
33.-	3389599	ALFONSO QUIHUI CARRANZA
34.-	3389600	SOCORRO RAMIREZ AGUIRRE
35.-	3389601	PABLO YANEZ CASTILLO
36.-	3389602	ROBERTO LOPEZ RAMIREZ
37.-	3389603	SUMERSINDO RIVERA FELIX
38.-	3389604	CARMEN QUIHUI VDA. DE CARRANZA
39.-	3389606	ANTONIETA CARRANZA VDA. DE CANIZALEZ
40.-	3389607	JOSE DEL CID PAMPLON
41.-	3389608	AGUSTIN AGUIRRE MOIZA
42.-	3389609	MANUEL GALLARDO ALVARADO
43.-	3389610	RUBEN CARRANZA MORALES
44.-	3389611	ADALBERTO VAZQUEZ LOPEZ
45.-	3389612	MANUEL CONTRERAS GALLEGOS
46.-	3389613	RAMON CARRANZA MORALES
47.-	3389614	MANUEL BACAME RIVERA
48.-	3389615	GERARDO MOIZA CARRANZA
49.-	3389616	ADELAIDA OSBELIA VALENCIA RUIZ
50.-	3389617	SANTIAGO CEUNA VAZQUEZ
51.-	3389618	RITO URQUIJO BABUCA
52.-	3389619	BALDEMAR RAMIREZ CANIZALEZ
53.-	3389620	RAMONA ELVIA ALVARADO VAZQUEZ
54.-	3389622	JESUS VAZQUEZ LOPEZ
55.-	3389624	MANUELA RIVERA VDA. DE VAZQUEZ
56.-	3389625	ABELARDO RAMIREZ CORELLA
57.-	3389626	ANGELINA TORRES VDA. DE PESQUEIRA
58.-	3389627	MARIA ELENA GONZALEZ VDA. DE ALVARADO
59.-	3389628	EDUARDO DEL CID PAMPLON
60.-	3389629	MIGUEL MORENO CARRANZA
61.-	3389630	FRANCISCA LOPEZ VDA. DE VAZQUEZ
62.-	3389631	DELFINA ROSAS VDA. DE PESQUEIRA
63.-	3389632	ANDRES ROSAS VILLA
64.-	3389633	PARCELA ESCOLAR
65.-	S/C	MANUEL ARMANDO PESQUEIRA R.
66.-	S/C	ICIDRO VAZQUEZ RIVERA
67.-	S/C	ENRIQUE GALLARDO ALVARADO
68.-	S/C	GILBERTO QUIHUI CONTRERAS

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Ejidatarios confirmados</u>
69.-	S/C	HECTOR MANUEL MORA MORALES
70.-	S/C	FLORENCIO VILLELA MIRANDA
71.-	S/C	RAMON VAZQUEZ OZUNA
72.-	S/C	RAMON IBARRA LOPEZ
73.-	S/C	JOSE CRUZ RAMIREZ RIVERA
74.-	S/C	EFRAIN ALVARADO NOGALES
75.-	S/C	MIGUEL ANGEL URQUIJO BABUCA
76.-	S/C	LUIS QUIHUI URIAS
77.-	S/C	JOSE QUIHUI URIAS
78.-	S/C	ALEJANDRO QUIHUI URIAS
79.-	S/C	MARCO ANTONIO ESCALANTE
80.-	S/C	ANGEL CARLOS ESCALANTE
81.-	S/C	MIGUEL MORENO PESQUEIRA
82.-	S/C	MERARDO MORENO ORTIZ
83.-	S/C	ALEJANDRO BABUCA MORA
84.-	S/C	JESUS PESQUEIRA PADILLA
85.-	S/C	OPELIO VAZQUEZ RIVERA
86.-	S/C	JESUS ALFREDO YAÑEZ AGUIRRE
87.-	S/C	PABLO YAÑEZ AGUIRRE
88.-	S/C	FRANCISCO RAMON DEL CID
89.-	S/C	FRANCISCO JAVIER YAÑEZ AGUIRRE
90.-	S/C	AUSTREBERTO SOTO RIVERA
91.-	S/C	AMADO ANGEI LACUNA LEON
92.-	S/C	ALFONSO RAMIREZ C.
93.-	S/C	FRANCISCO AGUIRRE MOIZA
94.-	S/C	ANDRES CARRANZA QUIHUI
95.-	S/C	JESUS CANTALEZ C.
96.-	S/C	MANUEL QUIHUI CARRASCO
97.-	S/C	IGNACIO CHACON LEYVA
98.-	S/C	LUIS NOBERTO ROSAS PESQUEIRA
99.-	S/C	MIGUEL ANGEL CARRANZA
100.-	S/C	PARCELA ESCOLAR
101.-	S/C	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA

SECUNTO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CACANUCHI", Municipio de Arizpe, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva o el cultivo personal de los terrenos ejidales -- por más de dos años consecutivos a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>Ejidatarios privados de sus derechos agrarios</u>
1.-	JORGE PESQUEIRA MARTINEZ
2.-	UBALDO VAZQUEZ RIVERA
3.-	JACINTO VAZQUEZ RIVERA
4.-	MARTIN GALLARDO ALVARADO
5.-	SERGIO BACAME CHACON
6.-	OSBALDO BACAME CHACON
7.-	ISIDRO QUIHUI CONTRERAS
8.-	RAFAEL QUIHUI CONTRERAS
9.-	FERMIN QUIHUI LOPEZ
10.-	JESUS ISIDRO QUIHUI LOPEZ
11.-	MEDARDO QUIHUI CONTRERAS
12.-	AGUSTIN CARRANZA QUIHUI
13.-	HERIBERTO PESQUEIRA RAMIREZ
14.-	ROGELIO LEYVA ACOSTA
15.-	LUIS QUIJADA QUIJADA
16.-	GILBERTO FLORES RAMIPEZ
17.-	ARTURO MORA MORALES
18.-	GUILLELMO MORA MORALES
19.-	FRANCISCO JAVIER MORA MORALES
20.-	RUBEN LEYVA ACOSTA
21.-	BERNARDO VILLELA MIRANDA
22.-	MARTINA VAZQUEZ OZUNA
23.-	BERNARDO URQUIJO BABUCA
24.-	JOSE LUIS RAMIREZ
25.-	WENCESLAO MIRAMON R.
26.-	UBALDO CABRERA DALEONTY
27.-	FRANCISCO JAVIER VERDUGO
28.-	ALEJANDRO OZUNA VAZQUEZ
29.-	MERARDO ALVARADO
30.-	MANUEL ALVARADO NOGALES
31.-	RAMON CARRANZA DIAZ
32.-	ANTONIO CARRANZA DIAZ

<u>No. Prog.</u>	<u>EJIDATARIOS PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS</u>
33.-	GUILLERMO CARRANZA FIAZ
34.-	FRANCISCO MORENO PESQUEIRA
35.-	SENITO MORENO ORTIZ
36.-	ANTONIO CARRANZA QUIHUI
37.-	FRANCISCO BABUCA MOIZA
38.-	JOSE RAMON BABUCA MOIZA
39.-	RAMON PESQUEIRA GARCIA
40.-	JOSE ABRAHAM DEL CID CARRANZA
41.-	RAMON LAGUNA LEON
42.-	RAMON MORENO ORTIZ
43.-	ALBERTO VILLELA ESTRADA
44.-	GILDARDO VILLELA O.
45.-	RAMON ALBERTO VILLELA O.
46.-	FRANCISCO VILLELA O.
47.-	JOSE DE LA LUZ CANIZALEZ
48.-	RAMON MARTIN CANIZALEZ
49.-	IGNACIO PESQUEIRA SIQUEIROS
50.-	RAMON QUIHUI CARRAGO
51.-	RAMON MEDRANO PESQUEIRA
52.-	ENRIQUE MEDRANO PESQUEIRA
53.-	GILBERTO CHACON CONTRERAS
54.-	GUSTAVO CHACON CONTRERAS
55.-	ROBERTO PESQUEIRA FLORES
56.-	JOSE VILLELA ESTRADA
57.-	ERNESTO AGUIRRE VILLELA

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por veinte (20) años de usufuctuando los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SANTA LUZIA", Municipio de Arizpe, del Estado de Sonora, a los CC:

- 1.- LUIS MIRANDA DE VILLERA
- 2.- RAMON OCTAVIO VILLERA VILLELA

Consecuentemente, exhibanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se omite de la presente resolución lo relativo al reconocimiento de derechos agrarios para un grupo de 33 campesinos, por las consideraciones vertidas en el segundo párrafo del considerando tercero de la presente resolución.

QUINTO:- Se confirman derechos agrarios a un grupo de seis ejidatarios por las consideraciones vertidas en el segundo párrafo del considerando segundo de la presente resolución, a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>Ejidatarios confirmados</u>
1.-	ARTURO VAZQUEZ RIVERA
2.-	RANULFO LEYVA ACOSTA
3.-	VICTOR MANUEL OZUNA VAZQUEZ
4.-	HIPOBITO OZUNA VAZQUEZ
5.-	ANTONIO OZUNA VAZQUEZ
6.-	EDUARDO BABUCA MOIZA

SEXTO:- Se desglosa el caso relativo al ejidatario PEDRO ALVARADO VAZQUEZ, por no haberse acreditado ante este Tribunal Agrario la causal de privación invocada en su contra, tal y como se asienta en el tercer párrafo del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEPTIMO:- Se confirma en sus derechos agrarios al C. JESUSMEDRANO PESQUEIRA, por no constituirse causal de privación en su contra, tal y como ha quedado asentado en el cuarto párrafo del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

OCTAVO:- Se desglosa el caso correspondiente al C. JOSE ANTONIO RIVERA QUIHUIS, y se turna al C. Delegado Agrario para

los efectos precisados en el quinto párrafo del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

NOVENO:- Se priva de sus derechos agrarios a los titulares, para los cuales no se acreditó su fallecimiento, tal y como ha quedado expresado en el Considerando Sexto de la presente Resolución, siendo éstos los CC:

<u>No. Prop.</u>	<u>Ejidatarios privados</u>
1.-	PEDRO ALVARADO DORAME
2.-	AGUSTINA MOIZA VDA. DE AGUIRRE
3.-	JOSE ALEJANDRO QUIHUI TORRES
4.-	FRANCISCO BABUCA BUSTAMANTE
5.-	ALTAGRACIA CARRANZA VDA. DE MOIZA
6.-	LAMBERTO CANIZALEZ C.
7.-	LAZARO PESQUEIRA PADILLA

DECIMO:- Se reconocen derechos agrarios a las CC. MANUELA MOIZA VDA. DE BABUCA y ANTONIA CARRANZA VDA. DE PESQUEIRA, en los derechos que correspondieron a los ejidatarios privados FRANCISCO BABUCA BUSTAMANTE y LAZARO PESQUEIRA PADILLA, respectivamente.

DECIMO PRIMERO:- Se cancela el certificado de derechos agrarios número 1356458 por haberse acreditado el fallecimiento de su titular JESUS RAMIREZ GONZALEZ, tal y como ha quedado asentado en el Considerando Octavo de la presente Resolución.

DECIMO SEGUNDO:- Como consecuencia del punto anterior, se reconocen derechos sucesorios en favor de la C. JUANA JIMENEZ VDA. DE RAMIREZ.

DECIMO TERCERO:- Se confirma en sus derechos agrarios al C. RAMON AGUIRRE MOIZA, por lo vertido en el Considerando Nove no de la presente Resolución.

DECIMO CUARTO:- Se dan de baja 11 derechos agrarios, los cuales se encuentran doblemente beneficiados en el ejido de que se trata, siendo los correspondientes a los CC:

<u>No. Prop.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombre</u>
1.-	S/C	ARNULFO CARRANZA QUIHUI
2.-	S/C	JOSE JESUS TURQUIJO
3.-	S/C	RAMON RODOLFO RAMIREZ
4.-	S/C	ABELARDO RAMIREZ VAZQUEZ
5.-	S/C	ANDRES ROSAS VILLA
6.-	S/C	SANTIAGO OZUNA VAZQUEZ
7.-	S/C	ROQUE PESQUEIRA SIQUEIROS
8.-	S/C	FRANCISCO RIVERA QUIHUI
9.-	S/C	SOCORRO RAMIREZ AGUIRRE
10.-	S/C	ENRIQUE CHACON CONTRERAS
11.-	S/C	JOSE ALFREDO RAMIREZ

quienes seguirán amparados con su diverso derecho dentro del ejido; consecuentemente, se declaran vacantes éstos derechos y con fundamento legal en el tercer párrafo del Artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan a disposición del núcleo de población, para su posterior adjudicación.

DECIMO QUINTO:- El poblado que nos ocupa fue dotado de ejido mediante Resolución Presidencial de fecha 9 de agosto de 1933, beneficiando a 72 capacitados; por Resolución de Primera Ampliación se favoreció a 117 campesinos más los derechos correspondientes a la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; y tomando en cuenta que en la presente resolución se está confirmando a un total de 105 derechos agrarios más los correspondientes a 3 parcelas escolares y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina; se adjudican 5 derechos; se desglosan 2 casos; se declaran vacantes un total de 71 derechos agrarios que sumados a los 4 derechos declarados vacantes por la Resolución de esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 30 de junio de 1987; tenemos que el número de derechos agrarios tratados actualmente coincide con el número de los concedidos a este núcleo ejidal.

DECIMO SEXTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidades de Dotación, del poblado denominado "BACANONTE", Municipio de Arizpe, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los derechos agrarios respectivos. NOTIFÍQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION TERRITORIAL MIXTA, EN SESION CELEBRADA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA VEINTISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RAYO BRUCIADO

LIC. RAJ. JESUS VIGNANILLA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JOAN M. LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver el expediente número 2.2-91/49, -- relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido -- del poblado denominado " SAN MIGUELITO ", Municipio de Bavispa, -- del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 521 de fecha 6 de febrero de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usos-fructos Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUELITO", Municipio de Bavispa, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 25 de octubre de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de noviembre de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran a el primer punto resolutive de esta Resolución, en virtud de que no concurren por parte alguna al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutive de esta Resolución, por haber abusado de la amnistía colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutive de esta resolución; y la solicitud de cancelación de certificados de derechos agrarios de los titulares que se encuentran fallidos.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 42A de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 2 de abril de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en el causal de privación previsto por la fracción I del Artículo 43 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CG. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 439 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de mayo de 1991, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales, y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de mayo de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales, ni de algún otro ejidatario sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de -- Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la -- autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos -- del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma -- Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades -- que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 125 ejidatarios, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que -- han venido usufructuando los terrenos ejidales y para mantener -- el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran -- en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que -- obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de noviembre de 1990, el acta de desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados -- según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente los terrenos ejidales por más de -- dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria -- de Ejidatarios celebrada el 7 de noviembre de 1991, de acuerdo -- con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás -- aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que los titulares de los certificados de derechos agrarios números: 2683841, 2683858, 2683879, -- 2940123 y 3553601, se encuentran fallecidos tal como ha quedado acreditado con las actas de defunción números: 019 del 4 de febrero de 1988; 021 del 21 de febrero de 1988; 06 del 28 de enero de 1988; 016 del 14 de septiembre de 1988; y 010 del 23 de febrero de 1986; todas expedidas por la Oficina del Registro Civil en Bavispe, Sonora, por lo cual resulta procedente la solicitud de cancelación de certificados de derechos agrarios formulada por la Asamblea General de Ejidatarios.

En cuanto a la solicitud de cancelación del certificado de derechos agrarios número 2940093, correspondiente al C. MA NUEL SAMANIEGO, esta Comisión Agraria Mixta, considera que en -- virtud de no haberse acreditado el fallecimiento del titular antes mencionado, es procedente tenerlo como ausente definitivo -- del ejido, y en consecuencia decretar en su contra la privación de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEPTIMO:- Que es la propia Asamblea General de Ejidatarios, la que como consecuencia del fallecimiento --

de los anteriores ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos que han venido trabajando en sus lugares, siendo éstos los que se nombran en el resolutivo Sexto de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SAN NIGUELITO ", Municipio de Bavispe, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

No. Prog.	No. Certif.	Ejidatarios confirmados
1.-	2683838	CRISTINA GOMEZ VDA. DE BARRIOS
2.-	2683842	FRANCISCO VALENZUELA
3.-	2683844	FRANCISCO GOMEZ PIZANO
4.-	2683845	VICENTE FLORES SIERRA
5.-	2683846	MARCIAL GOMEZ GAMEZ
6.-	2683847	FLAVIO GOMEZ PIZANO
7.-	2683848	ARMANDO ROCABADO ENRIQUEZ
8.-	2683850	GUSTAVO SILVERIA S.
9.-	2683851	SELEDONIO MARTINEZ
10.-	2683853	CLAUDIA VDA. DE SAMANTEGO
11.-	2683855	FRANCISCO LOZANO PRADO
12.-	2683856	GILBERTO ROMERO DIAS
13.-	2683857	RENE AMAYA JIMENEZ
14.-	2683859	MARTIN MEDINA ANTONA
15.-	2683860	WILFRIDO SAMANTEGO P.
16.-	2683862	ARTURO BARRIOS CASTILLO
17.-	2683864	LEANDRO GALAS BENCOMO
18.-	2683866	JESUS BARRIOS MARTINEZ
19.-	2683867	JESUS FRANCISCO FLORES P
20.-	2683868	JOSE GALAS ZAPATA
21.-	2683869	ROGELIO SILVERIA PARRA
22.-	2683870	LEOBARDO ENCINAS MENDOZA
23.-	2683871	ROBERTO AMAYA GARCIA
24.-	2683872	FERMIN SILVERIA CRUZ
25.-	2683873	FERNANDO BUENO RIOS
26.-	2683874	RAMOS BENCOMO ROMERO
27.-	2683875	JESUS MARTINEZ TAPATA
28.-	2683876	JESUS MEDINA ANTONA
29.-	2683877	CARLOS FORTILLO GOMEZ
30.-	2683880	ALFREDO BUENO RIOS
31.-	2683883	GUSTAVO SILVERIA MARTINEZ
32.-	2683884	MANUEL TATARA DORANE
33.-	2683885	LUIS CARLOS FLORES DORANE
34.-	2683886	FRANCISCO GOMEZ SAMANTEGO
35.-	2683888	ARMANDO MARTINEZ FERNANDO
36.-	2683889	CARLOS BENCOMO SANTIAGO
37.-	2683890	MICHAEL ANHIL DORANE R.
38.-	2683892	MANUEL DORANE RIVERA
39.-	2683891	IGNACIO RODRIGUEZ MARQUEZ
40.-	2683895	ANTONIO CANTARINE N.
41.-	2683897	ARMANDO BARRIOS REYES
42.-	2683899	EDUARDO SAMANTEGO BARRIOS
43.-	2683903	PEDRO MARTINEZ SERRANO
44.-	2683907	CATALINA DONCADA DE RIOS
45.-	2683908	EDITH GALAS BARRIOS
46.-	2940001	FLORES BARRIOS BENJAMIN
47.-	2940003	FLORES BARRIOS JORGE
48.-	2940004	AMAYA TERSO
49.-	2940005	RODRIGUEZ V. JOSE
50.-	2940006	RODRIGUEZ RAYMONDO
51.-	2940007	MORENO JOSE
52.-	2940008	ENRIQUEZ FRANCISCO
53.-	2940009	ENRIQUEZ C. ARMANDO
54.-	2940090	ENRIQUEZ C. CRUZ
55.-	2940091	ROBADO LEOPOLDO
56.-	2940092	BACABADO E. MANUEL
57.-	2940095	BARRIOS S. JERONIMO

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Ejidatarios confirmados</u>
58.-	2940098	ALMEDIA PATROCINIA VDA. DE
59.-	2940099	SILVERIO HUMBERTO
60.-	2940101	ENRIQUEZ F. JOSE
61.-	2940103	VALENZUELA VICTOR
62.-	2940104	VENCOMO N. RAMON
63.-	2940105	BARRIOS S. JOSE
64.-	2940106	GALAZ B. ERASMO
65.-	2940108	FLORES P. FLAVIO
66.-	2940110	BARRIOS PIZANO REGINALDO
67.-	2940111	BARRIOS IZANA PEDRO
68.-	2940112	FLORES S. RAUL
69.-	2940114	FLORES OLIVARES JESUS
70.-	2940115	BARRIOS GOMEZ PEDRO
71.-	2940117	GALAS RODRIGUEZ DAGOEBERTO
72.-	2940118	RASCON D. ALBERTO
73.-	2940121	TATARA BERMUDEZ JOSE
74.-	2940124	PARRA D. MANUEL
75.-	2940128	FLORES FAUSTO
76.-	2940129	PORTILLO M. FRANCISCO
77.-	2940130	BARRIOS OLIVARES ARMANDO
78.-	2940132	ROJAS ENRIQUEZ DANIEL
79.-	2940135	SAMANIEGO G. RAFAEL
80.-	2940136	ROMERO TEODORO
81.-	2940137	SILVERIA FRANCISCO
82.-	2940138	SILVERIA FERMIN
83.-	2940142	GOMEZ OCTAVIO
84.-	2940143	ALEGRIA JESUS T.
85.-	2940144	IRINEO A. JESUS
86.-	2940145	ARISPURO ALTAGRACIA
87.-	2940146	ARISPURO ANTONIO A.
88.-	2940148	CARRIO G. RAMON
89.-	2940149	CARRIO G. JOSE
90.-	2940151	AMAYA FLORES EPREN
91.-	2940152	SERRANO VARELA GILBERTO
92.-	2940153	FLORES BARRIOS MARIO
93.-	2940154	BUENO MARTINEZ FERNANDO
94.-	2940155	SAMANIEGO F. RAFAEL
95.-	2940156	SAMANIEGO F. JUAN
96.-	2940157	FLORES SAMANIEGO CARLOS
97.-	2940158	SANTACRUZ GILDARDO
98.-	2940159	AMAYA ARMANDO
99.-	3553577	LUIS ALFONSO SAMANIEGO REYES
100.-	3553578	MARIO FLORES MEDINA
101.-	3553579	ERASMO GALAZ TATARA
102.-	3553580	VENTURA VALENZUELA LOZANO
103.-	3553581	JESUS RIOS GARCIA
104.-	3553582	JOSE BENJAMIN TATARA BARRIOS
105.-	3553584	ROSA DELIA SIERRA VDA. DE FLORES
106.-	3553585	JOSE GOMEZ SANTACRUZ
107.-	3553586	GONZALO DORAME RIVERA
108.-	3553587	FLAVIO FLORES GALAZ
109.-	3553588	ANGEL FLORES GALAZ
110.-	3553590	ANTONIO ROJAS ZORRILLA
111.-	3553591	JORGE LUIS BUENO FLORES
112.-	3553592	RUBEN SAMANIEGO CUEVAS
113.-	3553593	JOSE ANGEL GALAZ BENCOMO
114.-	3553594	OSCAR BUENO RIOS
115.-	3553596	VIRGINIA ROJAS VDA. DE ENCINAS
116.-	3553597	GUADALUPE BARRIOS RIEYES
117.-	3553598	BRIGILA ANTUNA VDA. DE MEDINA
118.-	3553599	ROBERTO RIOS MONCADA
119.-	3553600	DELIA RIOS VDA. DE FLORES
120.-	3553602	RAMIRO AMAYA MEDINA
121.-		JESUS MORENO NUÑEZ
122.-	2940097	MARTINEZ CALAZ ANTONIO
123.-	2940141	OLIVARES DAVILA VICTORIANO
124.-	2683861	JOSE BARRIOS CASTILLO
125.-	2940125	MANUEL TATARA BERMUDEZ

SECUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SAN MIGUELITO ", Municipio -

de Bavispe, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Ejidatarios privados</u>
1.-	2683839	JOSE GOMEZ ENRIQUEZ
2.-	2683852	ANTONIO CRUZ LOPEZ
3.-	2683863	FLORENTINO VALENZUELA L.
4.-	2683865	RENE SAMANIEGO FLORES
5.-	2683878	BALDOMERO AMAYA ENRIQUEZ
6.-	2683882	INOCENTE GOMEZ ENRIQUEZ
7.-	2683894	JOSE LUIS RODRIGUEZ L.
8.-	2683896	VIDAL SAMANIEGO BARRIOS
9.-	2683908	YOLANDA BARRIOS VDA. DE S.
10.-	2683901	DOLORES ROJAS ZORRILLA
11.-	2683902	EVELIA FLORES GALAZ
12.-	2683905	PRIMALDO ROCABADO ENRIQUEZ
13.-	2940082	ENRIQUEZ SAMANIEGO MARIANO
14.-	2940100	GOMEZ G. GUADALUPE
15.-	2940109	FLORES G. RENE
16.-	2940113	SAMANIEGO V. VIDAL
17.-	2940119	LOPEZ F. REFUGIO
18.-	2940120	MARTINEZ T. JOSE PEDRO
19.-	2940122	GOMEZ A. ANTONIO
20.-	2940133	ROJAS Z. JOSE ANGEL
21.-	2940134	DORAME SANTACRUZ HECTOR
22.-	2940139	SAMANIEGO GOMEZ ALBERTO
23.-	2940140	OLIVARES DAVILA GUILLERMO
24.-	3553583	LETICIA GALAZ DE RIOS
25.-	3553589	FRANCISCO RIVERA SAMANIEGO
26.-	3553595	MARTHA LUZ SANTACRUZ C.
27.-	3553603	ROBERTO RIOS MORENO
28.-	3553604	MONICO GOMEZ PIZANO

en consecuencia, se cancelan sus respectivos certificados de derechos agrarios.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " SAN MIGUELITO ", Municipio de Bavispe, del Estado de Sonora, a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>Ejidatarios reconocidos</u>
1.-	MARIO GOMEZ BARRIOS
2.-	RUBEN MORENO MURRIETA
3.-	SERGIO ENRIQUEZ AMAYA
4.-	MARTIN GOMEZ BARRIOS
5.-	RAFAEL SAMANIEGO RODRIGUEZ
6.-	JORGE LUIS BUENO BARRIOS
7.-	MIGUEL SAMANIEGO SAMANIEGO
8.-	EDUARDO BARRIOS CASTILLO
9.-	OCTAVIO GOMEZ BARRIOS
10.-	ANTONIO ENRIQUEZ AMAYA
11.-	FRANCISCO JAVIER SANTACRUZ PEDREGO
12.-	ARTURO ROMERO DIAZ
13.-	MARCO ANTONIO ARISPURO GOMEZ
14.-	HERIBERTO BUENO RIOS
15.-	MANUEL BARRIOS CASTILLO
16.-	ROBERTO BENCOMO ROMERO
17.-	GUADALUPE MARTINEZ TAFARA
18.-	MARIO GOMEZ GALAZ
19.-	RAMON BRINGAS AGUERO
20.-	NORBERTO DORAME SOTELO
21.-	FAUSTO FLORES GALAZ
22.-	VICTOR MANUEL OLIVARES BARRIOS
23.-	ALMA ROSA SILVEIRA DE PALACIO
24.-	NICACIO ENRIQUEZ NUÑEZ
25.-	LEONEL BUENO BARRIOS
26.-	MIGUEL ENRIQUEZ NUÑEZ
27.-	OSCAR LUIS DORAME AMAYA

consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se cancelan los certificados de derechos --- agrarios números 2683841, 2683858, 2683879, 2940123 y 3553601 -- por haberse acreditado el fallecimiento de sus titulares: MELI - TON AMAYA RASCON, RAYMUNDO MORENO NUÑEZ, CRISANTO RAZCON MURRIETA, JUAN DORAME MADRID y JOAQUINA GOMEZ VDA. DE CARPIO.

QUINTO:- Se priva de sus derechos agrarios al ejidatarios MANUEL SAMANIEGO, titular del certificado número 2940093 -- por las consideraciones vertidas en el segundo párrafo del con- siderando sexto de la presente resolución.

SEXTO:- Se reconocen derechos agrarios en favor de los campesinos que han venido usufructuando terrenos ejidales en lugar de los ejidatarios fallecidos, siendo éstos los CC:

- 1.- URIEL SERRANO AMAYA
- 2.- EFIFANIO ENRIQUEZ GARCIA
- 3.- OSCAR ROQUE ROQUE
- 4.- RAFAEL CASTILLO BUPROLA
- 5.- JOAQUIN RASCON GOMEZ

a quienes se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEPTIMO:- Se reconocen derechos agrarios en favor de la C. BEATRIZ MARTINEZ VDA. DE SAMANIEGO, en el derecho que correspondiera a su esposo MANUEL SAMANIEGO, mismo que se cita en el resolutivo quinto de la presente resolución.

OCTAVO:- El poblado " SAN MIGUELITO ", Municipio de Bavispe, Sonora, fue dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 2 de junio de 1927, beneficiando a 173 capacitados; mediante resolución presidencial de fecha 3 de abril de 1969, se otorgó la primera ampliación, la cual benefició a 196 campesinos. En la presente resolución se confirma a 125 ejidatarios; se privan de sus derechos agrarios a 29; se reconocen 23, se cancelan 5 certificados y se adjudica a igual número; y tomando en cuenta que en la resolución que sobre Juicio Privativo emitió este Tribunal Agrario con fecha 10 de mayo de 1984 declaró 218 derechos vacantes, de los cuales se adjudicaron 7 en la resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 2 de diciembre de 1987, y en los presentes trabajos no se adjudica un derecho agrario; es procedente declarar un total de 211 derechos agrarios vacantes, los cuales con fundamento legal en el tercer párrafo del Artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan a disposición del núcleo de población para su posterior adjudicación conforme a derecho.

NOVENO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " SAN MIGUELITO ", Municipio de Bavispe, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION - AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

[Handwritten signature]
 LIC. ARMANDO S. RICO FREILANO PRESIDENTE
 LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES SECRETARIO

[Handwritten signature]
 ING. JUAN M. LEON PALOMINO VOGAL ROYERO
 LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA VOGAL DEL ESTADO

[Handwritten signature]
 LIC. J. CATALDO TEJILLO RUIZ VOGAL CALTEJAL

Publicación electrónica
 sin validez oficial

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/70, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido denominado " CIENEGA DE HORCONEZ ", Municipio de Bacerac, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2981 de fecha 13 de julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido denominado " CIENEGA DE HORCONEZ ", Municipio de Bacerac, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 9 de mayo de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de mayo de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios -- que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con -- las obligaciones que para tal efecto señala la Ley Agraria en vigor; y la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a un grupo de campesinos que han venido usufructuando en forma colectiva los terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos, cuyos -- nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución; la improcedencia del reconocimiento de un derecho agrario por las razones que se indican en el punto resolutivo cuarto de este fallo y por último, la declaración de derechos agrarios vacantes, los que se ponen a disposición del núcleo ejidal tal como se indica en el punto resolutivo quinto de la presente resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 9 de abril de 1991, acordó -- iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de -- pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de mayo de 1991 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desaveritad ante cuatro testigos -- ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos en la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de mayo de 1991, según constancias que corren -- agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la -- Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades administrativas del ejido y sin la presencia de los ejidatarios presuntos privados, sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por -- lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 103 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, en virtud de que no confrontan ningún problema y a que han venido cumpliendo con las obligaciones que les impone el ejido al que pertenecen y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de mayo de 1990, el acta de desayecidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO:- Este Tribunal Agrario considera improcedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para cuanto a reconocer derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario al C. MARGARITO DE LA CRUZ SAMUDIO, por no reunir los requisitos de capacidad agraria individual que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria en el Artículo 200 fracción VII, toda vez que ya fue privado de sus derechos agrarios tal como lo especifica la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de diciembre de 1984.

CONSIDERANDO SEPTIMO:- Se declaran 21 derechos agrarios vacantes, los cuales se ponen a la disposición del núcleo de población correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CIENEGA DE HORCONEZ", Municipio de Bace -- rac, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Ejidatarios confirmados</u>
1.-	2852209	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA
2.-	2852210	PARCELA ESCOLAR
3.-	2852211	PANFILO OREGA LUGO
4.-	2852212	JOSE MARTINEZ VASAZ
5.-	2852213	DANIEL LEY DELGADO
6.-	2852214	RAFAEL PARRA VALENCIA
7.-	2852217	LEOBARDO AMARO ENRIQUEZ
8.-	2852219	FERNANDO PERALTA RUIZ
9.-	2852220	JUAN HERRAZ LABORIN
10.-	2852221	JESUS LEY CHAIN
11.-	2852222	ERNESTO MONGE RODRIGUEZ
12.-	2852223	MANUEL EIDENCIO AMARO PEREZ
13.-	2852225	MANUEL LEY CHANEZ
14.-	2852226	MANUEL LUGO RUIZ
15.-	2852227	ISIDRO AMARO RODRIGUEZ
16.-	2852228	REYDESEL APODACA PEREZ
17.-	2852229	MANUEL RASCON CAMEZ
18.-	2852232	CARLOS AMARO RUIZ
19.-	2852236	ELADIO QUINTANA MURRIETA
20.-	2852238	URIEL ENRIQUEZ AMARO
21.-	2852239	FILIBERTO AMARO CHANEZ
22.-	2852240	PEDRO RUIZ SALAZAR
23.-	2852241	JULIAN HERRAZ MONGE
24.-	2852242	RAFAEL ROMERO RUIZ
25.-	2852244	DANIEL LEY CHANEZ
26.-	2852245	JOSE LUIS FERRIATE RAMIREZ
27.-	2852247	JESUS RUIZ SALAZAR
28.-	2852248	EUSEBIO MORENO FAMILLE
29.-	2852249	ROSENTO RASCON GOMEZ
30.-	2852251	URIEL QUINTANA DELGADO
31.-	2852252	RAMON RIVERA DONATE
32.-	2852253	RAMON ORTEGA SUBIATE
33.-	2852254	CARLOS QUINTANA DELGADO
34.-	2854255	JOSE LUIS RODRIGUEZ CRUZ
35.-	2852257	ISMAEL ROMERO DELGADO
36.-	2852259	JOSE LUIS GALAZ LEYVA
37.-	2852260	RAMON QUINTANA SILVA
38.-	2852261	SANTOS QUINTANA NIPANDA
39.-	2852262	SABINO HERRAZ CARDENAS
40.-	2852267	JOSE MARIA RUIZ ENRIQUEZ
41.-	2852268	JOSE BENITO ORTEGA SUBIATE
42.-	2852269	SALVADOR MORENO RAMIREZ
43.-	2852270	ELEUTERIO PERALTA RUIZ
44.-	2852272	ALBERTO ORTEGA SUBIATE
45.-	2852275	MARIO LUCERO PEREZ
46.-	2852274	GERARDO PEREZ CHANEZ
47.-	2852275	HECTOR HERRAZ LABORIN
48.-	2852276	TRINIDAD QUINTANA DELGADO
49.-	2852277	RAUL RUIZ LUGO
50.-	2852278	JORGE LUIS SIVIRIAN OLIVAS
51.-	2852279	ANICETO RUIZ LUGO
52.-	2852285	ROGELIO AMARO PEREZ
53.-	2852287	ADAN GALAZ LEYVA
54.-	2852289	REYREDE AMARO RODRIGUEZ
55.-	2852290	PETRA AMARO VDA. DE ENRIQUEZ
56.-	2852292	MIGUEL ANGEL RUIZ VALDEZ
57.-	2852294	ARTURO DOMINGUEZ RASCON
58.-	2852295	JESUS MARIA AMARO PEREZ
59.-	2852296	ARNOLDO LOPEZ RASCON
60.-	2852297	JUANA CANEZ DE RASCON
61.-	S/C	JUAN SIVIRIAN RIOS
62.-	S/C	MATEO SIVIRIAN RODRIGUEZ
63.-	S/C	ISABEL SIVIRIAN RIOS
64.-	S/C	FLORENCIO ESTRADA MARQUEZ
65.-	S/C	RUBEN PEREZ VILLA
66.-	S/C	MARGARITO VALENZUELA MADRID
67.-	S/C	ANTONIO AMARO TORRES
68.-	S/C	AVELINO AMARO MARTINEZ

No. Proy.	No. Certif.	Ejidatarios confirmados
69.-	S/C	ALFONSO AMARO RUIZ
70.-	S/C	FRANCISCO AMARO RUIZ
71.-	S/C	JORGE SIVIRIAN RODRIGUEZ
72.-	S/C	RAFAEL GALAZ TAPAZON
73.-	S/C	CLARA FERRIZ DOMINGUEZ
74.-	S/C	JESUS QUINTANA PEREZ
75.-	S/C	GENARO QUINTANA PEREZ
76.-	S/C	ANTONIO PEREZ VARGAS
77.-	S/C	GILBERTO AMARO MARTINEZ
78.-	S/C	JUAN AMARO RUIZ
79.-	S/C	EMILIO SIVIRIAN RODRIGUEZ
80.-	S/C	ISIDRO DOMINGUEZ CRUZ
81.-	S/C	JUAN GAMBE ENRIQUEZ
82.-	S/C	HILARIO LEONARDO SUPIA
83.-	S/C	MIGUEL ANGEL MORENO RAMIREZ
84.-	S/C	ANGELA RAMIREZ VTA. DE MORENO
85.-	S/C	CEPARGO PEREZ DOMINGUEZ
86.-	S/C	ANTONIO LOPEZ LOPEZ
87.-	S/C	ANTONIO CUBIATE KASCON
88.-	S/C	CELOSAS ENRIQUEZ CRUZ
89.-	S/C	ALFONSO ENRIQUEZ CRUZ
90.-	S/C	SOCORRO MORALES LAMONTA
91.-	S/C	SILVESTRE LUIS BARBACHAN
92.-	S/C	AUGUSTO LUIS RUIZ
93.-	S/C	MANUEL ORTEGA RAMIREZ
94.-	S/C	ISABEL RUIZ MORENO
95.-	S/C	JORGE HUANLE TOCCANO
96.-	S/C	FRIGILIANO CRUZ VILLERAS
97.-	S/C	EMILIO MORENO OLIVERA
98.-	S/C	RAMON ANTONIO MARTINEZ
99.-	S/C	FRANCISCO SALAZAR RUIZ
100.-	S/C	ANTONIO PEREZ RUIZ
101.-	S/C	FLORENTINO ENRIQUEZ VILLAS
102.-	S/C	ALFONSO PEREZ RUIZ
103.-	S/C	ANTONIO RUIZ TORRES
104.-	S/C	JUAN RUIZ MARTINEZ
105.-	S/C	EDUARDO MORENO VALDEPELUE

SEGUNDO: - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido denominado "QUEMESA DE MORENO", Municipio de Hueytlalpan, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los ejidatarios que a continuación se mencionan, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios de los C.U.

No. Proy.	No. Certif.	Ejidatarios privados
1.-	2852218	EDUARDO MARTINEZ VANAS
2.-	2852219	ANTONIO SALAZAR BARBACHAN
3.-	2852220	JOSE LUIS RUIZ LUGO
4.-	2852221	GONZALO DOMINGUEZ SAMUDIO
5.-	2852222	ROGELIO ORTEGA PARRA
6.-	2852223	NAZOR MORAN MIRANDA
7.-	2852224	ERNESTO CHAVEZ RUIZ
8.-	2852225	SERGIO ENRIQUEZ QUIROGA
9.-	2852226	VENCESLADO MORAN MIRANDA
10.-	2852227	RAMON VALENZUELA PIZANO
11.-	2852228	JESUS MORAN MIRANDA
12.-	2852229	JESUS MARQUEZ MORENO
13.-	2852230	OSWALDO ENRIQUEZ BUEIATE
14.-	2852231	ROSA MIRANDA PERERA
15.-	2852232	ELIGIO MORAN MIRANDA
16.-	2852233	IGNACIO SIBIRIAN FAYELA
17.-	2852234	TOMAS MIRANDA RIVERA
18.-	2852235	ELENA QUINTANA MIRANDA
19.-	2852236	ENRIQUE SALAZAR PARRA
20.-	2852237	MANUEL LUCERO VALENZUELA
21.-	2852238	ESPIRIDION MARTINEZ VANAS
22.-	2852239	IGNACIO SIBIRIAN OLIVAS
23.-	2852240	ISMAEL PAREZ BUZAME
24.-	2852241	APOLONIO PEREZ BUZAME
25.-	2852242	RAMON RUIZ SALAZAR
26.-	2852243	MANUELA BUZAME AGUAYO
27.-	2852244	SOTERO SALAZAR BARBACHAN
28.-	2852245	HUMBERTO PEREZ CHAVEZ
29.-	2852246	SOCORRO PEREZ ESTRADA
30.-	S/C	SOTERO VAZQUEZ LOPEZ

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Ejidatarios privados</u>
31.-	S/C	RUFINO GALAZ QUIROZ
32.-	S/C	IGNACIA SAMUDIO ESPARZA
33.-	S/C	ISIDRO SIBIRIAN RODRIGUEZ
34.-	S/C	FELIX AMARO MARTINEZ
35.-	S/C	REMEDIO DE LA CRUZ SAMUDIO
36.-	S/C	RUBEN RAZCON ZAPATA
37.-	S/C	REYES VAZQUEZ VAZQUEZ
38.-	S/C	TERESA MIRANDA RIVERA
39.-	S/C	GONZALO ZAMUDIO ESPARZA
40.-	S/C	JUAN RUIZ BARBACHAN
41.-	S/C	ANTONIO SUBIATE LABORIN
42.-	S/C	JOSE MORAN FUENTES
43.-	S/C	ESTANISLADA MIRANDA RIVERA
44.-	S/C	VENTURA PARRA VALENCIA
45.-	S/C	IGNACIO QUIROZ TARAZON
46.-	S/C	ADAN ENRIQUEZ CRUZ
47.-	S/C	ARCEÑO ENRIQUEZ CRUZ
48.-	S/C	JULIAN CRUZ RALTIERREZ
49.-	S/C	BLAS SAMUDIO VALENZUELA
50.-	S/C	RAFAEL RAZCON GANEZ
51.-	S/C	FRANCISCO RUIZ BARBACHAN
52.-	S/C	JESUS OSCAR CHANEZ
53.-	S/C	LEOPOLDO CHANEZ RUIZ
54.-	S/C	MANUEL PERALTA LUNA
55.-	S/C	JOSE MANUEL PERALTA RUIZ
56.-	S/C	MONSERRAT SALAZAR CHANEZ
57.-	S/C	JOSE RUIZ MARTINEZ

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a un grupo -- de campesinos por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " CIENIGA DE HERRONCONEZ ", Municipio de Lacarac, del Estado de Sonora, a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>Nombres</u>
1.-	JOSE MANUEL LUGO MARTINEZ
2.-	GERMAN PEREZ ESTRADA
3.-	ERASMO RUIZ LUGO
4.-	GILDARDO AMARO DOMINGUEZ
5.-	SANTOS ORTEGA SUBIATE
6.-	MODESTO SIBIRIAN OLIVAS
7.-	ALBERTO MERAZ MARQUEZ
8.-	LUIS DEMETRIO ENRIQUE DIAZ
9.-	FRANCISCO PERALTA MENDOZA
10.-	EFRAIN PEREZ ESTRADA
11.-	ALBERTO QUINTANA SIBIRIAN
12.-	BERTHA RUIZ VDA. DE MARQUEZ
13.-	ANIBAL ENRIQUEZ MOLINA
14.-	JOSE MANUEL SIBIRIAN FAVELA
15.-	ALFONSO AMARO CHANEZ
16.-	IGNACIO QUINTANA SIBIRIAN
17.-	RAYMUNDO AMARO GALAZ
18.-	MARTIN QUINTANA SIBIRIAN
19.-	ANSELMO AMARO BRINGAS
20.-	FLORENTINO LUCERO PEREZ
21.-	ARMANDO PONCE LEY
22.-	BEATRIZ PARRA SALAZAR
23.-	EFREN ENRIQUEZ QUINTANA
24.-	JOSE CARLOS PEREZ AMARO
25.-	JUAN DE DIOS RUIZ SALAZAR
26.-	SARA PEREZ BUZAME
27.-	RAMON SALAZAR BARBACHAN
28.-	FRANCISCO PEREZ ESTRADA
29.-	MANUEL AMARO PEREZ
30.-	ELEUTERIO GALAZ LEYVA
31.-	OSCAR GALAZ LEYVA
32.-	IGNACIO DE LA CRUZ VALDEZ
33.-	JESUS MERAZ MONGE
34.-	LAURENCE AMARO QUINTANA
35.-	DOLORES EMILIO SIBIRIAN GALAZ
36.-	OSCAR LUIS DOMINGUEZ RASCON

consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- No se reconocen derechos agrarios al C. MARGARITO DE LA CRUZ SANJUDIO, por no alcanzar capacidad agraria tal como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 200 fracción VII, por ya haber sido anteriormente ejidatario del mismo núcleo y por haber perdido tal calidad en la Resolución Definitiva de la Comisión Agraria Mixta de fecha 3 de diciembre de 1984.

QUINTO:- Se declaran 21 derechos agrarios vacantes, los cuales se ponen a la disposición del núcleo de población que corresponda, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 52 de la Ley de la Materia.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el estado denominado " CIENEGA DE HORCONEZ ", Municipio de Sacacac, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 435 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION - AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN BERMOSILLO, SONORA, EL DIA 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN V. LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 212-90/25, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, -- Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de -- Adjudicados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado " BACOBAMPO No. 2 ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora; y

R E S U M E N

PRIMERO:- Por oficio número 584, la fecha 14 de febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, la documentación relativa a la investigación General de Usuructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " BACOBAMPO No. 2 ", Municipio de Etchojoa, Sonora, dando al mismo la primera convocatoria de fecha 17 de enero de 1989 y el Acta de Sesión General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 20 de enero de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios para los ejidatarios que se indican en el primer punto resolutive de la presente resolución, por venir cultivando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; la cancelación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el tercer punto resolutive de esta resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación a los campesinos sucesores que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutive de la presente resolución.

SEGUNDO:- De acuerdo con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, al ser procedente que las unidades adjudicadas en el Acta de Sesión de 1990, acordó cancelar el periodo de este Juicio Privativo de Derechos Agrarios a los campesinos sucesores de las unidades de que se ha incurrido en el abandono de cultivo, por la aplicación del Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los campesinos sucesores de la unidad, Consejo de Vigilancia y a los integrantes del Ayuntamiento que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para el día 31 de julio de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Por la misma conformidad de las notificaciones a las autoridades estatales y presidentes privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presidentes titulares de la ley que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Sesión ante cuatro legítimos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visitados del periodo el día 17 de julio de 1990, según constancias que se agregan en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistiendo en el acta respectiva la comparecencia a juicio de los CC. EMILIO ROBLES SOTO, EMILIANO AGUILAR BARRERAS y REBECCO SARRIEN TO ROBLÉS, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal; de igual manera, comparecieron los CC. BETSA GUZMÁN LEÓN, VICTORIANO VALENZUELA TUCAKI, GUADALUPE CASTRO LOPEZ, MANUEL DE JESUS MILLANES, ENRIQUETA YEBIOMEA VDA. DE ESQUER, LUZ IRENE ESQUER UBAMEA, GONZALO OLIVAS SANTO en representación --

de SALVANEDA LAZUETA y JESUS LOPEZ CALDERON, campesinos que reclaman derechos agrarios; asimismo, comparecieron los CC. ROBERTO DELIVAS GARCIA, JUAN FRANCISCO GARCIA CASTILLO, SANTIAGO ARMENTA RODRIGUEZ y FELICIANO ARMENTA LOPEZ; y la no comparecencia de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios, y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nueva Adjudicación de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 426 y fracciones I, II y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 36 ejidatarios más la parcela escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema y que han venido cultivando sus unidades de dotación y para mantener el cómputo correcto de sus integrantes, siendo los que se mencionan en el primer punto resolutorio del presente fallo.

Respecto al caso del ejidatario ANTONIO PARRA, con certificado de derechos agrarios número 135449 y para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de enero de 1981 solicitó su confirmación, esta es improcedente en virtud de que el C. Delegado Agrario en la Entidad, mediante oficio número 4129 de fecha 14 de agosto de 1981, que al ser derecho de su adjudicación a la C. MARIA GURCA AYALA DIAZ, mismo que quedó resuelto con el número de expediente 110-91/151, por lo que en virtud de este estudio del presente caso ya que éste será resuelto en su oportunidad.

Respecto al caso de LUISA GOCOBACHI CAMPAS, con certificado de derechos agrarios número 347127 y para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de enero de 1980, solicitó su confirmación, esta es improcedente, ya que al hacer un estudio de los antecedentes del poblado de que se trata, se encontró que con fecha 3 de marzo de 1983, la Asamblea General Extraordinaria, solicitó la confirmación de derechos agrarios para LAZARO GOCOBACHI BAZO, con el certificado de derechos agrarios número 347127, mismo con el que aparece la antes citada campesana, ignorando si hubo traspaso de dominio en virtud de lo anterior mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 1985, se desgloró dicho caso para que se practicara una minuciosa investigación y toda vez de que no se ha dado cumplimiento a la misma, por lo que este d. Tribunal Agrario considera procedente desglorarlo de nueva cuenta y turnarlo al C. Delegado Agrario para que ordene una minuciosa investigación y una vez conocidos los resultados, con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordene lo conducente.

Respecto al caso del ejidatario EDUARDO PADILLA GOCOBACHI, con certificado de derechos agrarios número 3298460 y para quien la Asamblea General solicita su confirmación, esta es improcedente, en virtud de que la C. SALVANEDA VERDUGO BUSTAMANTE, interpuso recurso de inconformidad en el Cuerpo Consultivo Agrario contra de la Resolución emitida por este Tribunal Agrario el -

día 17 de julio de 1986, emitiendo su resolución la citada sala - el día 9 de agosto de 1990, declarando improcedente dicho recurso; pero como no se ha notificado al quejoso la anterior resolución, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente que quede pendiente el presente caso y se desglosa hasta en tanto no quede firme la resolución recurrida.

Respecto al caso del ejidatario RAMON VALENZUELA OLIVAS sin certificado de derechos agrarios para quien la Asamblea General solicita la confirmación, esta es improcedente, en virtud de que la C. LOURDES VON PINA interpuso Juicio de Garantías en contra de la resolución de fecha 28 de junio de 1990 emitida por el Cuerpo Consultivo Agrario, mismo que quedó registrado con el número -- 1877/90 II, por lo que este caso queda pendiente hasta que quede firme la resolución recurrida.

En lo que respecta al caso de ROSA ESTRELLA YOCUPICIO - con certificado de derechos agrarios número 3298445 para quien la Asamblea solicita su confirmación, esta es improcedente, en virtud de que el titular falleció con fecha 17 de junio de 1991, tal y como se comprueba con el acta número 34, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacabampo, Sonora, por lo que este caso se pone a consideración de la Asamblea General para que con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor proponga como nuevo adjudicatario a quien tenga mejor derecho.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 27 de enero de 1989, el acta de desavocada, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constan -- actas que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 27 de enero de 1989 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 71, -- fracción III, 31, 32, 100 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEXTO:- En relación a los ejidatarios: FRANCISCO VALENZUELA ALVAREZ, FELIX VALENZUELA VEGA, FELIPA DUARTE COTA, ABELARDO VALENZUELA RAMIREZ, EPIFANIO VALENZUELA LUZANIA, MANUEL COTA VALENZUELA, NICOLAS BUITIMEA ALVAREZ; JOSE ROSARIO AYALA VALENZUELA, -- BLAS ALEGRIA GARCIA, GERARDO PADILLA BORBON, FRANCISCO GARCIA RUIZ ALFREDO MOROYOQUI NUTIBED, DAMASIO SOL VALENZUELA, RAMON SANTA -- CRUZ ESCOBEDO, VICENTE CAMPOY CANTUA, RAMON AMARILLAS ANGUAMEA y -- ROSENDA IBARRA VALENZUELA, con certificados números: 879459, -- 347097, 347190, 347236, 347345, 347450, 347497, 347528, 347546, -- 347563, 347596, 347618, 347260, 879458, 879442, C. B. 25 y C. B. -- 69; para quienes la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 27 de enero de 1989 solicitó la cancelación de sus certificados de derechos agrarios por ser estos ejidatarios fallecidos; es improcedente lo anterior, en virtud de que en ningún momento del procedimiento de este Juicio Privativo se acreditó con los documentos fehacientes tal situación; por lo que este H. Tribunal Agrario de conformidad con lo señalado por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria juzga procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

En lo que respecta al caso del finado ejidatario ATILANO ARMENDARIZ NUNEZ, con certificado de derechos agrarios número -- 347150, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 27 de enero de 1989 solicita que le sea adjudicado dicho derecho a la C. SOCORRO ARMENDARIZ LEYVA, dándose el caso que a la

audiencia de pruebas y alegatos de fecha 31 de julio de 1990 desahogada en este H. Tribunal Agrario compareció el C. JESUS LOPEZ CALDERON, para reclamar los derechos agrarios del extinto ejidatario ATILANO ARMENDARIZ NUNEZ, manifestando que no está de acuerdo en lo solicitado por la Asamblea General en el sentido de que se reconozcan derechos agrarios como nuevo adjudicatario a la C. SOCORRO ARMENDARIZ LEYVA, toda vez de que el extinto ejidatario vivió por espacio de 22 años con la C. REFUGIO CALDERON ARMENDARIZ, madre del reclamante, asimismo, manifiesta que el extinto ejidatario lo nombró sucesor de sus derechos agrarios antes de su fallecimiento presentando para acreditar su dicho las siguientes probanzas: - -

- a).- Copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores o cambio de ellos en derechos agrarios individuales registrados de fecha 20 de enero de 1986, - -
- b).- Copia fotostática del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 20 de enero de 1986, que se levanta para hacer constar que los sucesores que pretende inscribir el ejidatario ATILANO ARMENDARIZ NUNEZ reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, c).- Copia fotostática del acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha 20 de enero de 1986, levantada para hacer constar que el ejidatario ATILANO ARMENDARIZ, es la misma persona que ATILANO ARMENDARIZ NUNEZ, y d).- Copia fotostática del acta número 324, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacabampo, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS LOPEZ CALDERON.

Que la C. SOCORRO ARMENDARIZ LEYVA, mediante escrito de fecha 6 de agosto de 1990 y recibido en este H. Tribunal Agrario el día 7 del mismo mes y año, hace una serie de alegatos así como presenta pruebas para acreditar su derecho como nueva adjudicataria, este Tribunal Agrario omite entrar al estudio de la misma, toda vez de que fueron presentadas fuera del término previsto por el Artículo 430 de la Ley Agraria en vigor.

Que una vez analizadas las pruebas presentadas por el C. JESUS LOPEZ CALDERON, así como la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, se llegó a la firme convicción que se está ante un conflicto sucesorio, por lo que este H. Tribunal Agrario considera procedente se desplome y se turne a la Sección de Conflictos para que sea ésta la que conozca del presente caso y gire las instrucciones pertinentes para iniciar el trámite conciliatorio contemplado en los Artículos 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia que a la letra dice: DERECHOS INDIVIDUALES AGRARIOS TRANSMISION POR HERENCIA AL FALLECIMIENTO EN ESTE JUICIO INTERVIENE QUE SE DISTINGUE EN LOS INTERIORS SOBRE POSSESION Y BONO DE LA PARCELA AJDAL.

En relación al caso se linado el extinto ejidatario ATILANO ARMENDARIZ NUNEZ, el cual participó de derechos agrarios de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de enero de 1986, solicitó la cancelación de certificado por fallecimiento, todo lo que el derecho le sea adjudicado al C. JOSE LEONARDO JUZAINO LEON, pero en virtud de que no se acreditó su fallecimiento, este Tribunal considera improcedente la solicitud y se priva de sus derechos agrarios, dándose el caso para la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 31 de julio de 1990, compareció la C. PETRA JUZAINO LEON para reclamar los derechos agrarios y la nueva adjudicación de la parcela, manifestando al C. Licenciado Interventor donado Flores, representante legal de la C. PETRA JUZAINO LEON, que solicita se realice una inspección ocular para efectos de acreditar la participación y la mano de obra en la parcela, asimismo solicitó prueba testimonial para efectos de acreditar que su representación estuvo al cuidado del extinto titular y prueba confesional a cargo del C. JOSE LEONARDO JUZAINO LEON; que mediante acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1990, emitido por este H. Tribunal Agrario se claró procedente lo solicitado, señalando las 9:00 y 12:00 del día 15 de febrero de 1990 para el desahogo de dichas probanzas, levantado acta de no comparecencia en cuanto a la inspección ocular e investigación complementaria se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, mismo que el día 1 de diciembre de 1990 practicó la misma, entrevistando al C. VICTOR AYALA quien manifestó que quien siempre trabajó la parcela en compañía de su padre fue JOSE LEONARDO JUZAINO LEON; por lo antes expuesto, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente privar de sus derechos agrarios al C. BALBANEDO JUZAINO PORTILLO de conformidad con la fracción primera del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ria, en virtud de que no se acreditó su fallecimiento y reconocerse derechos agrarios y adjudicar la parcela que pertenecía al finado ejidatario VALBANEDO JUZAINO POBILLO al C. JOSE LEONARDO JUZAINO LEON, por lo que se le deberá expedir su certificado de derechos agrarios.

Respecto al caso del finado ejidatario NEMESIO VALENZUELA, con certificado de derechos agrarios número 347100, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita que dicho derecho le sea adjudicado al C. VICTORIANO VALENZUELA TUCARI; esta Comisión Agraria Mixta se abstiene de entrar al estudio del mismo, en virtud del conflicto parcelario número 2.3-(290-2)-446 suscitado entre MARCELINO TUCARI VALENZUELA y MARIO VALENZUELA TUCARI.

En relación al caso del finado ejidatario GUADALUPE --- CASTRO ARMBENTA, la Asamblea General solicita que dicho derecho le sea adjudicado al C. GUADALUPE CASTRO LOPEZ, dándose el caso que con fecha 3 de enero de 1979, esta Comisión Agraria Mixta emitió Resolución dentro del expediente 2.3-(290-2)-449, en donde se dio como más derecho al C. GUADALUPE CASTRO LOPEZ y pagado todo derecho a la C. MERCEDES RODRIGUEZ VDA. DE CASTRO, interponiéndose con la anterior resolución, la Sra. citada recurrió al Jefe de Amparo para mismo que quedó registrado con el número 204/79, mismo que emitió Resolución ordenando reponer al procedimiento hasta la etapa inicial, no conforme con la anterior resolución el C. GUADALUPE CASTRO LOPEZ, interpuso recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que el día 9 de mayo de 1979 emitió resolución confirmando la resolución del Jefe de Amparo número 204/79; y en cumplimiento a lo anterior, el Tribunal Agrario con fecha 1 de enero de 1984 emitió acuerdo para que se iniciara la nueva causa en el expediente 2.3-(290-2)-449, para que se resolviera el conflicto, pero hasta el momento no se ha iniciado la nueva causa, por lo que se solicita que se inicie la nueva causa en el expediente 2.3-(290-2)-449, para que se resuelva el conflicto.

En relación al caso del finado ejidatario JOSE --- ESCUER, con certificado de derechos agrarios número 347427, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita que dicho derecho le sea adjudicado al C. ALEJANDRO ESCUER UBAMEA y LUZ IRENE ESCUER UBAMEA, dándose el caso que con fecha 3 de enero de 1979, esta Comisión Agraria Mixta emitió Resolución dentro del expediente 2.3-(290-2)-449, en donde se dio como más derecho al C. JOSE ESCUER UBAMEA y pagado todo derecho a la C. ENRIQUETA YBISMEEA BUITIMEA, interponiéndose con la anterior resolución, la Sra. citada recurrió al Jefe de Amparo para mismo que quedó registrado con el número 204/79, mismo que emitió Resolución ordenando reponer al procedimiento hasta la etapa inicial, no conforme con la anterior resolución el C. JOSE ESCUER UBAMEA, interpuso recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que el día 9 de mayo de 1979 emitió resolución confirmando la resolución del Jefe de Amparo número 204/79; y en cumplimiento a lo anterior, el Tribunal Agrario con fecha 1 de enero de 1984 emitió acuerdo para que se iniciara la nueva causa en el expediente 2.3-(290-2)-449, para que se resolviera el conflicto, pero hasta el momento no se ha iniciado la nueva causa, por lo que se solicita que se inicie la nueva causa en el expediente 2.3-(290-2)-449, para que se resolviera el conflicto.

Respecto al caso del finado ejidatario JOSE ESCUER, con certificado de derechos agrarios 347427, la Asamblea General Extraordinaria, no lo trata por existir conflicto parcelario entre los CC. ALEJANDRO ESCUER UBAMEA y LUZ IRENE ESCUER UBAMEA, dándose el caso que a la audiencia de pruebas y alegatos, comparecieron la C. ENRIQUETA YBISMEEA BUITIMEA, para reclamar los derechos agrarios que generó su extinto esposo ALEJANDRO ESCUER UBAMEA, durante los 4 años aproximadamente que duró en posesión de la parcela de su suegro, ya que si bien es cierto, no llegó a ser ejidatario, lo anterior fue por causas ajenas al finado esposo, respecto a lo solicitado por LUZ IRENE ESCUER UBAMEA en su escrito sin fecha recibido por este Tribunal Agrario es improcedente en virtud de que el conflicto que sostenía con su hermano éste fue cancelado por inactividad procesal de las partes, mediante

Respecto al caso del finado ejidatario JOSE ESCUER, con certificado de derechos agrarios 347427, la Asamblea General Extraordinaria, no lo trata por existir conflicto parcelario entre los CC. ALEJANDRO ESCUER UBAMEA y LUZ IRENE ESCUER UBAMEA, dándose el caso que a la audiencia de pruebas y alegatos, comparecieron la C. ENRIQUETA YBISMEEA BUITIMEA, para reclamar los derechos agrarios que generó su extinto esposo ALEJANDRO ESCUER UBAMEA, durante los 4 años aproximadamente que duró en posesión de la parcela de su suegro, ya que si bien es cierto, no llegó a ser ejidatario, lo anterior fue por causas ajenas al finado esposo, respecto a lo solicitado por LUZ IRENE ESCUER UBAMEA en su escrito sin fecha recibido por este Tribunal Agrario es improcedente en virtud de que el conflicto que sostenía con su hermano éste fue cancelado por inactividad procesal de las partes, mediante

acuerdo de fecha 6 de abril de 1989; en virtud de lo anterior y de que la asamblea no hizo una propuesta para adjudicar dicho derecho, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar el presente caso y turnarlo a la Asamblea General para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicite la nueva adjudicación, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que contempla el Artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto al caso del finado ejidatario MANUEL FELIX ESTRELLA, con certificado de derechos agrarios número 347417, la Asamblea General omitió tratar dicho caso, en virtud del amparo 15/83 promovido por CRUZ FELIX ALCANTAR en representación de ERNESTINA ALCANTAR VDA. DE FELIX; en contra de la resolución emitida por este Tribunal Agrario el día 25 de enero de 1983, en el expediente número 2.3-(144)-376 relativo al conflicto parcelario-suscitado entre las CC. ERNESTINA ALCANTAR VDA. DE FELIX y FELICIANA CAMARGO LEYVA, en la cual se le negó el derecho a la C. ERNESTINA ALCANTAR VDA. DE FELIX, dicho amparo fue negato mediante resolución de fecha 26 de septiembre de 1983, la quejosa; por lo que in conforme con la anterior resolución, recurrió a la revisión ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, mismo que se registró con el toca número 294/84, emitiendo su resolución el citado tribunal el día 22 de abril de 1987, confirmando la resolución recurrida, por lo que queda firme nuestra resolución; ahora la C. FELICIANA CAMARGO LEYVA, compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestando que se le reconozcan los derechos agrarios del extinto ejidatario; siendo improcedente dicha solicitud ya que la Asamblea en el presente no solicitó dicha adjudicación por lo que este Tribunal Agrario consideró procedente desglosar este caso y turnarlo a la Asamblea para que de acuerdo a lo anterior solicite la nueva adjudicación, de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo que se refiere al finado ejidatario PRIMITIVO OLIVAS con certificado número 347304 la Asamblea General manifiesta que se encuentra instaurado conflicto entre los CC. BALVANEDA ZAZUETA y CATALINA CANTUA FLORES, instaurado con el número 2.3-(290-2)-451, en el cual con fecha 17 de febrero de 1987, se emitió resolución a favor de BALVANEDA ZAZUETA ZAZUETA, girándose oficio número 281 de fecha 2 de marzo de 1987 al C. Delegado Agrario para que comisionara personal de su adscripción, para que ejecutara en todos sus términos dicha resolución, sin tener conocimiento si se llevó a cabo tal solicitud por lo que este caso queda pendiente hasta en tanto la Sección de Conflictos y Nulidades no le de cumplimiento a su resolución.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos señalados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " BACOBANPU No. 1 ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, por no controntar problema alguno y para efectos de mantener el cómputo correcto de los integrantes del referido ejido a los CC:

No. Prog.	No. de Certif. o C. B.	Nombre del titular (confirmado)
1.-	879433	RAMON ZAZUETA RUIZ
2.-	379439	JESUS SUPAMEA VALENZUELA
3.-	379444	BASILIO AMARILLAS MOLINA
4.-	879445	EMILIO ROBLES SOTO
5.-	879446	ELIAS CASTELUM MARTINEZ
6.-	879447	FRANCISCO RABAGO DUARTE
7.-	379450	MANUEL HANCILLA TORRES
8.-	347040	VICTOR ORTEGA SOTO
9.-	347042	QUIRINO TORRES
10.-	347086	LUIS ALVAREZ
11.-	347102	CIMPRONIANA SOTO
12.-	347111	CANUTO MUMULMEA
13.-	347131	PEDRO FIERRO
14.-	347132	CLEMENTE FIERRO
15.-	347139	IGNACIO COTA
16.-	347135	INOCENTE ALCANTAR
17.-	347160	TOMAS RAMIREZ
18.-	347162	NELQUIADES RAMIREZ

10.-	347163	LEOBARDO RAMIREZ
10.-	347180	RICARDO VEGA
11.-	347188	IGNACIO BUITINEA
12.-	347194	AGUSTIN VALQUEZ SOTA
13.-	347205	MANUEL VALENZUELA ANGUAMEA
14.-	347212	JOAN VALENZUELA
15.-	347249	BENITO URBALLEJO
16.-	347258	PONCIANO SOL
17.-	347267	JOSE GIL
18.-	347272	ANTONIO USUNA
19.-	347301	ARMANDO GUTIERREZ
20.-	347303	SANTIAGO OLIVAS
31.-	347310	PANFILO GONZALEZ
32.-	347322	JESUS ANTONIO MIRANDA
33.-	347335	LUCIANO MENDEZ
34.-	347343	JOSE CRUZ MACHINI
35.-	347370	FLORENTINO JATOMPA
36.-	347379	BALBANDERO FELIX
37.-	347385	ROBERTO ESCOBAR
38.-	347405	JUAN ESCOBAR
39.-	347457	JOAQUIN FERRAL
40.-	347464	RAMON CASTRO
41.-	347476	JOSE CARRIZOSA
42.-	347494	ROBERTO CALDERON
43.-	347496	RODOLFO BUITINEA
44.-	347505	FRANCISCO BUITINEA
45.-	347532	EPHRAIM AYALA
46.-	347551	MANUEL DE JESUS MARTIN
47.-	347552	PAUL AGUILERA
48.-	347553	FRILIANO AGUILAR
49.-	347602	FRANCISCO MOROYOCU
50.-	347603	FLORENTINO MOROYOCU
51.-	347608	GUADALUPE OLIVAS
52.-	347638	ISRAEL ROBLES SOTO
53.-	347654	CIRILO BUITINEA
54.-	347658	ANGELINO VAZQUEZ
55.-	347655	LORENZO CRUZ VALENZUELA
56.-	347616	ALONSO VALENZUELA SOTO
57.-	347654	ARFA CASARIO ESPINOSA
58.-	347654	JOSE JUAN VALDEZ
59.-	3000030	MARCEL LOPEZ
60.-	3000033	JOSE BUITINEA
61.-	3000034	ARMA MERCEDES RODRIGUEZ SANCHEZ
62.-	3000035	ISRAEL OLIVAS
63.-	3298436	BENJAMIN GIL LUGO
64.-	3298437	CAROLINA FELIX CAMPAS
65.-	3298438	REGINA MELANIE OLIVAS
66.-	3298439	PAULITA MARALUPE BENDOZA NAVARRO
67.-	3298440	EDUARDO GONZALEZ
68.-	3298441	AROLA ESQUER TACHECO
69.-	3298433	EDUARD VERDUZCO VALENCIA
70.-	3298434	MAGARIO MARTINEZ AGUILAR
71.-	3298435	FLORENCIA SOTO GIL
72.-	3298436	FILIBERTO GUTIERREZ FOX
73.-	3298437	ESTEBAN LOPEZ VALENZUELA
74.-	3298438	ROSAGRA SOTO QUINONEZ
75.-	3298439	PONCIANO LOPEZ VALENZUELA
76.-	3298441	FRANCISCO CASTRO ARMENTA
77.-	3298442	REFUGIO CALDERON ARMENDARIZ
78.-	3298443	ROFIRIO BUITINEA VALENZUELA
79.-	3298444	ISMAEL SURVIN ARMENTA
80.-	3298446	JOSE WILFREDO VEGA RBYES
81.-	3298447	MARIA ESTILIA VALENZUELA RAMOS
82.-	3298448	BENITO LOPEZ BUITINEA
83.-	3298449	MANUEL A. GARCIA VALENZUELA
84.-	3298450	ESPERANZA ORTEGA CARRAZCO
85.-	3298451	J. GONZALO AYALA CAMPAS
86.-	3298452	FELIPE VALENZUELA RUIZ
87.-	3298453	ARMANDO SOL LOPEZ
88.-	3298454	OCTAVIO VEGA GASTELUM
89.-	3298456	BRIGIDA GLENES VALENZUELA
90.-	3298457	MARIA ZAVALA JUNOZ
91.-	3298458	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ LEYVA
92.-	3298459	JUANA TABAGO PADILLA
93.-	3298461	MAGDALENA VALENZUELA GIL
94.-	3298461	REGINO CASTILLO BERNIVIL
95.-	3298463	ELEODORO MARTINEZ LABARRA
96.-	3298464	MARIA FLORENCIA MORALES VALENZUELA
97.-	3298465	RAFAEL BELTRAN GUTIERREZ
98.-	3298466	EVA MOLINA AGUAYO

99.-	3298467	REFUGIO D. SARNIENTO ROBLES
100.-	3298468	ROSA ALICIA RUIZ LOPEZ
101.-	3298469	IGNACIO GRACIA VALDEZ
102.-	3298470	JULIAN RABAGO YEVIEMEA
103.-	3298471	MARIA MADRID VDA. DE MATUS
104.-	3298472	ESTEBAN ACOSTA BACASEGUA
105.-	C.B. 173	BERNABE VALENZUELA BUITIMEA
106.-	C.B. 137	ANGEL RAMIREZ BAYPOLI
107.-	C.B. 172	JESUS VALENZUELA RAMIREZ
108.-	C.B. 122	RUFINA PADILLA HORBON
109.-	C.B. 20	MARIA ROSARIO ALEGRIA GARCIA
110.-	C.B. 50	JOSE ANTONIO ENCINAS MARTINEZ
111.-	C.B. 138	FELIX RABAGO PADILLA
112.-	C.B. 173	CRUZ VALENZUELA QUIROZ
113.-	C.B. 81	ALEJANDRO LOPEZ BAZUA
114.-	3298473	RAMONA VAZQUEZ COTA
115.-	3298474	ANTONIO HERNANDEZ REYES
116.-	3298475	JUANA VALENZUELA LEYVA
117.-	3298476	ISMAEL OLIVAS ESCALANTE
118.-	3298477	JULIA ACUNA RUIZ
119.-	3298478	ANTONIA VALENZUELA NAVARRO
120.-	3298479	CESARIA VALENZUELA GOCOBACHI
121.-	3298480	MICARLA BUITIMEA ACOSTA
122.-	3298481	ALFONSO MUMULMEA VEGA
123.-	3298482	RAFAEL ESQUER CAMPOY
124.-	3298483	OCTAVIO CARDENAS ALCANTAR
125.-	3298485	ALEJANDRINA ACOSTA LEYVA
126.-	3298486	LAURA BACASEGUA OSUNA
127.-	3298487	LEOCADIA BUITIMEA MOROYOQUI
128.-	3298488	ALFONSO DELGADO BUITIMEA
129.-	3298489	MARIA JESUS MENDIVIL V.
130.-	3298490	REGINO CORRAL ZAVALA
131.-	3298491	MARIA RUIZ ARMENTA
132.-	3298492	JOSEFINA VEGA ESTRELLA
133.-	3298493	EUSTACIA RODRIGUEZ PENA
134.-	S/C	JUANA GARCIA RUIZ VDA. DE AGUILAR
135.-	3298494	PARCELA ESCOLAR PROF. GREGORIO A.
136.-	3298495	JESUS G. GOCOBACHI MATUS
137.-		

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " BACOBAMPO No. 2 ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- JOSE JHSUS VALENZUELA, 2.- TOMAS GARCIA, 3.- INOCENTE ARMENTA, 4.- LUGARDA LOPEZ CEROA, 5.- ISABEL ORTEGA SOTO, 6.- FRANCISCO VALENZUELA ALVAREZ, 7.- PELIX VALENZUELA, 8.- FELI PA DUARTE, 9.- ABELARDO VALENZUELA, 10.- EPITANIO LUZANIA, 11.- MANUEL COTA, 12.- NICOLAS BUITIMEA, 13.- ROSARIO AYALA, 14.- BLAS ALEGRIA, 15.- GERARDO PADILLA, 16.- FRANCISCO GARCIA, 17.- ALFREDO MOROYOQUI, 18.- DAMASIO SOL, 19.- RAMON SANTA CRUZ, 20.- VICENTE CAMPOY CANTUA, 21.- RAMON AMARILLAS ANGUAMEA, 22.- ROSENDA IBARRA VALENZUELA y 23.- BALBANEDO JUZAINO-PORTILLO; por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.- MARGARITO VALENZUELA MATUZ, 2.- TERESA PEREZ, 3.- MARCELINO GARCIA, 4.- ALEJANDRO ARMENTA, 5.- PLACIDA MOROYOQUI, 6.- VIVIANA ALEGRIA DE VALENZUELA, 7.- JOSE NORBERTO VALENZUELA ALVAREZ, 8.- CARLOS VALENZUELA, 9.- CATALINA VALENZUELA, 10.- JUSTINA VALENZUELA, 11.- PEDRO LUZANIA, 12.- ALEJANDRO LUZANIA, 13.- JULIO LUZANIA, 14.- VICTOR AYALA, 15.- CRISTINA AYALA, 16.- FLORENCIA AYALA, 17.- IRENE GARCIA Y 18.- TEODORO SOL; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 347215, 2.- 347392, 3.- 347535, 4.- 3298455, 5.- 3298430, 6.- 879459, 7.- 347097, 8.- 347190, 9.- 347236, 10.- 347345, 11.- 347450, 12.- 347497, 13.- 347528, 14.- 347546, 15.- 347563, 16.- 347596, 17.- 347618, 18.- 347260, 19.- 879458, 20.- 3298425, 21.- 3298489; en la inteligencia de que a los últimos mencionados no se les expidió certificado de derechos agrarios.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " BACOBAMPO No. 2 ", Municipio de Etchojoa, Sonora, a los CC: 1.- JESUS RAMON VALENZUELA SOTO, 2.- JAVIER FRANCISCO GARCIA CASTILLO, 3.- SANTIAGO ARMENTA RODRIGUEZ, 4.- FELICIANO BUITIMEA LOPEZ, 5.- RAUL BEAL ORTEGA, 6.- LORENZO VALENZUELA ALEGRIA, 7.- FRANCISCA BACASEGUA SIBATE, 8.- LAURO AYALA DUARTE, 9.- JOSE RAMON-CHAVEZ VALENZUELA, 10.- ISABEL PEREZ VDA. DE LUZANIA, 11.- BULA

LIA LOPEZ VALENZUELA, 12.- FRANCISCA ACOSTA GARCIA, 13.- SANTOS LOPEZ VALENZUELA, 14.- HERIBERTO JAVIER ALEGRIA VALENZUELA, 15.- FELIX PADILLA VALENCIA, 16.- JOSEFINA ZATARAIN ESPINOZA, 17.- ELVIRA ALVAREZ LUZANIA, 18.- GABINO SOL BAYPOLY, 19.- ROSA MARTINEZ LOPEZ, 20.- VICTOR GASTELUM CANIUA, 21.- JESUS RAMON AMARILLAS MORALES, 22.- ROBERIO OLIVAS GARCIA y 23.- JOSE LEONARDO JUZAINO LEON; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se desglosan los casos de los ejidatarios EUSEBIO HILL PARRA, CELSA GOCOBACHI CAMPAS, EDUARDO PADILLA GOCOBACHI, RAMON VALENZUELA OLIVAS y ROSA ESTRELLA ESCALANTE; para efectos precisados en la consideración tercera de esta resolución.

QUINTO:- Se desglosan los casos de los finados ejidatarios: 1.- ATILANO ARMENDARIZ NUÑEZ, 2.- NEMESIO VALENZUELA, 3.- GUADALUPE CASTRO ARMENTA, 4.- GENARO MILLANES, 5.- JOSE ESQUER, 6.- MANUEL FELIX y 7.- PRIMITIVO OLIVAS, de conformidad con lo señalado en el considerando sexto y para los efectos precisados en la misma consideración de esta resolución.

SEXTO:- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "BACOBAMPO No. 2", Municipio de Etchojoa, Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección General de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION --
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 27 DEL
MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO
PRESIDENTE

LIC. RA. JESUS VALENZUELA TORRES
SECRETARIO

ING. JUAN M. LEON PALOMINO
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA
VOCAL DEL ESTADO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESINO

VISTO para resolver el expediente número 2.2-91-50, relativo a la Privación, Reconocimiento y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "EL COMETED 47", Municipio de Fronteras, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO: Por oficio número 525 de fecha 6 de Febrero de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "EL COMETED 47", Municipio de Fronteras, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 18 de Junio de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 10 de Julio de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se nombraron en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontaron previamente alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en Vigor; la Intercepción de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de unidades de dotación y la explotación colectiva de los terrenos ejidales, y por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrícolas y adjudicar las correspondientes unidades de dotación a los campesinos que han venido trabajando en los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 9 de Abril de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 43 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Interceptados del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Preguntas Infractoras de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, celebrándose señalado el día 27 de Mayo de 1991 para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a los CC. Interceptados, Consejo de Vigilancia y Preguntas Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Preguntas Infractoras que se encargaron de dar cumplimiento al mandato de la Ilustre Comisión, recibiendo las constancias respectivas, las cuales se anexan a esta Resolución, ante cuatro testigos que se nombraron en el punto Resolutivo de esta Resolución Agrarios, en cuanto a los ejidatarios citados que no comparecieron a la Audiencia, ya que no fué posible efectuar las notificaciones personales, y en virtud de que la Comisión Ejecutiva Reintegradora que se integró en los terrenos de cultivo de la finca municipal correspondiente y en los terrenos de cultivo de los ejidos, el día 12 de Mayo de 1991, según constancias que forman parte de esta Resolución.

CUARTO: En día y a la hora señalados para el desahogo de Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, convocando a la misma al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, asentándose en el acta respectiva la presencia de los integrantes del Comisariado Ejidal, así como del Presidente y secretario del Consejo de Vigilancia, no así de las personas sujetas a juicio, así como la recepción de los escritos probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsanado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación, Reconocimiento y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación; se ha subsanado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II, 29 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 47 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido trabajando dentro de los terrenos ejidales y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo estos los que se nombran en el Tercer Punto resolutive del presente fálico.

CONSIDERANDO CUARTO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 87 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de Julio de 1990; el Acta de desavocación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

En cuanto a la solicitud de privación de derechos agrarios en contra del C. JOSE RENTERIA RAYES, formulada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 10 de Julio de 1990; esta Comisión Agraria Mixta considera totalmente improcedente lo solicitado toda vez que el ejidatario de referencia ya está dado de baja y cancelado su certificado de derechos agrarios número 938623 que habiéndose acreditado ante este Tribunal Agrario su fallecimiento, tal y como consta en el Cuarto punto resolutive de la Inspección ocular por esta Comisión Agraria Mixta el día 9 de Diciembre de 1985, y publicada en el Boletín Oficial número 35 del Gobierno del Estado, con fecha 10 de Octubre de 1986; adjudicándose por la misma Comisión, el derecho correspondiente en favor de la C. ROMERO VILA DE RENTERIA C.

Por otra parte, en relación a la solicitud de privación formulada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en contra de la C. ROMERO VILA DE RENTERIA C. en pertinencia hacer la aclaración que este derecho es el mismo que corresponde al antiguo titular JOSE RENTERIA RAYES. Y en cuanto a la referida solicitud de privación de Derechos Agrarios en su contra, esta Comisión Agraria Mixta lo considera procedente toda vez que consta en el Acta de Inspección Ocular de fecha 5 y 6 de Julio de 1990, relacionada con el número progresivo 00000, que la ejidataria en cuestión se encuentra finada, y si no acreditara habedamientos ante este Tribunal Agrario, su fallecimiento, se le tiene como ausente definitiva del ejido. Dejándose a disposición del C. Delegado Agrario la nueva adjudicación del derecho correspondiente, toda vez que en el Acta de Inspección Ocular antes señalada y en el mismo número progresivo, se hace constar que quien se encuentra trabajando la Unidad de Dotación era su hijo, el C. SILVERIO RENTERIA ROMERO; dándose el caso que esta persona es ejidatario legalmente reconocido en este ejido, por lo cual se deberá investigar por parte de la Delegación Agraria en el Estado a quien le corresponde el derecho a heredar la referida Unidad de Dotación conforme lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

En relación a los casos de los CC. MIRANDA CAMPA GILBERTO, ALVIDREZ BENITEZ ANTONIO Y TRUJILLO CORREA FRANCISCO; para quienes la Asamblea General de Ejidatarios solicita su privación de derechos agrarios; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha solicitud, toda vez que obran agregadas al presente expediente las Actas de Defunción correspondientes al fallecimiento de cada uno de los anteriores titulares, siendo estas las siguientes:

- a).- Acta de defunción número 173, expedida por la oficina del Registro Civil de Agus Prieta Sonora, a nombre del C. GILBERTO MIRANDA CAMPA, quien falleciera con fecha 23 de Noviembre de 1983,
- b).- Acta de defunción número 02, expedida por la oficina del Registro Civil de Fronteras, Sonora, a nombre del C. ANTONIO ALVIDREZ BENITEZ, quien falleciera con fecha 21 de Junio de 1987.
- c).- Acta de defunción 06, expedida por la oficina del Registro Civil de Fronteras, Sonora, a nombre del C. FRANCISCO CORREA, quien falleciera con fecha 3 de Noviembre de 1986.

Por lo cual es procedente cancelar sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Respecto al caso del C. ROGELIO ALVIDREZ TEBAQUI, para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicita su privación de Derechos Agrarios, cabe hacer notar que en el Acta de Inspección Ocular se hace constar que el número progresivo cuatro, que la parcela se encontró sembrada en su totalidad de alfalfa, dicha superficie la viene sembrando el papá del ejidatario titular ya que este se encuentra privado de su libertad, y el beneficio de la explotación de la parcela es para el sostenimiento familiar; -- por lo cual es procedente desglosar este caso de la presente Resolución y -- turnarlo al C. Delegado Agrario para el efecto de que se realice una investigación que permita determinar con exactitud la situación del ejidatario -- presuntamente privado, toda vez de que en el Acta de Inspección Ocular no constan los motivos o circunstancias por las cuales se encuentra privado de su libertad, y tampoco se hace constar el tiempo durante el cual ha dejado de cultivar personalmente su Unidad de Dotación.

En relación al caso de la C. MARGARITA ENRIQUEZ VDA. DE ROMERO, para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicita su privación de derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha solicitud toda vez que la campesina en mención no figura como ejidataria de la Unidad Agraria reconocida en sus derechos agrarios dentro de este ejido. De donde resulta que no se puede decretar la privación de los derechos Agrarios de una campesina que nunca ha sido beneficiada con los mismos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido trabajando dentro de los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 10 de Julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 100 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo que respecta al caso del Sr. MANUEL CASTRO TABORA, para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicita su reconocimiento de derechos agrarios; esta Comisión Agraria Mixta lo considera totalmente improcedente dado que el derecho en el cual se propone al campesino de referencia, ya que fue adjudicado mediante Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 2 de Diciembre de 1985, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 13 de Octubre de 1986; por lo anterior, y por las consideraciones vertidas en el Considerando Cuarto del presente Decreto, se esta Resolución, resulta improcedente reconocer derechos Agrarios al campesino MANUEL CASTRO TABORA.

Por lo que respecta al reconocimiento de Derechos Agrarios en favor del Sr. SILVIANO TRUJILLO LOPEZ, solicitado por la Asamblea General de Ejidatarios, en el derecho de la ejidataria presunta privada CHARA-ROMERO VDA. RENTERIA, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente lo solicitado por la Asamblea toda vez que en el Acta de Inspección -- constar de fecha 5 y 6 de Julio de 1990, en el número progresivo nueve, se hace constar que quien se encontraba trabajando la Unidad de Dotación correspondiente lo hace el Sr. SILVERIO RENTERIA ROMERO, de lo que resulta -- que el Sr. SILVIANO TRUJILLO LOPEZ, no ha generado derechos agrarios en la Unidad de Dotación, donde se le pretende reconocer. Ahora bien tomando en cuenta lo asentado en el Acta de Inspección Ocular antes señalada, en el número progresivo 67, donde se hace constar que el Sr. SILVIANO TRUJILLO -- LOPEZ, por acuerdo de Asamblea tiene trabajando dentro del ejido aproximadamente 12 años, haciendo uso del agostadero, esta Comisión Agraria Mixta -- considera procedente desglosar su caso de la presente Resolución y turnarlo al C. Delegado Agrario para el efecto de que se investigue la situación -- que guarda este campesino dentro del ejido y en su oportunidad solicite lo procedente a este Tribunal Agrario.

Por lo que corresponde al caso del Sr. FRANCISCO ROGELIO ALVIDREZ ROMERO, para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicita su reconocimiento de derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta lo considera improcedente, toda vez que en la presente Resolución se esta desglosamos el caso del titular de este derecho, el Sr. ALVIDREZ TEBAQUI ROGELIO, tal y como se manifiesta en el Considerando Cuarto, párrafo Cuarto de la presente Resolución.

En relación con el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la Asamblea General de Ejidatarios en favor del Sr. JOSE MANUEL TRUJILLO MIRANDA, en el derecho agrario correspondiente a la presunta privada MARGARITA ENRIQUEZ VDA. DE ROMERO, esta Comisión Agraria Mixta lo -- considera totalmente improcedente por las consideraciones vertidas en el -- considerando Cuarto, párrafo Quinto de la presente Resolución.

CONSIDERANDO SEXTO: Que con fecha 9 de Diciembre de 1985, mediante Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta, se pone a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso relativo a la adjudicación de la Unidad de Dotación que perteneciera al C. JOSE MARIA BENITEZ CUEVAS, para que ordenara una investigación toda vez que la C. MARIA TERAQUI DE BENITEZ viuda del titular sancionado se encontraba rentando la unidad en cuestión, sin que haya justificado por acuerdo de Asamblea alguna de las excepciones que prevee el Artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al respecto y tomando en cuenta que en los presentes trabajos no consta dicha investigación, y no se toma en cuenta este derecho por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, ni aparece relacionado en el Acta de Inspección Ocular; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar de nueva cuenta la adjudicación del derecho que correspondiera al ejidatario JOSE MARIA BENITEZ CUEVAS, turnándolo a disposición de el C. Delegado Agrario, para el efecto de que se investigue sobre el usufructo que se ha dado a este derecho y en su oportunidad solicite a este Tribunal lo que a derecho correspondiera.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos y mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "KILOMETRO 47", Municipio de Fronteras, Estado de Sonora, por no confrontar problema y para efecto de mantener el computo de los integrantes del referido poblado a los CC:

No. Prog.	Nombres
1.-	PARCELA ESCOLAR
2.-	ALVARADO AMAYA ARTURO
3.-	GONZALEZ GRIJALVA ERIBEN
4.-	TERAQUI RAMIREZ DOROTEO
5.-	MADRID TERAQUI IGNACIO
6.-	AMADOR VALENZUELA MANUEL
7.-	TRUJILLO LARA FRANCISCO
8.-	MIRNADA VDA. DE TERAQUI TERESA
9.-	TERAQUI LOPEZ ABRAHAM
10.-	ESCALANTE IMPERIAL JUAN
11.-	LOPEZ RETIS ANTONIO
12.-	LOPEZ RETIS HECTOR
13.-	CASTANEDA LEYVA FRANCISCO
14.-	ACUNA LOPEZ ENRIQUE
15.-	ACUNA LOPEZ ALFREDO
16.-	TERAQUI HERRERA JESUS
17.-	MIRANDA ACUNA ARNOLDO
18.-	TERAQUI LOPEZ JESUS
19.-	MIRANDA ACUNA GENARO
20.-	ALVARADO SALINAS ABARTURO
21.-	SERRANO ACUNA RAMON
22.-	TERAQUI MARTINEZ PABLO
23.-	TERAQUI SALCIDO CRUZ
24.-	ROMERO SALINAS TOMAS
25.-	TERAQUI ESPINOZA JOSE MIGUEL
26.-	MARTINEZ ESCAMILLA LEANDRO
27.-	ALVIDREZ TERAQUI BERNABE
28.-	TERAQUI GONZALEZ CRUZ
29.-	TERAQUI ESPINOZA ERASMO
30.-	RENTERIA ROMERO SILVERIO
31.-	MIRANDA ACUNA NORBERTO
32.-	MIRANDA ACUNA DARIO
33.-	LOPEZ CASTANEDA LORENZO
34.-	CASTANEDA LEYVA MATILDE
35.-	LOPEZ ROMERO CATARINO
36.-	LOPEZ REFUGIO
37.-	MARTINEZ CASTILLO JUAN
38.-	CORODOVA VELAZQUEZ JESUS
39.-	MARTINEZ RENTERIA FRANCISCO MIGUEL
40.-	LOPEZ CASTANEDA RAUL
41.-	TERAQUI MARTINEZ DOROTEO
42.-	LOPEZ CASTANEDA ABELARDO
43.-	ALVIDREZ BALLESTEROS ROBERTO
44.-	LOPEZ ROMERO GUSTAVO
45.-	ALVARADO SALINAS ESTREBERTO

<u>No. Prog.</u>	<u>Nombres</u>
46.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA
47.-	TRUJILLO LARA VICTOR
48.-	ALVIDRES SOTO MANUEL
49.-	ALVIDRES SOTO ALFREDO

SEGUNDO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "KILOMETRO 47", Municipio de Fronteras, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal o la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>Nombres</u>
1.-	BALLESTEROS SABORI JESUS
2.-	ROMERO BOJORQUEZ MANUEL
3.-	PERALTA PERALTA MIGUEL
4.-	TALAMANTE VDA. DE G. MARIA
5.-	FLORES VDA. DE N. AURELIA
6.-	ESCALANTE AGUSTIN
7.-	ROSAS ROSAS EUSEBIO
8.-	LUJAN VDA. DE ROMERO ANGELA
9.-	ROMERO SALINAS ANDRES
10.-	RAMIREZ RUELAS FRANCISCO
11.-	ROMERO VDA. DE RENTERIA CLARA
12.-	ROMERO ZACARIAS
13.-	GRIJANVA MARCOS
14.-	DEL SOL MANUEL
15.-	ROMERO DOMINGO
16.-	R. LOPEZ JOSE

En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números:

1).- 938599; 2.- 938609; 3.- 938613; 4.- 938614; 5.- 938615; 6.- 938618; 7.- 938620; 8.- 938622; 9.- 1857420; y 10.- 3194056; en la inteligencia de que no todos los ejidatarios privados contaban con su correspondiente certificado de derechos agrarios.

TERCERO: Se reconocen Derechos Agrarios por venir trabajando personalmente las Unidades de Dotación o bien trabajando colectivamente en la explotación de los terrenos ejidales por más de dos años interrumpidos en el ejido del poblado denominado "KILOMETRO 47", Municipio de Fronteras, Sonora, a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>Nombres</u>
1.-	MIGUEL RENTERIA LEAL
2.-	MARCIAL CASTAÑEDA LEYVA
3.-	TRINIDAD TEBACUI SALCIDO
4.-	ARMANDO TRUJILLO LARA
5.-	FRANCISCO ROMERO SALINAS
6.-	FRANCISCO ESCALANTE IMPERIAL
7.-	EMILIO TEBACUI MIRANDA
8.-	MANUEL ALVIDRES ALVARADO
9.-	CANDELARIA CHAVEZ VDA. DE ROMERO
10.-	MARIA LUISA MIRANDA TEBACUI
11.-	MARIA PEÑA VDA. DE ALVIDRES
12.-	SERASTIAN RAMIREZ ANTUNEZ
13.-	GREGORIO RAMIREZ ENCINAS
14.-	REYMONDO HERRERA ACUÑA
15.-	VICENTE CARLOS VILLEGAS
16.-	ROMERO TEBACUI FIDEL
17.-	TEBACUI LOPEZ HILDA
18.-	LARA VDA. DE TRUJILLO ENRIQUETA

CUARTO: Se cancelan los certificados de Derechos Agrarios números:

1).- 2941894, 2).- 2941899, 3).- 3363432, por haberse acreditado ante esta Comisión Agraria Mixta el fallecimiento de sus titulares: 1).- GILBERTO MIRANDA CAMPA, 2).- ANTONIO ALVIDRES BENITEZ, 3).- FRANCISCO TRUJILLO CO-RRERA. Tal y como quedó detallado en el Considerando Cuarto, párrafo cuarto de la presente Resolución.

QUINTO: Se desglosa el caso relativo al C. ROGELIO ALVAREZ TERRAZQUI, turnándose al C. Delegado Agrario para los efectos precisados en el Considerando Cuarto, párrafo Quinto de la Presente Resolución.

SEXTO: Se dejan a disposición del C. Delegado Agrario, los casos relativos a las Nuevas Adjudicaciones de los derechos que correspondieran a los CC. CLARA ROMERO VDA. DE BENTRERÍA y JOSÉ MARIA BENTRERÍA CUEVAS, por las consideraciones vertidas en el considerando Cuarto, párrafo Tercero y Considerando Sexto, de la presente Resolución.

SEPTIMO: Tomando en cuenta que el ejido denominado "KILOMETRO 47", Municipio de Fronteras, Sonora, fué dotado para beneficiar a 31 capacitados más la Parcela Escolar, y en su primera ampliación se favoreció a 41 capacitados, lo que nos da un total de 72 derechos agrarios concedidos, inclusive la Parcela Escolar; y toda vez que en la presente Resolución, se confirman a 47 ejidatarios, más el derecho correspondiente a la Parcela Escolar y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial Para la Mujer Campesina; se priva a 16 ejidatarios de reconocidos derechos agrarios en favor de 18 campesinos; se cancelan tres certificados de derechos agrarios; y se desglosan un total de tres casos; es procedente con fundamento legal en el Tercer párrafo del Artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejar 3 derechos agrarios a disposición del pueblo de población de que se trata, para su posterior adjudicación conforme a derecho.

OCTAVO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación Reconocimiento y Nueva Adjudicación de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "KILOMETRO 47", Municipio de Fronteras, del Estado de Sonora, en un periódico oficial de esta Entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitida al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA-MIXTA DEL ESTADO EN HERMOSELLO, SONORA, A LOS 09 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO

RICARDO

MATEO JOSÉ VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEÓN PALOMINO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRINILLO ROMO.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-91/12, relativo al procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " MOLINO DE CAMOU ", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 6467 de fecha 12 de diciembre de 1990, remitió a esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, la documentación relativa a la Investigación- General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " MOLINO DE CAMOU ", Municipio de Hermosillo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de marzo de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de marzo de 1990, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios para los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por venir cultivando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; así como la cancelación de los certificados de derechos agrarios de los titulares fallecidos y se reconozcan los derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación de referencia a los sucesores y campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, mismos que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de mayo de 1991, acordó iniciar el procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios y reconocimiento de derechos agrarios, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y nuevos adjudicatarios, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario, habiéndose señalado el día 11 de mayo de 1991, para su desarrollo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y nuevos adjudicatarios, se comisionó personal de esta Secretaría Agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y se encontraron presentes al momento de la diligencia, se abstuvo de las notificaciones respectivas; habiéndose levantado acta de devoción ante cuatro testigos ejidatarios con sus derechos inscritos y reconocidos, en cuanto a los nuevos adjudicatarios por no encontrarse presentes y que no se le pudo notificar personalmente; se procedió a hacerla mediante cédula notificatoria común, la cual se fijó en los tablones de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 10 de mayo de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, se dejó integrada esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistiendo en el acta respectivo la comparecencia de los CC. EFRAIN CRUZ NAVARRO y MANUEL CRUZ NAVARRO, sucesores preferentes propuestos como nuevos adjudicatarios, así como la no comparecencia a este Juicio de los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y la de un campesino propuesto como nuevo adjudicatario; así como la recepción de los medios probatorios y de alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, de conformidad con lo señalado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo de conformidad con lo estipulado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; que se respetaron las garantías individuales de seguridad --

jurídicas consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 58 ejidatarios más la parcela escolar, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, lo anterior es con el fin de actualizar la relación de ejidatarios que se computan en el Registro Agrario Nacional del ejido de que se trata.

TERCERO:- Que con las respectivas copias de las actas de defunción que obran en autos del expediente, se acredite el fallecimiento de los titulares, que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 25 de marzo de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que este Tribunal Agrario considera procedente cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios que legalmente se les expedieron a los ejidatarios finados; de igual manera, es procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los sucesores correspondientes de conformidad con lo señalado por los Artículos 81, 82 inciso c), 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria y de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 69, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

En lo que respecta al caso del ejidatario JOSE MARIA SAAVEDRA FUENTES, se certifican los derechos agrarios número 659872, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la cancelación de su certificado de derechos agrarios por ser ejidatario finado, pero en virtud de que en ningún momento de este juicio se acreditó lo anterior con la documental respectiva, este Tribunal Agrario considera improcedente dicha solicitud, pero en base a lo señalado por el Artículo 83 de la Constitución I, procede privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su respectivo certificado de derechos agrarios, de igual manera es procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación al sucesor legal de conformidad con lo señalado por los Artículos 81, 82, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de acuerdo con lo señalado por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expedir su certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO:- Que del estudio de los antecedentes del poblado de que se trata, se llega al conocimiento de éste fue beneficiado por Resolución Presidencial de dotación de fecha 26 de agosto de 1936, con una superficie de 1,394-76-56 hectáreas, de las que con el terreno de riego se formaban 65 unidades de dotación; incluida la parcela escolar, posteriormente mediante resolución presidencial de fecha 10 de diciembre de 1976, se privó a 37 ejidatarios y se reconoció derechos agrarios a igual número de campesinos; asimismo, mediante Resolución de fecha 20 de marzo de 1985, se confirmó a 54 ejidatarios más la parcela escolar, se privó a 6 campesinos, se reconoció a un campesino por abrir tierras al cultivo y se dejaron a consideración del C. Delegado Agrario los casos de 5 ejidatarios para su investigación, ulteriormente por Resolución dada por esta Comisión Agraria Mixta del Estado, el día 18 de agosto de 1987 se privó a 2 ejidatarios, se reconoció a igual número de campesinos, se canceló un certificado de derechos agrarios y se reconoció a una campesina; por lo que una vez relacionados con la presente resolución, resulta lo siguiente se confirman a 58 ejidatarios y la parcela escolar, se priva a un ejidatario y se reconoce a un campesino, se cancelan 2 certificados de derechos agrarios por fallecimiento de los titulares y se reconocen derechos agrarios, a igual número de campesinos dando un total de 62 derechos agrarios faltando por tratar el caso de 5 ejidatarios, mismos que fueron omitidos por la Asamblea, ignorándose el nombre y situación de los mismos, por lo que se considera procedente ponerlos a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo estima pertinente ordene una minuciosa investigación que lleve a definir la situación real de dichos campesinos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " POLINO DE CANCU ", Municipio de Hermosillo, Sonora, por no presentar problema alguno y para efectos de mantener el cómputo correcto de los integrantes del referido poblado, a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. de Certif.</u>	<u>Titulares</u>
1.-	639816	PARCELA ESCOLAR
2.-	639826	JESUS MANUEL FLORES VILLANUEVA
3.-	639831	DIONICIO FUENTES ALVAREZ
4.-	639832	RAMON GARROBO JAIME
5.-	639834	AGUSTIN GOMEZ CORELLA
6.-	639835	RICARDO GOMEZ CORELLA
7.-	639839	RAMON JAIME ALDAMA
8.-	639850	FRANCISCO MORALES MACHADO
9.-	639852	ABEL NAVARRO TANORI
10.-	639857	JOSE PACO ARCIA
11.-	639858	JULIAN PACO ARCIA
12.-	639866	MANUEL RAMIREZ GOMEZ
13.-	639867	ANTONIO RAMIREZ MOLINA
14.-	639868	BERNARDINO RAMIREZ MOLINA
15.-	1857635	MARIANA FLORES
16.-	1857638	RUBEN VILLA
17.-	1857639	EMILIA VILLA DE VALENZUELA
18.-	1857640	MARIA ISABEL FLORES ZAPATEA
19.-	1857643	LAZARO SAAVEDRA FOUNTES
20.-	1857644	JOSE ALFONSO VERDUGO CARRILLO
21.-	1857647	LEONOR CARRILLO VIDAL
22.-	1857648	MANUEL VILLA OJAJADA
23.-	1857649	FRANCISCO VILLA MIRANDA
24.-	1857650	RICARDO GOMEZ VILLA
25.-	1857651	JESUS JAIME ALDAMA
26.-	1857652	ADELAIDO LOPEZ LOPEZ
27.-	1857653	FRANCISCO LUNA YANEZ
28.-	1857654	MARIA MIRANDA VDA. DE MIRANDA
29.-	1857656	MIGUEL ANGEL MORALES CERDA
30.-	1857658	HILARIO MIRANDA VALENZUELA
31.-	1857659	BENE VAZQUEZ FUENTES
32.-	1857660	FRANCISCO CASTILLO HERNANDEZ
33.-	1857661	POLICARPIO JAIME ALDAMA
34.-	1857662	J. JESUS MURRIETA ESCALANTE
35.-	1857663	GUADALUPE SUAREZ POLANCO
36.-	1857664	FRANCISCO VERDUGO CARRILLO
37.-	1857665	ADOLFO MURRIETA ESCALANTE
38.-	1857666	JESUS BURROLA GUTIERREZ
39.-	1857667	JAIME JAIME ALDAMA
40.-	1857668	DIONICIO FUENTES NAVARRO
41.-	1857669	JOSE REFUGIO SAAVEDRA MURRIETA
42.-	1857670	EDUARDO LUNA GOMEZ
43.-	2356567	GUADALUPE JAIME ALDAMA
44.-	2356568	CATALINA GOMEZ
45.-	2356569	GENARO GOMEZ GARROBO
46.-	2356572	DAVID BURROLA GUTIERREZ
47.-	2356573	CECILIA MIRANDA
48.-	2356570	LORETO GARROBO JAIME
49.-	2356571	TERESA GUTIERREZ MORENO
50.-	2853082	JAIME ALDAMA FRANCISCO
51.-	2853083	MARIA ROMBLIA FUENTES DE FLORES
52.-	2853084	RAMON PACO JOSE
53.-	2853085	MANUEL GUILLERMO RAMIREZ M.
54.-	2853086	JUAN PEDRO RAMIREZ GUZMAN
55.-	2853087	MARIA CRISTINA RAMIREZ CUAMEA
56.-	2853088	JESUS PACO MORENO
57.-	1857654	SANTOS VILLA VERDUGO
58.-	S/C	JOSE VARELA MORENO
59.-	S/C	MARIA ELIZA VERDUGO VDA. DE LUNA

SEGUNDO:- Por fallecimiento de los titulares: 1.- ALB-JANDRO NAVARRO GARROBO y 2.- CARMEN CARRILLO VDA. DE NAVARRO, se cancela el certificado de derechos agrarios número 1857641, en el ejido del poblado denominado " MOLINO DE CAMOU ", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, haciendo la aclaración que a uno de los ejidatarios finados no se le expidió certificado de derechos agrarios. Asimismo, se adjudican las unidades de dotación a los sucesores, siendo los CC: 1.- EFRAIN CRUZ NAVARRO y 2.- MANUEL NAVARRO CARRILLO, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " MOLINO DE CAMOU ", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos al C. JOSE MARIA SAAVEDRA FUENTES; en consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado número 639872.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " MOLINO DE CAMOU ", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, a la C. MARIA LUISA OCHOA VDA. DE SAAVEDRA; consecuentemente, expídanse su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se deja a consideración del C. Delegado en el Estado el caso de 5 ejidatarios a que se hace alusión en el Considerando Cuarto de esta resolución.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " MOLINO DE CAMOU ", Municipio de Hermosillo del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA (AJTA DEL ESTADO) EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO
PRESIDENTE

LIC. MA. ESTRELLA VALENZUELA TORRES
SECRETARIA

ING. JUAN H. LEON PALOMIRO
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR H. ESTRELLA VALENZUELA
VOCAL DEL ESTADO

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-91/09, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado " COBACHI ", Municipio de la Colorada, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 5966 de fecha 22 de Noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el Poblado denominado " COBACHI ", Municipio de la Colorada, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 12 de Septiembre de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de Septiembre de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en Vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la posesión y el cultivo de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios a los campesinos que han venido poseyendo y usufructuando por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el Tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 7 de Mayo de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de Junio de 1991 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el 17 de Mayo de 1991, según constancias que corren agregadas en Autos.

CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Administrativas del Ejido y sin la presencia de los ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidad de Dotación se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 160 ejidatarios más la Parcela Escolar más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema de que han venido usufructuando y explotando los terrenos ejidales lo cual se hace para mantener el cómputo de sus integrantes, ante el Registro Agrario Nacional, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutorio del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que con las constancias que obran en los antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de Septiembre de 1990, el acta de desavocación, los informes de los peritos nombrados y las que se presentaron de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que se siguieron los procedimientos legales, por lo que es procedente declarar la pérdida de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que los campesinos señalados según consta en las cuentas que surren agregadas al expediente han tenido la posesión y el usufructo de los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de Septiembre de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 21, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO.- No procede la propuesta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por cuanto a cancelar por duplicidad los certificados de Derechos Agrarios de los Ejidatarios: ESEQUIEL ESPINOZA LA CORDOVA, Y JOSE RAMON YANEMORACA, HECTOR MANUEL PALAFOX Y 4.- CESAR ALVEZ BOJORQUEZ, toda vez que los números 3000021, 3000023, 3000039 y 3000040 se refieren a áreas de los que se relacionan a estos ejidatarios hasta en tanto no se registren ante el Registro Agrario Nacional y la subsecuente expedición de sus respectivos certificados de derechos agrarios por lo tanto hasta que reciban sus respectivos certificados de derechos agrarios no será procedente las solicitudes que en realidad emite duplicidad en los certificados de derechos agrarios de estos ejidatarios.

CONSIDERANDO SEPTIMO.- No es procedente la petición de un grupo de campesinos que se operaron a la diligencia relativa a Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que proponen se realice una inspección ocular y una investigación complementaria a los trabajos de investigación que se hizo de Huastaca Elida, en el estado de Hidalgo para que quedara debidamente comprobado que han ganado derechos en el poblado en cuestión. Toda vez que este Tribunal Agrario no tiene facultades para reconocer Derechos Agrarios, la cual compete solamente a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios o al Delegado Agrario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 426 de la Ley de la Materia que en su caso si no ser tomadas por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios las deja fuera de su caso no obstante que en dicha diligencia manifestaron que cuentan con ganado y que cooperan con las labores ejidales ya que existen ejidatarios legalmente reconocidos en sus Derechos Agrarios que se encuentran fuera del ejido, a este respecto cabe decir que fué la propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicito la confirmación de Derechos Agrarios para los ejidatarios que se hayan laborando en el ejido, así como que para las proximas trabajos podrian resultar lo contrario previa comprobación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirman Derechos Agrarios en el poblado denominado "C O B A C H I", Municipio de la Colorada del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC: JULIAN ARELLANO PALAFOX, ANTONIO MOREQUEZ GALVEZ, MANUEL BRACAMONTES CORDOVA, RAMON BRACAMONTES CORDOVA RAMON CARVAJAL GALVEZ, FERNANDO ESCOBOZA GONZALEZ, ELEO DORO ESPINOZA GALVEZ, ENRIQUE GALVEZ ARVALLO, MANUEL MORENO TANORI, FRANCISCO PALAFOX FIGUEROA, MANUEL RENDON ARENAS, MAGDALENA GALVEZ DE FIGUEROA, JOSE GALVEZ PALAFOX, ARMANDO GALVEZ CORRALES, RAFAEL FIGUEROA,

ROA GALVEZ, ROBERTO GALVEZ RODRIGUEZ, JOSE GALVEZ MIRANDA, RENE ARELLANO BORQUEZ, VICTOR MANUEL GALVEZ CORDOVA, GREGORIO PALAFOX FIGUEROA, GILBERTO ESCOBEOZA GONZALEZ, RUBEN BORQUEZ GONZALEZ, JOSE FRANCISCO GALVEZ NIETIAS, JOSE RAMON PALAFOX GALVEZ, JESUS SERGIO GALVEZ RODRIGUEZ, MANUEL MANZO PERAZA, RICARDO ESCOBEOZA BURRUELL, HUDOR GALVEZ YANEZ, MARCO ANTONIO BORQUEZ BRACAMONTES, JUAN CASTILLO YANEZ, RAMON RIVAS MENDEZ, SANTOS PERAZA RIVAS, GUILLERMO MOLINA TANORI, EUGENIO BRACAMONTES CORDOVA, ALIJIANDRO MOLINA TANORI, JUAN MOLINA TANORI, PEDRO MANZO FIGUEROA, JULIAN ARRENAS SIQUIROS, JUAN FIGUEROA GALVEZ, MARIO FIGUEROA GALVEZ HUMBERTO ESCOBEOZA GONZALEZ, ALEJO ESCOBEOZA GONZALEZ, FRANCISCO GALVEZ MOLINA, LORENZO MORENO SOTO, ALFONSO ARELLANO DANIEL, JUAN GALVEZ PALAFOX, RAMON TANORI GALVEZ, HECTOR RENDON BORQUEZ, MANUEL GALVEZ TANORI, RAMON GALVEZ TANORI, FRANCISCO PALAFOX GALVEZ, JOSE JESUS GALVEZ MEJIA, EUGENIO GALVEZ MEJIA, EMILIO BORQUEZ GALVEZ, FABIAN BORQUEZ GALVEZ, RAFAEL MORAGA MOLINA, FAUSTO GALVEZ FIGUEROA, ALFONSO GALVEZ RODRIGUEZ, GUSTAVO PALAFOX GALVEZ, ERNESTINA GALVEZ CORRALES, FRANCISCO YANEZ MENDOZA, CESAR GALVEZ MORENO, ESQUIVEL ESPINOZA CORDOVA, JOSE RAMON YANEZ MORAGA, HECTOR MANUEL PALAFOX GALVEZ, ADOLFO MANZO FIGUEROA, FELIPE CASTILLO TRUJILLO, RAFAEL MORAGA DANIEL ISRAEL GALVEZ DANIEL, FAUSTO GALVEZ RODRIGUEZ, HUMBERTO PALAFOX GALVEZ, FIDEL MANZO PERAZA, JUAN ARELLANO DANIEL, JORGE ARELLANO DANIEL, ANKLARDO GALVEZ CORDOVA, ERNESTO CASTILLO YANEZ, RAFAEL GALVEZ MEJIA, JAIRO GALVEZ YANEZ, EMILIO GALVEZ PALAFOX, CRISTINA GALVEZ BORQUEZ, CARMEN BORQUEZ VDA. DE ARELLANO, NOR GALVEZ BARRETO, MARCELA RIVAS DE GALVEZ, ROMAN GALVEZ YANEZ, RODRIGO GALVEZ MORENO, VICTOR IBARRA MENDOZA, RAMON COTA PALAFOX, RAFAEL GALVEZ MIRANDA, ROSA CASTILLO DE FIGUEROA, HECTOR M. BRACAMONTES BORQUEZ, SAUL H. ESCOBEOZA ARELLANO, FERNANDO ESCOBEOZA CASTILLO, NESTOR BORQUEZ BRACAMONTES, RAFAEL MELINA TANORI, PEDRO MANZO PERAZA, RICARDO CUEN BRACAMONTES, JACINTO GALVEZ PORCHAS, GUILLERMO GALVEZ RODRIGUEZ, DAVID GALVEZ RIVAS, RICARDO PALAFOX GALVEZ, EVELARDO MANZO PERAZA, VICTOR H. BRACAMONTES, FRANCISCO CASTILLO YANEZ, GERMAN GALVEZ MEJIA, DOUGLAS GALVEZ RODRIGUEZ, SERGIO GALVEZ RODRIGUEZ, MIGUEL ABEL ASTORGA GALVEZ, TEODORO NORIEGA ENCINAS, MANUEL REAL DOJAQUE, MANUEL CORONA BUENA, DAMIAN SERNA CAYAREZ, BARTOLO AVILA ACOSTA, TIBURCIO PATAN MARTI NEZ SAUL PALAFOX GALVEZ, JULIAN ARELLANO BORQUEZ, ERNESTO ARELLANO BORQUEZ, OCTAVIO ARELLANO BORQUEZ, ERNESTO ARELLANO BORQUEZ, ERNESTO ARELLANO DANIEL, GERMAN ARELLANO DANIEL, ROBERTO ARELLANO DANIEL, PORFIRIO ASTORGA CAMO, FRANCISCO BRACAMONTES ESPINOZA, JESUS ERNESTO BRACAMONTES ESPINOZA, JOSE ANTONIO BRACAMONTES ESPINOZA, RAMON BRACAMONTES ESPINOZA, JOSE LUIS CASTRO MALDONADO, JUAN CARMEN LOPEZ, RICARDO CUEN LOPEZ, MARCO ANTONIO FIGUEROA CASTILLO, SERVAJO FIGUEROA CASTILLO, FERNANDO FIGUEROA P. ARMANDO ESCOBEOZA MONTANO, GERMAN ESCOBEOZA GONZALEZ, RAFAEL ERNESTO GONZALEZ, JOSE DOLORES GALVEZ BARRIO, MARIANO GALVEZ PERUZZO, GERMAN GALVEZ GALVEZ, MANUEL GALVEZ MEJIA, GREGORIO GALVEZ MEJIA, RENE GALVEZ MORENO, FRANCISCO GALVEZ PORCHAS, MADALUPE GALVEZ RIVAS, LORENZO GALVEZ RIVAS, JESUS GALVEZ RIVAS, ENRIQUE GALVEZ RODRIGUEZ, ISRAEL GALVEZ RODRIGUEZ, JORGE GALVEZ RODRIGUEZ, RAMON ANTONIO GALVEZ RODRIGUEZ, RODOLFO GALVEZ RODRIGUEZ, FEDERICO GALVEZ TANORI, FRANCISCO GALVEZ TANORI, FRANCISCO GALVEZ YANEZ, FRANCISCO MANZO CORDOVA, GREGORIO PALAFOX GALVEZ, SERGIO PALAFOX GALVEZ, FRANCISCO RENDON BORQUEZ, JESUS MARIA RODRIGUEZ JUAN, MARCO RENDON BORQUEZ, JESUS MARIA TANORI GALVEZ, UNIDAD AGRICOLA PRODUCTORA PARA LA MUJER Y PARCELA ESCOLAR; dando un total de 161 sujeciones.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el poblado denominado " COBACHI ", Municipio de la Colorada, del Estado de Sonora, por haber abandonado la posesión y los cultivos de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos a los CC.

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	N O M B R E S
1.-	649675	ALBERTO BORQUEZ GALVEZ
2.-	649706	JESUS PALAFOX FIGUEROA
3.-	649710	JESUS YANEZ MENDOZA
4.-	1857056	TEODORO GALVEZ CORRALES
5.-	1857078	JOSE JESUS GALVEZ MIRANDA
6.-		

En consecuencia se privan los Derechos Agrarios sucesorios de los CC: MARIA FRANCISCA PALAFOX, MARIA DEL CARMEN PALAFOX, ANA GALVEZ TANORI, FRANCISCO GALVEZ PALAFOX Y FERNANDO GALVEZ PALAFOX.

TERCERO.- Se reconocen derechos Agrarios por venir explotando y usufructuando los terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el poblado denominado " COBACHI ", Municipio de la Colorada, Sonora, a los CC. JUAN ADOLFO BORQUEZ BRACAMONTES, 2.- SOFIA MOLINA DE PALAFOX, 4.-

CARMEN TANORI DE GALVEZ, 5.- FRANCISCA PALAFOX DE GALVEZ, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Estado denominado " C O B A C H I ". Municipio de la Colorada, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Catastro Agrario, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Publíquese y ejecute.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA
 MEDYA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES
 DE OCTUBRE DE 1991.

[Firma] SECRETARIO
 LIC. ALONSO VILLALBA
 LIC. MARIA LUCY VALDEZ TORRES
 VOTAL FEDERAL VOTAL DEL ESTADO

[Firma] ENO. JUAN MANUEL BAZOK PALOMINO. ENO. VICTOR MANUEL ESTRELLA CALZADILLA.
 VOTAL CAMPESINO

EN CAROLINA, GUERRERO, MEXICO
 LIC. GUADALUPE TRAVELO ROMO

Publicación electrónica
 sin validez oficial

VISTO para resolver el expediente número 2.2-91/38, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el poblado denominado " RANCHO VIEJO ", Municipio de Ures, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 6195 de fecha 5 de diciembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado " RANCHO VIEJO ", Municipio de Ures, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 8 de octubre de 1979 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de octubre de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrario en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 7 de mayo de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 459 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de mayo de 1991, para el desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de mayo de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva, comparecen los CC. EDUARDO MEDINA CORONADO, FRANCISCO AMAYA PERAZA, y FAUSTO BRACAMONTES MEDINA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente; GASTON GRACIA PENA y NICOLAS RIVAS MEDINA, Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia, asimismo, comparecen a la presente diligencia los CC. OSCAR MONTIJO CORONADO, FRANCISCO RIVERA GRACIA y JOSE LUIS AGUIRRE DUARTE, campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, de igual manera comparece el C. JESUS RIVERA MIRANDA, en calidad de ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, con el mismo fin comparecen los CC. RAMON ANGEL CORONADO MARTINEZ y MANUELA CORONADO VDA. DE MONTIJO, en calidad de reclamantes de los derechos agrarios que pertenecieran a los ejidatarios presuntos privados RAMON CORONADO CORONADO y LUIS MONTIJO NAVARRO respectivamente, se hace la aclaración que a la presente diligencia no compareció el Secretario del Consejo de Vigilancia --

cia, así como tampoco lo hicieron los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios ni los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios ni persona alguna que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante de haber sido notificados en el tiempo en la forma que para tales efectos establece la Ley Federal de Reforma Agraria, exceptuando a los que se mencionan con antelación.

-----Acto continuo, se procedió a dar lectura del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el día 18 de octubre de 1990, y una vez leída que les fué la citada acta a las autoridades ejidales comparecientes y al cuestionarseles sobre los acuerdos tomados en la misma, manifestaron éstos que están de acuerdo con lo señalado en dicha acta por ser ésta la voluntad de sus demás compañeros ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos que estuvieron presentes en dicho acto, por lo tanto ratificamos cada uno de los puntos que se señalan en el acta de Asamblea, con excepción del caso del propuesto como nuevo adjudicatario RAMON CORONADO CORONADO, se dice OSCAR MONTIJO CORONADO, ya que la asamblea solicitó el reconocimiento de derechos agrarios para la C. MANUELA CORONADO MONTIJO, en el derecho que perteneciera a su esposo LUIS MONTIJO NAVARRO, quien es padre del campesino para el cual se solicitó su reconocimiento. Que es todo lo que tienen que manifestar.

-----Acto seguido, solicita el uso de la voz el C. JESUS RIVERA MIRANDA, ejidatario para el cual la Asamblea General está solicitando su privación de derechos agrarios y una vez concedido manifestó lo siguiente: Que no está de acuerdo con la solicitud planteada por la Asamblea General en el sentido de que se le prive de sus derechos agrarios ya que es falso que haya dejado de usufructuar su derecho que le corresponde dentro del ejido, lo anterior es porque siempre le ha ayudado en lo que se ofrece dentro del ejido haciendo trabajos de reparación del equipo de bombeo; asimismo manifiesta, que cuenta con 5 cabezas de ganado vacuno dentro del agostadero que posee, presentando para acreditar su dicho copia fotostática del título de la marca de herrar y señal de sangre expedido por el Gobierno del Estado de Sonora, el 14 de septiembre de 1962, asimismo, presenta copia del diseño de la marca de herrar del título número 27618 expedida a nombre de JESUS RIVERA MIRANDA.

----- Solicita el uso de la voz RAMON ANGEL CORONADO MARTINEZ, campesino que comparece a la presente para reclamar el derecho que perteneciera al ejidatario presunto privado RAMON CORONADO CORONADO, concedido que le fue manifestó lo siguiente: que en este momento solicita se ratifique el escrito de fecha 15 de marzo de 1991, mismo que fue recibido por este H. Tribunal Agrario el día 2 de abril de 1991. Que es todo lo que tiene que manifestar.

----- Acto continuo, solicita el uso de la voz el C. OSCAR MONTIJO CORONADO, campesino propuesto como nuevo adjudicatario en el derecho que perteneciera al C. LUIS MONTIJO NAVARRO, ejidatario para el cual la Asamblea General solicitó la privación de sus derechos agrarios y concedido que le fué solicitado lo siguiente: que quiere que se le respete su parcela que ha trabajado por aproximadamente 6 ciclos, continúa manifestando el de la voz que está de acuerdo en llegar a un convenio con su señora madre asimismo solicita que el C. LUIS MONTIJO CORONADO, hermano del de la voz y quien actualmente quiere permutar dicha unidad con la que él posee dentro del ejido en el predio denominado " EL CORRALITO ", que es todo lo que tiene que manifestar.

----- Solicita el uso de la voz la C. MANUELA CORONADO VDA. DE MONTIJO, campesina y esposa del C. LUIS MONTIJO NAVARRO, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios y concedido que le fué manifestó lo siguiente: Que no está de acuerdo con la solicitud hecha por la asamblea en el sentido de que se reconozca como nuevo adjudicatario a mi hijo OSCAR MONTIJO CORONADO, en el derecho que perteneciera a mi esposo LUIS MONTIJO NAVARRO, toda vez de que la citada asamblea estaba solicitando que se reconocieran éstos a la de la voz pero por un error del comisionado se relacionó a mi antes mencionado hijo, que es falso lo manifestado por OSCAR MONTIJO CORONADO, en el sentido de que LUIS MONTIJO CORONADO quiere permutar su parcela, ya que solamente lo que quiere es nada más darle agua al ganado de su propiedad. Que es todo lo que tiene que manifestar.

----- Solicita el uso de la voz de nueva cuenta el C. RAMON ANGEL CORONADO MARTINEZ, y una vez que le fué concedido manifestó: que solicita se agregue al expediente copia fotostática de la factura número 401 de fecha 25 de septiembre de 1989, expedida por la Luneraria Mar-Card y original de la constancia de fecha 28 de mayo de 1991, dirigida a quien corresponda, expedida por la Pune-

..... raria, San Francisco, S.A., asimismo, solicito se me respete la -
 sucesión hecha por mi señor padre. Que es todo lo que tiene que -
 manifestar.
 ----- Solicita el uso de la voz el C. EDUARDO MEDINA CORONADO, -
 Presidente del Comisariado Ejidal, y una vez concedida que le fué
 manifestó lo siguiente: Quiero dejar asentado en el presente, --
 que por error del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria,
 el nombre del campesino CANDIDO VELAZQUEZ CUEN no es el co-
 rrecto, sino que CANDIDO VELAZCO CUEN, asimismo, el del C. LEAN-
 DRO se dice JOSE LEANDRO FERNANDEZ TANCRI, su nombre correcto es -
 JOSE LEONARDO FERNANDEZ TANORI. Que es todo lo que tiene que ma-
 nifestar.

----- Solicita el uso de la voz el C. FRANCISCO RIVIERA GARCIA, -
 campesino propuesto como nuevo adjudicatario y concedido que le
 fue manifestó lo siguiente: Que deseo nada más hacer la acliara-
 ción a este Tribunal Agrario que mi nombre correcto es FRANCISCO
 RIVIERA GRACIA, y no con el nombre que aparece en la relación de
 campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, presentando pa-
 ra acreditar su dicho copia fotostática de licencia de automovil-
 lista número 15190002 expedida por el Estado de Baja California,
 sin fecha de expedición. Que es todo lo que tiene que manifes-
 tar.
 así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de
 la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente - -
 substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo -
 de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Ar-
 tículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dic-
 tar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio Privati-
 vo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de
 Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para de-
 nocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Ar-
 tículo 11 fracciones I y II y 69 de la Ley Federal de Reforma --
 Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguri-
 dad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucio-
 nales y que se cumplió con las formalidades esenciales del proce-
 dimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás re-
 lativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte acti-
 va para ejercitar la acción de privativa que se invoca, se ha
 demostrado en virtud de las atribuciones facultades --
 que le concede el Artículo 431 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juz-
 ga procedente la confirmación de derechos agrarios de 120 ejida-
 tarios más parcela escolar y unidad agrícola industrial para la
 mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han
 venido usufructuando sus unidades de dotación y para mantener el
 cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en -
 el primer punto resolutivo del presente fallo.

Haciendo la pertinente aclaración que la parcela esco-
 lar y ALFREDO HERNANDEZ FUENTES para los cuales la asamblea ge-
 neral solicita su confirmación con los números de certificado -
 de derechos agrarios: 358805 y 2944483, debiéndose dar de baja-
 los siguientes: 2944487 y 2944484 que aparecen en el Registro -
 Agrario Nacional ya que hay duplicidad de certificados.

En cuanto al caso del C. RAMON CANEDO DUARTE, para --
 quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solici-
 ta la confirmación de sus derechos agrarios; al remitirse a --
 los antecedentes de dicho caso se encontró que fue desglosado y
 remitido al C. Delegado Agrario para su correcta integración en
 Resolución emitida por este Tribunal Agrario el 14 de septiem-
 bre de 1984; de conformidad a lo expuesto en los considerandos
 quinto y sexto y segundo, tercer puntos resolutivos de la Reso-
 lución anteriormente citada; asimismo que hasta la fecha no ha --
 cumplido con lo descrito en dicha resolución; por lo que este
 Tribunal Agrario considera improcedente lo solicitado por la --
 Asamblea hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de octubre de 1990, el acta de desaveces, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se sigue a los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En cuanto al caso del C. JESUS RIVERA MIRANDA, titular del certificado de derechos agrarios número 2686071, para el cual la asamblea general de ejidatario solicita se le inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios por haber abandonado su unidad de dotación; dada la incongruencia en lo asentado en el acta de inspección ocular llevada a cabo el día 8 de octubre de 1990, en los números progresivos 121 y 154, así como lo asentado en el acta de audiencia de pruebas y alegatos de 29 de mayo de 1991, de lo que se desprende la inexistencia de suficientes elementos de juicio para dilucidar lo procedente, razón por la cual se desglosa dicho caso de la presente resolución y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación, respecto a la situación real y jurídica de dicho titular y conocido el resultado de esa diligencia, con las facultades que le conceden los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite a este Tribunal Agrario lo que a derecho proceda.

En relación al caso del C. RAMON CORONADO CORONADO, titular del certificado de derechos agrarios número 358817, para el cual la Asamblea General de Ejidatarios solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por haber abandonado su unidad de dotación desde hace más de dos años consecutivos asimismo, solicita la nueva adjudicación para el C. RAMON CORONADO CORONADO (nieta); en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 29 de mayo de 1991, comparece el C. RAMON ANGEL CORONADO MARTINEZ, reclamando el derecho del titular del derecho, presentando escrito de fecha 15 de marzo de 1991 y recibido en esta Comisión Agraria Mixta el 2 de abril del propio año, en el cual hace sus alegatos y presentando como pruebas las siguientes documentales: Original del certificado de derechos agrarios número 358817 a nombre del C. RAMON CORONADO; original del título de la marca de herrar y señal de sangre a nombre de RAMON CORONADO CORONADO del municipio de Ures, Sonora, número 42342 de fecha 23 de agosto de 1972, revalidado de 1985-1989; original de carta poder que dan los CC. ESPERANZA CORONADO y NORBERTO CORONADO, sucesores del titular del derecho, al C. RAMON ANGEL CORONADO MARTINEZ, acta de defunción folio número 017211 de fecha 15 de septiembre de 1989, a nombre del C. RAMON CORONADO CORONADO; acta de nacimiento número 38816 a nombre del C. RAMON ANGEL CORONADO MARTINEZ; acta de defunción folio número 01294 de fecha 27 de diciembre de 1983, a nombre de FRANCISCA MARTINEZ DOLACQUEZ; constancia número 6530 de fecha 28 de mayo de 1991, de la Funeraria San Francisco, S.A., en la que se hace constar el pago de servicios funerarios a quien en vida llevó el nombre de FRANCISCA MARTINEZ DE CORONADO; factura número 401 de fecha 25 de septiembre de 1989, de la Funeraria Mar-Cord, expedido al C. RAMON ANGEL CORONADO MARTINEZ, por los servicios prestados a quien en vida llevó el nombre de RAMON CORONADO CORONADO; misma documentación que obra anexada al presente expediente. Esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente desglosar y turnar al C. Delegado Agrario en el Estado el presente caso, para que ordene una minuciosa investigación, respecto a la situación real y jurídica y conocido el resultado de dicha diligencia, con las facultades que le conceden los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite a este Tribunal Agrario lo que a derecho proceda.

En relación al caso del C. LUIS MONTIJO NAVARRO, titular del certificado de derechos agrarios número 2686115, para el cual la Asamblea General de Ejidatarios solicita se le inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios por haber abandonado su unidad de dotación, desde hace más de dos años consecutivos; asimismo, solicita la nueva adjudicación para el C. OSCAR MONTIJO CORONADO; esta Comisión Agraria Mixta juzga improcedente la-

acción intentada, dado a lo acordado en el acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha 20 de mayo de 1991, tanto por las autoridades ejidales como por la reclamante MANUELA CORONADO VILLAS DE MONTAÑO, de lo que se desprende que existen anomalías en el caso que nos ocupa, por lo que se desglasa y turna al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación respecto a la situación real y jurídica y conocido el resultado de dicha diligencia, con las facultades que le concede los artículos 426 y 427 de la Ley Agraria en vigor, solicite al C. Tribunal Agrario lo que a derecho proceda.

CONSIDERANDO QUINTO: que los campesinos señalados en las constancias que sirven de base a la presente son campesinos que cultivando las unidades de dotación por más de dos años han reunido y habiéndose apropiado su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejido que se celebró el 18 de octubre de 1990, se favorece con lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 100 y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos Agrarios, procede reconocer sus derechos agrarios y los inscribir en el Artículo 69 de la citada Ley, para que se expidan sus correspondientes certificados.

De acuerdo a las nuevas adjudicaciones emitidas por la Asamblea General de Ejidatarios por los CC. Ejidatarios EMILIO ARBINA, RUBEN CORONADO CORONADO y otros, quienes se inscriben, dichas cosas deben desglasarse y turnarse al C. Delegado Agrario en el Estado, para que se verifique la situación real y jurídica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 426 y 427 de la presente Ley Agraria.

CONSIDERANDO SEXTO: Por Resolución Presidencial de fecha 1 de abril de 1954, se inscribió el poblado que nos ocupa con una superficie de 2,700 hectáreas para beneficiar 50 ejidatarios; por Resolución Presidencial de 17 de diciembre de 1951, se amplió por vez primera, con una superficie de 3,895 hectáreas, para beneficiar a 30 ejidatarios; posteriormente, por Resolución Presidencial de fecha 15 de enero de 1976, se amplió el poblado por segunda vez, con una superficie de 3,404-16-10 hectáreas, beneficiando a 45 ejidatarios más unidad agrícola industrial para la mujer. El historial del poblado no registra antecedentes de Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones; se hace mención en el expediente de una diputación censal de 1961, que culminó con acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario (mismo que no obra en autos) y él ordenó expedir 110 certificados ó sea 14 más que los 36 derechos de la dotación; además, por Resolución de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de fecha 11 de septiembre de 1984, en el cual se ratificaron en sus derechos agrarios a 40 ejidatarios más parcela escolar y Unidad Agrícola Industrial para la mujer, privándose a 143 ejidatarios, reconociéndose como nuevos adjudicatarios a 150, reconociéndose a uno en una vacante; se desglasaron al C. Delegado Agrario 3 casos; declarándose 12 vacantes, dando un total de 189 derechos; la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 9 de noviembre de 1987, que dió origen a la Resolución que antecede, trata 26 derechos que no están amparados ni por Resolución Presidencial de Dotación, de Primera y Segunda Aplicación o de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones (Apertura de Tierras al cultivo); la relación del Registro Agrario Nacional de fecha 13 de octubre de 1987, aparece con 177 certificados de derechos agrarios; y en la presente Resolución resultó lo siguiente: Se con-

firman 120 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se privó a 47 ejidatarios, se reconocieron derechos agrarios a igual número de campesinos, se desglosaron 5 casos al C. Delegado Agrario en la Entidad, se cancela un certificado de derechos agrarios en el que el titular fue privado en Resolución de 14 de septiembre de 1984, se canceló por duplicidad de certificados 2, mismos que vienen relacionados en la relación del Registro Agrario Nacional, dando un total de 177 certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el poblado denominado " RANCHO VIEJO ", Municipio de Ures, de esta Entidad Federativa, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, siendo éstos los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombre del titular</u>
1.-	358811	PEDRO BRACAMONTES LUCERO
2.-	358822	MANUEL CUEN
3.-	358823	JESUS CUEN ANDRADE
4.-	358825	FRANCISCO CUEN DOJAQUE
5.-	358827	REFUGIO CUEN DOJAQUE
6.-	358839	CALIXTO DUARTE AMAYA
7.-	358885	JESUS RIVAS MADA
8.-	358886	MIGUEL RIVAS MADA
9.-	2686063	JOSE A. GRACIA ANDRADE
10.-	2686035	JESUS CAMPA TANORI
11.-	2686037	SAMOMÉ DOJAQUE VDA. DE A.
12.-	2686038	FRANCISCO BRACAMONTES M.
13.-	2686041	JAIMÉ BRACAMONTES CUEN
14.-	2686042	FRANCISCO CORONADO VALDEZ
15.-	2686043	FRANCISCO CORONADO CORONADO
16.-	2686045	MANUEL CUEN SOTO
17.-	2686046	JESUS RIVAS CUEN
18.-	2686047	CARMELO CADENA DAVILA
19.-	2686048	ERNESTO MEDINA CORONADO
20.-	2686049	JOSE VICTOR CUEN CORONADO
21.-	2686050	ERNESTINA CUEN JIMENEZ
22.-	2686052	MANUEL A. GRACIA ANDRADE
23.-	2686053	MARCO A. PÉLIX SERRANO
24.-	2686054	FRANCISCO GRACIA BUJANDA
25.-	2686055	JOSE LEONARDO CORONADO G.
26.-	2686056	AURELIANO GRACIA DOJAQUE
27.-	2686057	MANUEL ANDRADE DUARTE
28.-	2686058	RAMON AMAYA DOJAQUE
29.-	2686059	FRANCISCO MONTIÑO DE LOS R.
30.-	2686060	ALVARO RIVAS MEDINA
31.-	2686061	RAMON GRACIA DOJAQUE
32.-	2686064	MANUEL MONTIÑO TANORI
33.-	2686065	CRUZ MEDINA LOPEZ
34.-	2686066	NICOLAS RIVAS MEDINA
35.-	2686067	ARNULFO CUEN RIVAS
36.-	2686068	ISIDRO DUARTE MIRANDA
37.-	2686069	EDUARDO MEDINA CORONADO
38.-	2686070	GUILBERMO GRACIA MEDINA
39.-	2686071	MARTIN MEDINA LOPEZ
40.-	2686074	LUIS MONTIÑO CORONADO
41.-	2686075	ENRIQUE CUEN RIVAS
42.-	2686076	MIGUEL CORONADO VALDEZ
43.-	2686077	GILBERTO CAMPA IBARRA
44.-	2686078	HECACLIO HERNANDEZ MEDINA
45.-	2686079	EDUWIGES CORONADO VALDEZ
46.-	2686080	DOLORES ALDAY VDA. DE TANORI
47.-	2686081	ANTONIO MEDINA LOPEZ
48.-	2686082	JESUS MANUEL GRACIA CORONADO
49.-	2686085	JESUS MANUEL BRACAMONTES CUEN
50.-	2686086	JESUS AMAYA PERAZA
51.-	2686087	MARTIN CORONADO CORONADO
52.-	2686089	ROGELIO GRACIA CORONADO
53.-	2686091	JUAN ANDRADE DUARTE
54.-	2686092	FAUSTO BRACAMONTES MEDINA
55.-	2686093	ISRAEL CANEDO QUIHUIS
56.-	2686095	MARTIN VILLEGAS CUEN

57.-	2686098	FRANCISCO GRACIA DOJAQUE
58.-	2686099	MANUEL GARCIA BRACAMONTES
59.-	2686103	RAMON VILLEGAS CUEN
60.-	2686104	ENRIQUE MONTIJO DAVILA
61.-	358814	INES CANEDO DUARTE
62.-	358833	SANTOS CUEN
63.-	358838	ARMANDO DUARTE AMAYA
64.-	358840	TRINIDAD DUARTE AMAYA
65.-	358857	JESUS GRACIA BURRUEL
66.-	358874	ALFREDO MIRANDA RIVERA
67.-	358894	MANUEL TANORI MEDINA
68.-	2686106	FLORENCIO TANORI TANORI
69.-	2686107	ARMANDO AGUIRRE ROMO
70.-	2686108	LUCINA CORONADO VDA. DE G.
71.-	2686109	JOSE R. MEDINA CORONADO
72.-	2686110	RAMON FELIX CUEN
73.-	2686111	CARMEN DANIEL VDA. DE T.
74.-	2686113	JOSE J. BRACAMONTES CUEN
75.-	2686116	FRANCISCO TANORI SALAZAR
76.-	2686117	EFREN RIVAS MEDINA
77.-	2686118	JOSE LUIS GRACIA BUJANDA
78.-	2686121	ARIEL ALBERTO MONTIJO G.
79.-	2686122	RAMON FERNANDO TANORI AMAYA
80.-	2686123	RAMON VILLEGAS CORONADO
81.-	2686125	CANDIDO VELAZQUEZ LARA
82.-	2944474	LUIS AGUAYO CASTRO
83.-	2944475	JESUS AMAYA DOJAQUE
84.-	2944476	FRANCISCO AMAYA PERAZA
85.-	2944477	FAUSTO BRACAMONTES CUEN
86.-	2944478	FLORENTINO CANEDO DUARTE
87.-	2944479	AURELIO CUEN CANEDO
88.-	2944480	MIGUEL A. CUEN RIVAS
89.-	2944481	FRANCISCO CUEN SOTO
90.-	2944482	FELIPE DUARTE NUÑEZ
91.-	2944483	ALFREDO HERNANDEZ FUENTES
92.-	2944485	MANUEL SERRANO RODRIGUEZ
93.-	2944486	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
94.-	2686128	MANUEL DUARTE TANORI
95.-	2686130	MARTIN BRACAMONTES MEDINA
96.-	2686131	MARGARITA CANEDO QUIHUIS
97.-	2686132	ALVARO GRACIA ANDRADE
98.-	2686133	JESUS GRACIA ANDRADE
99.-	2686135	ROSARIO AGUIRRE DUARTE
100.-	2686137	FRANCISCO TANORI AMAYA
101.-	2686138	CONCEPCION FLORES VDA. DE R.
102.-	2686140	MANUEL CANEDO AGUAYO
103.-	2686142	FRANCISCO CANEDO AGUAYO
104.-	2686143	FAUSTINO CANEDO MIRANDA
105.-	2686144	COSME CAMPA TANORI
106.-	2686146	EVELIA AGUIRRE VDA. DE T.
107.-	358912	JESUS RIVERA DIAS
108.-	358846	IGNACIO FELIX CUEN
109.-	358805	PARCELA ESCOLAR
110.-	S/C	GASTON GRACIA PENA
111.-	2686147	GUILLERMO GRACIA DOJAQUES
112.-	2686149	MANUEL A. FELIX CUEN
113.-	2686150	GONZALO GRACIA DOJAQUE
114.-	2686151	JACINTO CORONADO CANEDO
115.-	2686152	FRANCISCO GONZALEZ MEDINA
116.-	2686153	JUSTO RIVAS MEDINA
117.-	2686154	MANUEL DE LOS REYES FLORES
118.-	2686155	FRANCISCO ANDRADE D.
119.-	2686157	ABDULIO CORDOVA LABORIN
120.-	2686158	DOLORES TANORI CORDOVA
121.-	2686159	MANUEL AMAYA PERAZA
122.-	2686160	JOSE VILLEGAS VALDEZ

Es pertinente hacer la aclaración que el ejidatario que se cita en el número progresivo 110 no cuenta con su respectivo certificado de derechos agrarios, por lo que de conformidad con lo señalado por el Artículo 59 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le deberá expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el poblado denominado " RANCHO VIEJO ", Municipio de - -

dres, estado de honra, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de lotación por más de dos años consecutivos, en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Privados
1.-	2686044	RAMON BRACAMONTES CUEN (PADRE)
2.-	2686034	JOSE AL. GRACIA ANDRADE (SUO)
3.-	2686082	CLEMENTE TANORI AMAYA
4.-	2686084	MARCOS CUEN CORONADO
5.-	2686088	MANUEL GRACIA ANDRADE
6.-	2686094	FRANCISCO GRACIA CANEDO
7.-	2686096	BERNABE CORONADO AMAYA
8.-	2686097	FRANCISCO CUEP MIRANDA
9.-	2686100	LAMBERTO GRACIA TANORI
10.-	2686101	ROBERTO HERNANDEZ AMAYA
11.-	2686102	RODRIGO HERNANDEZ AMAYA
12.-	2686104	SARAH BRACAMONTES CUEN
13.-	2686110	FERRUCO GRACIA CANEDO
14.-	2686110	MARTIN CUEN GRACIA
15.-	2686114	MELCHOR AMAYA PERAZA
16.-	2686116	ANTONIO QUIHUIS BRACAMONTES
17.-	2686117	CARLOS G. CUEN MIRANDA
18.-	2686117	JACINTO VILLEGAS CUEN
19.-	2686118	MANUEL QUIHUIS HERNANDEZ
20.-	2686118	GUILLELMO HERNANDEZ BRACAMONTES
21.-	2686139	GONZALO CUEN BUNIALEZ
22.-	2686141	JESUS SERRANO CANEDO
23.-	2686148	RAYMUNDO CUEN SOTO
24.-	358856	JOSE ANGELO GRACIA BERNAL Gracia Manuel A. Gracia José Angel Andrade Juana
25.-	358859	SALVADOR GRACIA BURRUEL Gracia Salvador Gracia Olga
26.-	358878	FRANCISCO MUREZ FIGUEROA Bracamontes Desideria Lina Idela
27.-	358879	FRANCISCO TANORI TORREVA Tanori Francisco Tanori Faustino
28.-	358882	J. JESUS ANDRADE CORONADO Andrade Juana Andrade Francisco
29.-	2686036	MARIA DOLORES PERAZA VDA. DE A.
30.-	2686039	ABELSEDO GRACIA BUJANDA
31.-	2686040	MARGARITA DUARTE VDA. DE CANEDO
32.-	2686051	CATALINA SOTO VDA. DE CUEN
33.-	2686062	GUADALUPE DOJAQUE VDA. DE G.
34.-	2686073	MARIA JESUS GRACIA VDA. DE F.
35.-	2686078	JULIAN VIDAL MEDINA GONZALEZ
36.-	2686106	AGUSTIN CANEDO QUIHUIS
37.-	358837	ALEJANDRO DUARTE DUARTE Duarte Leobardo Duarte Francisco Nota María Luisa
38.-	358905	FRANCISCO HERNANDEZ TANORI
39.-	2644473	JUAN VIRUIS FERRANDO
40.-	2686112	IGNACIO VILLEGAS VALDEZ
41.-	2686145	LUIS MIRANDA RIVERA
42.-	358841	CALIXTO DUARTE BRACAMONTE Amaya Carmen Duarte María Luisa Miranda Angela
43.-	358902	RAMON AGUAYO TENORIO Aguayo Cuen Rafael Francisco Cuen Jimenez Ana María
44.-	358906	JOSE FERNANDEZ GOMEZ

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Privados</u>
45.-	2686156	FRANCISCO TANORI MEDINA
46.-	2686151	SANTOS MEDINA MONTAÑE
47.-	2686162	RAMON CORONADO YANPZ

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a campesinos que han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterumpidos en el poblado denominado " RANCHO VIEJO ", Municipio de Días, de esta Entidad Federativa, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que las acredite como adjudicatarios del poblado de que se trata, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>Nombres Adjudicatarios</u>
1.-	RAMON BRACAMONTES CUEN (HIJO)
2.-	ROSARIO SERRANO CANEDO
3.-	MANUEL RIVERA CORDOVA
4.-	ADRIAN GRACIA TANORI
5.-	JULIO CESAR MONTIJO
6.-	EDUARDO FERNANDEZ CORONADO
7.-	ANA LIZ CAMPA TANORI
8.-	ALFREDO CUEN MIRANDA
9.-	RITO FELIX MEDINA
10.-	CANDIDO VILAECO CUEN
11.-	EUGENIO FERNANDEZ AMAYA
12.-	EMILIO CUEN
13.-	MARTIN GONZALO GRACIA CANEDO
14.-	JUAN SANTOS CUEN NUNEZ
15.-	ROD CORONADO CANEDO
16.-	JESUS GRACIA MONGE
17.-	ARNOLDO MEDINA CORONADO
18.-	FRANCISCO RIVERA GRACIA
19.-	FRANCISCO QUIJILIS FERNANDEZ
20.-	EDUARDO BRACAMONTES MEDINA
21.-	ELOEL BRACAMONTES MEDINA
22.-	DAVID BRACAMONTES GRACIA
23.-	FRANCISCO SATEL AGUAYO FIER
24.-	DIANA ANDRADA VDA. DE GRACIA
25.-	JOSFINA BELANDA VDA. DE GRACIA
26.-	OSCAR MONTIJO AMAYA
27.-	OSCAR MONTIJO VDA. DE ANDRADA
28.-	OSCAR AGUIA YRABALA
29.-	OSCAR AGUIA FELIX SERRANO
30.-	MIGUEL ANTONIO DUARTE
31.-	MIGUEL ANTONIO GONZALEZ
32.-	OSCAR AGUIA SOTO
33.-	OSCAR GRACIA CUEN
34.-	RICARDO DE LOS REYES FLORES
35.-	EMMA SERRANO VDA. DE MEDINA
36.-	FABIAN CANEDO QUIJILIS
37.-	MARTA LUISA MADA VDA. DE DUARTE
38.-	YOLANDA FERNANDEZ GONZALEZ
39.-	JESUS CUEN SERRANO
40.-	ARMANDO CUEN TANORI
41.-	JOSE LUIS MIRANDA LOPEZ
42.-	JOSE LUIS AGUIRRE DUARTE
43.-	ANA MARCA CUEN VDA. DE AGUAYO
44.-	JOSE LEONARDO FERNANDEZ TANORI
45.-	MARTHA ESTRADA VDA. DE TANORI
46.-	DOÑA ALICIA CALDERON VDA. DE MEDINA
47.-	TERESA CORONADO VDA. DE CORONADO

CUARTO:- Se desglosan y se turnan los casos de los -
 1.- RAMON CANEDO DUARTE, JESUS RIVERA MIRANDA, certificado número 2686071; RAMON CORONADO CORONADO con certificado número 35857; LUIS MONTIJO NAVARRO, certificado número 2686115; de conformidad a lo señalado en el tercer párrafo del Considerando - Tercero; párrafos segundo, tercero y cuarto del Considerando - Cuarto; asimismo, los nuevos adjudicatarios FRANCISCO FELIX MEDINA, RAMON CORONADO CORONADO (nieta), y OSCAR MONTIJO CORONADO - DO, respectivamente.

QUINTO:- Se cancelan por duplicidad los certificados de derechos agrarios números: 2944484 y 2944487.

SEXTO:- Se cancela el certificado de derechos agrarios número 362550; asimismo, se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso de MARIA DEL CARMEN SOLORIO con certificado de derechos agrarios número 362565, de conformidad solo expuesto en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones denominado " RANCHO VIEJO ", Municipio de Ures, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION --
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 27 DEL --
MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

C. ARMANDO SANCHEZ PRECIADO LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES
PRESIDENTE SECRETARIO

ING. JUAN M. LEON BALOBINO LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA
VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESINO

Publicación electrónica
sin validez oficial

VISTO para resolver el expediente número 2.2-91/54, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA ROSALIA Y SU ANEXO EL SEGURO", Municipio de Ures, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A D O

PRIMERO:- Por oficio número 0523 de fecha 6 de febrero de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de "su fructo Ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "SANTA ROSALIA Y SU ANEXO EL SEGURO", Municipio de Ures, de esta entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 7 de agosto de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de agosto de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las correspondientes unidades de dotación a los campesinos que han venido trabajando personalmente en el ejido por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución; y la solicitud de cancelación de certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 7 de mayo de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de mayo de 1991, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de mayo de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal; Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia; así como de los CC. VICTOR CORONADO DOJAQUEZ, GUADALUPE ESPINOZA MUNGUÍA, NOE NAVAPRO CANEDO, PEDRO ROMERO CORONADO J. VICTOR CORONADO R., JOSE PERAZA BADILLA, MANUEL PERAZA GRACIA, ORLANDO FRANCO FIGUEROA, ALFONSO PERAZA BADILLA, ANTONIO OCHOA RIVERA, OSWALDO ROMERO MUNGUÍA, FELIPE RIVERA MIRANDA, FRANCISCO RAMON RUBIANO ZAZUETA, ALFONSO CORONADO ZAZUETA, HERNAN CORONADO

K. y FRANCISCO RIVERA PERAZA, campesinos sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordena dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 86 ejidatarios más la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, en virtud de que no confronta ningún problema, ya que han venido trabajando personalmente sus unidades de dotación y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

En cuanto a los casos de los CC. ALFONSO PERAZA BADI LLA, ANTONIO OCHOA RIVERA, OKLANDO FRANCO FIGUEROA, JOSE PERAZA BADI LLA, FRANCISCO RIVERA PERAZA, MANUEL PERAZA GRACIA, PEDRO ROMERO CORONADO, JOSE VÍCTOR CORONADO R., FELIPE RIVERA MIRANDA, HÉRNAN CORONADO RIVERA, OSWALDO ROMERO MUNGUÍA, ALFONSO CORONADO ZAZUETA y FRANCISCO RAMÓN RUBIANO ZAZUETA; para quienes la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la confirmación de sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta considera pertinente hacer la aclaración que estos casos fueron propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de agosto de 1981, como nuevos adjudicatarios por abrir terrenos al cultivo, solicitando se les reconocieran en las vacantes que dejara la Resolución Presidencial del 22 de octubre de 1976, dándose el caso mediante la Resolución de Juicio Privativo emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 30 de marzo de 1984, se desglosan y se dejan a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad en base a que la mencionada resolución únicamente deja un derecho vacante y demás de que no se realizó el estudio agro-socio económico que serviría para demostrar la conveniencia de incluir a estas personas como ejidatarios y que permitiera determinar la capacidad de explotación de los terrenos y su productividad económica. De lo que resulta que estas personas nunca han sido reconocidas legalmente como ejidatarios del poblado que hoy se estudia, por lo que se considera totalmente inapropiado la actual solicitud de la Asamblea en el sentido de confirmarlos en sus derechos agrarios, siendo procedente en consecuencia, desglosar nuevamente estos casos y turnarlos al C. Delegado Agrario para el efecto de que se solicite a esta Comisión Agraria Mixta lo procedente conforme a derecho.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de agosto de 1990, el acta de desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

dos de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido - - trabajando personalmente sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de agosto de 1990 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que según las actas de defunciones que corren agregadas al expediente, se ha comprobado el fallecimiento de los CC. VICENTE PEREZ NUNEZ, ALEJANDRA RIVERA VDA. DE O., MANUEL CORONADO LOPEZ, BERNABE CORONADO MEDINA, ALEJANDRO MUNGUA TOLANO y RAMON AHUMADA ESPINOZA; titulares de los certificados de derechos agrarios números 350714; 1859054; 350679; 350681; 350691 y 1490899; por lo cual es procedente decretar la cancelación de los mismos.

En cuanto a la solicitud formulada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en el sentido de cancelar los certificados de derechos agrarios números 350697; 350730; y 707330 por fallecimiento de sus correspondientes titulares MATEO-MALDONADO TAPIA, FRANCISCO PERAZA GALVEZ y ADAN GALVEZ CORRALES; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente lo solicitado por la Asamblea, toda vez que no obra en el expediente la documentación que acredite fehacientemente el fallecimiento de los titulares antes mencionados; por lo cual, y en vista de que en el acta de inspección ocular de fecha 31 de julio de 1990, consta que estas personas se encuentran finadas, esta Comisión Agraria Mixta los considerará como ausentes definitivos del ejido y consiguientemente procedente su privación de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SANTA ROSALIA Y SU ANEXO EL SEGURO ", municipio de Ures, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

No. Prog.	Ejidatarios confirmados
1.-	PARCELA ESCOLAR
2.-	JUAN BADILLA PEREZ
3.-	JOSE FRANCO FIGUEROA
4.-	JOSE MARIA RIVERA PERAZA
5.-	ALBERTO DANIEL MOLINA
6.-	MEDARDO FRANCO CANIZALEZ
7.-	RENE PERAZA LEON
8.-	ISRAEL AGUIRRE PERAZA
9.-	FRANCISCO PEREZ ROMERO
10.-	ANTONIO OCHOA CARVAJAL
11.-	JOSE J. PERAZA GALVEZ
12.-	ADELAIDO RIVERA TELLEZ
13.-	JOSE PERAZA GALVEZ
14.-	SANTOS MALDONADO CASTILLO
15.-	CRUZ NAJAR ROMERO
16.-	FRANCISCO GALVEZ CORONADO
17.-	PACUNDO LEON MALDONADO
18.-	MANUEL CABAGA ALDAY
19.-	JOSE MALDONADO CASTILLO
20.-	MEDARDO FRANCO FIGUEROA
21.-	JOSE MUNGARRO MUNGUA
22.-	HILARIA RIVERA HERNANDEZ
23.-	ABELARDO OCHOA AGUIRRE
24.-	MANUEL GUADALUPE PAZ R.
25.-	ROSALIO OCHOA DUARTE
26.-	RUBEN RIVERA PERAZA
27.-	EDUARDO OCHOA PORCHAS

28.-	RUBEN OCHOA PORCHAS
29.-	MANUEL MALDONADO CASTILLO
30.-	JESUS PERAZA OCHOA
31.-	ORLANDO PERAZA OCHOA
32.-	FRANCISCO ZAZUETA JIMENEZ
33.-	ALEJANDRO OCHOA RIVERA
34.-	RAFAEL OCHOA RIVERA
35.-	MANUEL PEREZ ROMERO
36.-	FRANCISCO PORCHAS BALLESTEROS
37.-	FAUSTO OCHOA AGUIRRE
38.-	HERNAN RIVERA PERAZA
39.-	ELEAZAR RIVERA PERAZA
40.-	JUAN ANTONIO BADILLA C.
41.-	FRANCISCO GRACIA ROMERO
42.-	ANTONIO BADILLA ROMERO
43.-	JULIA CORONADO VDA. DE OCHOA
44.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA
45.-	GUADALUPE PERAZA VDA. DE A.
46.-	RAMON EDUARDO PAZ PAZ
47.-	ARISTEO DANIEL PEREZ
48.-	JULIA MOLINA VDA. DE FRANCO
49.-	HECTOR ROMERO PAZ
50.-	FRANCISCA MALDONADO VDA. DE O.
51.-	ARTEMISA OCHOA VDA. DE PERAZA
52.-	JOSE OCHOA AGUIRRE
53.-	FRANCISCO DANIEL PEREZ
54.-	CRESENCIO MALDONADO CARRAGA
55.-	MOISES FRANCO FIGUEROA
56.-	MARIA CORONADO VDA. DE GALVEZ
57.-	RAMON PAZ ZAZUETA
58.-	SIMON PAZ ZAZUETA
59.-	JOSE RIVERA CORONADO
60.-	GUSTAVO ROMERO CARVAJAL
61.-	ADRIAN RUIZ IBARRA
62.-	ALBERTO COTA SALIDO
63.-	ANTONIO PAZ FELIX
64.-	MANUEL RIVERA CORONADO
65.-	JUNGE CORONADO RIVERA
66.-	LEOPOLDO NAVARRO PAZ
67.-	ANTONIO RIVERA TANORI
68.-	ELEAZAR RIVERA MIRANDA
69.-	RAMON MUNGUIA
70.-	CANDELARIO CORONADO CORRALES
71.-	REMIGIO CORONADO DOMINGUEZ
72.-	MANUEL PAZ CORONADO
73.-	JOSE MARIA CORONADO PAZ
74.-	CRUZ CORONADO PAZ
75.-	ISIDRO CORONADO LEON
76.-	FRANCISCO F. RIVERA CORONADO
77.-	FERNANDO RIVERA TANORI
78.-	GUADALUPE RIVERA VDA. DE C.
79.-	ANDRES DANIEL MOLINA
80.-	ROSALIO PAZ MENDOZA
81.-	MANUEL RUIZ IBARRA
82.-	ROSALIA RIVERA VDA. DE R.
83.-	JOSE MARIA RUIZ CORONADO
84.-	IRENE CORONADO VDA. DE R. J
85.-	MANUEL ROMERO MUNGUIA
86.-	FRANCISCO PAULINO ROMERO RIVERA
87.-	JOSE PABLO ROMERO CORONADO
88.-	ROGELIO ROMERO RIVERA

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SANTA ROSALIA Y SU ANEXO EL SEGURO ", Municipio de Ures, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>Presuntos Privados</u>
1.-	MANUEL CORONADO PAZ
2.-	JAIINE COTA ROMERO

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números 1859047 y 1859048.

TERCERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en contra de los CC: 1.- MATEO MALDONADO TAPIA
2.- FRANCISCO PERAZA GALVEZ
3.- ADAN GALVEZ CORRALES

debiéndose cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios números 350697; 350730; y 707330; por las consideraciones expresadas en el segundo párrafo del considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando personalmente las unidades de dotación correspondientes por más de dos años ininterrumpidos a los CC:

No. Prog.	Ejidatarios reconocidos
1.-	PEDRO OCHOA MALDONADO
2.-	MANUEL A. PEREZ PERAZA
3.-	JOSE ANGEL PERAZA LEON
4.-	ADAN ABELARDO GALVEZ CORONADO
5.-	MANUEL OCHOA RIVERA
6.-	VICTOR CORONADO DOJAQUES
7.-	FRANCISCO JAVIER CORONADO ESPINOZA
8.-	JESUS ROMERO CORONADO
9.-	GUADALUPE ESPINOZA MUNGUIA
10.-	NOE NAVARRO CANEDO
11.-	MIGUEL CORONADO RIVERA

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 350714; 1859854; 350679; 350681; 350691; y 1490899; por fallecimiento de sus titulares VICENTE PEREZ NUÑEZ, ALEJANDRA RIVERA VDA. DE O., MANUEL CORONADO LOPEZ, BERNABE CORONADO MEDINA, ALEJANDRO MUNGUIA TOLANO y RAMON AHUMADA ESPINOZA.

SEXTO:- Se desglosan de la presente resolución y se turnar al C. Delegado Agrario los casos de los CC:

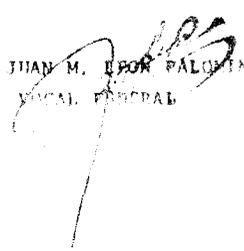
1.-	ALFONSO PERAZA BADILLA
2.-	ANTONIO OCHOA RIVERA
3.-	ORLANDO FRANCO FIGUEROA
4.-	JOSE PERAZA BADILLA
5.-	FRANCISCO RIVERA PERAZA
6.-	MANUEL PERAZA GRACIA
7.-	PEDRO ROMERO CORONADO
8.-	JOSE VICTOR CORONADO R.
9.-	FELIPE RIVERA MIRANDA
10.-	HERNAN CORONADO RIVERA
11.-	OSWALDO ROMERO MUNGUIA
12.-	ALFONSO CORONADO ZAZUETA
13.-	FRANCISCO RAMON RUBIANO ZAZUETA

por las consideraciones vertidas en el segundo párrafo del considerando tercero de esta resolución.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " SANTA ROSALIA Y SU ANEXO EL SEGURO ", Municipio de Ures, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION -
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE HERMOSEILLO, SONORA, EL DIA 27 DEL --
MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.


LIC. ARMANDO C. RIZO PALOMINO LIC. ERALDO VALENZUELA TORRES
PRESIDENTE SECRETARIO


LIC. JUAN M. LEON PALOMINO LIC. VICTORIA ESTRELLA VALENZUELA
VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO


C. E. GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMESIN

Publicación electrónica
sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número - 2.2-91/42, relativo a la Privación y Reconocimiento de Dere-- chos Agrarios en el ejido del poblado denominado " LA LABOR ", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número 5954 de fecha 22 de Noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el Poblado denominado " LA LABOR ", Municipio de Hermosillo, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera convocatoria de fecha 5 de Octubre de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de Octubre de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de Derechos Agrarios de los Ejidatarios que se nombran en el primer punto-resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado los Trabajos de Explotación Colectiva que le correspondían dentro del ejido, por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios en esos terrenos a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el Tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 7 de Mayo de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de Mayo de 1991, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecesidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de Mayo de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales del poblado en mención, así como la Ausencia de los Ejidatarios Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha subsancionado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 39 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 405 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que se concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de Derechos Agrarios de 28 ejidatarios más la Parcela Escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido y para mantener el cómputo de sus integrantes, ante el Registro Agrario Nacional, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutive del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de Octubre de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de Octubre de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirman Derechos Agrarios en el poblado denominado " LA LABOR ", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	N O M B R E S
1.-	0347002	PARCELA ESCOLAR
2.-	0347028	CASTRO RAMIREZ MANUEL
3.-	1901645	GUILLEN FLORES JOSE LEONIDAS
4.-	1901646	VALENCIA ROBLES MANUEL
5.-	1901656	GUTIERREZ REGINO
6.-	1901657	MURRIETA VALENCIA JESUS
7.-	1901659	CASTRO MORENO JOSE JESUS
8.-	1901660	GUZMAN VALDEZ MANUEL
9.-	2272274	JESUS MAZON BERCINI
10.-	2272275	RAMONA VALENCIA VDA. DE MURRIETA
11.-	2853171	MURRIETA VALENCIA FRANCISCO

12.-	2853172	FELIX SIQUEIROS ESPERANZA
13.-	2853173	MURRIETA VALENCIA JOAQUIN
14.-	2853174	MILLANES MOBIRI CALUDIO
15.-	2853175	MAZON FIGUEROA J. ALBERTO
16.-	2853176	ACUNA QUIJADA LUIS ENRIQUE
17.-	2853178	HUANDURRAGA CAMPILLO MARIO
18.-	2853179	OLIVARRIA OCHOA JESUS
19.-	2853180	CAMPILLO HUANDURRAGA CARLOS
20.-	1901653	FELIX DANIEL JOSE SABAS
21.-	1901648	FELIX DANIEL ALFONSO
22.-	3517776	GRICELDA FELIX VALDEZ
23.-	3517777	JORGE L. MAZON FIGUEROA
24.-	3517778	J. MANUEL HUANDURRAGA
25.-	3517779	ISIDRO MAZON FIGUEROA
26.-	35177780	ENRIQUE MAZON FIGUEROA
27.-	3517781	JOSE GUADALUPE FIGUEROA MURRIETA
28.-	3517782	JESUS MAZON FIGUEROA
29.-	3517783	ROGELIO FIGUEROA MURRIETA

SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el poblado denominado " LA LABOR ", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- FIGUEROA IBARRA AMADO, 2.- HUANDURRAGA CAMPILLO RAFAEL, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios números 1.- 1901652 y 2.- 2853177.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a dos campesinos que han trabajado en labores colectivas del ejido, por más de dos años ininterrumpidos en el poblado denominado " LA LABOR ", Municipio de Hermosillo, del estado de Sonora, a los CC.: 1.- SOILA MURRIETA VDA. DE FIGUEROA, 2.- FRANCISCO BUTIERREZ SUILEEN, consecuentemente, expidirse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado " LA LABOR ", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de la entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 435 de la Ley Federal de Forma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.-

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

PRESIDENTE SECRETARIO

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECIADO LIC. JESUS VALENZUELA

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON DOMINGO LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/100, - relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " PANTANITO Y GALERA ", Municipi - pio de Santa Ana, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 4947 de fecha 11 de octubre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "PANTANITO Y GALERA ", Municipio de Santa Ana, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 26 de marzo de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de abril de 1990, de la que se des - prenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutive de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido cultivando las tierras por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el cuarto punto resolutive de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 4 de marzo de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios - por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la tracción 1 del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de abril de 1991, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tablones de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de abril de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal; Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia; así como de los CC. REFUGIO M. DUARTE, SERGIO GARCIA MORENO; FRANCISCO OCHOA RODRIGUEZ, FRANCISCA ELENA CERVANTES AGUIRRE, JOSEFINA MORENO GARCIA e ISMAEL CABDILLO AGUAYO en su carácter todos de propuestos como nuevos adjudicatarios, habiéndose constar asimismo la incomparecencia de alguna otra persona sujeta a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que en contrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 58 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido explotando colectivamente los terrenos ejidales y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de abril de 1990, el acta de desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

En cuanto a la solicitud de privación de derechos agrarios formulada por la Asamblea General antes citada, en contra de la C. MARIA TERESA ORTIZ, esta Comisión Agraria Mixta la considera totalmente improcedente, toda vez que obra agregada al presente expediente el acta de defunción número 782 expedida por la primera Oficialía del Registro Civil en Hermosillo, Sonora; con la cual se acredita el fallecimiento de la titular antes mencionada. Consecuentemente, es procedente cancelar su correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido usufructuando colectivamente los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de abril de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

En cuanto al caso de la C. MARGARITA SUAREZ DE ESTRELLA, campesina para la cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios no formuló propuesta de reconocimiento, dejando a disposición de esta Comisión Agraria Mixta lo conducente: Al respecto cabe hacer la aclaración que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, en su Artículo 426, solamente el C. Delegado Agrario o la Asamblea General de Ejidatarios son los facultados para proponer la privación de los derechos agrarios de un determinado campesino y en su caso la nueva adjudicación, presentándose en consecuencia, un impedimento legal para que este Tribunal Agrario resuelva el presente caso, motivo por el cual se omite de la presente resolución la nueva adjudicación del derecho correspondiente al titular del mismo.

An cuanto al reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en favor de la C. FRANCISCA ELENA CERVANTES AGUIRRE, es conveniente mencionar que la misma compareció a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en esta Comisión Agraria Mixta con fecha 29-- de abril de 1991, reclamando para sí el derecho de agostadero -- que correspondiera al C. RAMON URIAS LAZUETA, por ser en este derecho donde se encuentra trabajando; ofreciendo como medio de convicción una inspección ocular, para el efecto de demostrar -- que se encuentra en posesión en los terrenos de agostadero del -- ejido, y que vive en el poblado del ejido. Al respecto esta Comisión Agraria Mixta considera innecesario el desahogo de la anterior probanza, toda vez que consta en el acta de inspección -- ocular de fecha 14 de marzo de 1990, que la campesina de referencia se encuentra posesionada en el terreno de agostadero y aún -- cuando la Asamblea General de Ejidatarios la propone para ocupar el derecho que correspondiera a la C. RITA CASTILLO VDA. DE CO -- COA, esta Comisión Agraria Mixta no encuentra inconveniente en -- reconocer derechos a su favor en el derecho de agostadero del C. RAMON URIAS LAZUETA, toda vez que la Asamblea General de Ejidatarios no hizo propuesta para la nueva adjudicación de este derecho.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos -- los ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios en el ejido -- del poblado denominado " PANTANITO Y GALERA ", Municipio de Santa Ana, del Estado de Sonora, por no confrontar problemas alguno -- y para efecto de mantener el cómputo de sus integrantes, a los -- CC:

<u>No. Prog.</u>	<u>Confirmados.</u>
1.-	MANUEL ESTRELLA LOPEZ
2.-	ISIDRO OCHOA FRANCO
3.-	AGUSTIN VELAZQUEZ VILLA
4.-	ABELARDO SALAZAR CARVAJAL
5.-	JOSE URIAS OSORIO
6.-	PARCELA ESCOLAR
7.-	JOSE RAMON AMEZQUITA PORTILLO
8.-	GUILBERMO GONZALEZ DUARTE
9.-	JESUS VELAZQUEZ CONTRERAS
10.-	ISIDRO AMEZQUITA PORTILLO
11.-	SALVADOR MORENO MURRIETA
12.-	LIBRADO ESTRELLA MUNGARRO
13.-	ADAN CAUDILLO MARTINEZ
14.-	RAMON URIAS OSORIO
15.-	OSCAR MORALES ISLAS
16.-	ALEJANDRO AMEZQUITA PORTILLO
17.-	ABEL CAUDILLO MARTINEZ
18.-	ESTEBAN DUARTE MENDEZ
19.-	GETRUDIS BARRAGAN VDA. DE MURRIETA
20.-	MANUEL NAZARIO OROZCO SALGUEIRO
21.-	CLARA LUZ OCHOA DE CARRILLO
22.-	JESUS MARIA MURRIETA MENDEZ
23.-	ARMANDO AGUAYO CARVAJAL
24.-	ALEJANDRO BARRAGAN MURRIETA
25.-	ALEJANDRO DUARTE OLGUIN
26.-	JOAQUIN NUNEZ ORTIZ
27.-	RAMON HURTADO GONZALEZ
28.-	SAMUEL CAUDILLO LEYVA
29.-	JOSE RAMON SALAZAR ORTIZ
30.-	ELPIDIO CAUDILLO AGUAYO
31.-	ESTHER MORALES ISLAS
32.-	PEDRO HURTADO LOPEZ
33.-	JESUS MURRIETA ESTRADA
34.-	JESUS BARRAGAN MENDEZ
35.-	IRINEO GONZALEZ URIAS
36.-	MANUEL HERNANDEZ MENDEZ
37.-	RAMON ISAIAS AMEZQUITA SALAZAR
38.-	PABLO FRANCO BELTRAN
39.-	QUIRINO OLGUIN DUARTE
40.-	MARIA MARTINA VEGA FLORES
41.-	HECTOR QUINTANAR
42.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MU -- JER.

43.-	JOSE RAMON SALAZAR GARVAJAL
44.-	DAVID CAUDILLO MARTINEZ
45.-	FERNANDO CAUDILLO MEDRANO
46.-	ESTHER FRANCO MURRIETA
47.-	GILBERTO URIAS VEGA
48.-	MARIO AMEZQUITA MENDEZ
49.-	ANIBAL SALAZAR MARTINEZ
50.-	SANTIAGO SALAZAR ORTIZ
51.-	GUILHERMO SANCHEZ AMEZQUITA
52.-	RAMON MARTINEZ BELTRAN
53.-	ISMAEL CAUDILLO MEDRANO
54.-	RAMON NUNEZ ESTRELLA
55.-	RIGOBERTO MURRIETA AMEZQUITA
56.-	ABELARDO SALAZAR ORTIZ
57.-	RUFINA VDA. DE MEDRANO
58.-	INES VDA. DE LIZARRAGA
59.-	CECILIA LOPEZ OLIVARRIA
60.-	EDMUNDOS ORTIZ VDA. DE C.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " PANTANITO Y GALERA ", Municipio de Santa Ana, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos a los CC:

No. Prog.	No. Certif.	Ejidatarios privados
1.-	820319	FRANCISCO FLORES DUARTE
2.-	820340	FRANCISCO ORTIZ MORENO
3.-	820341	JESUS ORTIZ MORENO
4.-	1125295	ANTONIO GARCIA TAPIA
5.-	820310	ESEQUIEL CAMPAS
6.-	820342	FRANCISCO QUINTANAR
7.-	T. . .	TEODORO RODRIGUEZ VALENZUELA
8.-		RITA CASTILLO VDA. DE COCOA
9.-		ARMANDO QUINTANAR ESTRADA
10.-		FELIPE OCHOA FRANCO
11.-		GUANAHUPE MEDRANO
12.-		JOSE LUIS GARCIA MORENO
13.-		RIGOBERTO AMEZQUITA MENDEZ
14.-		RAMON URIAS ZAZUETA
15.-		JORGE MARTIN ESTRELLA FLORES
16.-		CARLOS CAUDILLO QUINTANAR

En consecuencia, se cancelan sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

TERCERO:- Se cancela el certificado de derechos agrarios número 820354 correspondiente a la C. MARIA TERESA ORTIZ por haberse acreditado su fallecimiento, tal y como se expone en el segundo párrafo del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " PANTANITO Y GALERA ", Municipio de Santa Ana, del Estado de Sonora, a los CC:

No. Prog.	Nuevos Adjudicatarios
1.-	REFUGIO M. DUARTE
2.-	ANGELINA ORTIZ RUIZ
3.-	JOSE ORTIZ MENDOZA
4.-	ELISA ORTIZ RIVERA
5.-	SERGIO GARCIA MORENO
6.-	MARIA DOLORES VALDEZ VDA. DE CAMPAS
7.-	EDGARDO CAUDILLO AGUAYO
8.-	FRANCISCO OCHOA RODRIGUEZ
9.-	FRANCISCA ELENA CERVANTES AGUIRRE
10.-	JOSEFINA MORENO GARCIA
11.-	ISMAEL CAUDILLO AGUAYO

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se omite de la presente resolución el caso de la C. MARGARITA SUAREZ DE ESTRELLA, por las consideraciones expuestas en el segundo párrafo del Considerando quinto de la misma.

SEXTO:- El poblado que nos ocupa fue dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 26 de marzo de 1925 beneficiando a 05 capacitados, y mediante Resolución Presidencial de Primera Ampliación de fecha 28 de octubre de 1946, se benefició a 65 campesinos más el derecho correspondiente a la parcela escolar; tomando en cuenta que en la presente resolución se confirma a un total de 58 ejidatarios más la parcela escolar y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer campesina; se priva a 10 ejidatarios; se cancela el certificado de derechos agrarios por fallecimiento de su titular; se reconocen los derechos agrarios; se omite uno; y según la solicitud formulada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, es procedente declarar o derechos agrarios vacantes, y con fundamento legal en el tercer párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se dejan a disposición del núcleo de población ejidal para su posterior adjudicación de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo 72 del mismo Ordenamiento Jurídico; asimismo, es procedente de acuerdo al cómputo que arroja la presente resolución, dejar a disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad para su investigación un total de 25 derechos agrarios, de los cuales se desconoce todo antecedente.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PANTANITO Y GALERA", Municipio de Santa Ana, Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 435 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTARSE.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGROPECUARIA Y AGRARIA DEL ESTADO DE SONORA EN HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

SR. ARMANDO S. NIÑO PRECIADO
PRESIDENTE

SR. GUADALUPE VALENZUELA TORRES
SECRETARIO

ING. JUAN M. LEÓN PALOMARES
VOCAL GENERAL

SR. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA
VOCAL DEL ESTADO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESINO

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-91/22, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " SAN ANTONIO DE LA HUERTA ", Municipio de Soyopa, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A M D O

PRIMERO:- Por oficio número 5,900, de fecha 22 de Noviembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " SAN ANTONIO DE LA HUERTA ", Municipio de Soyopa, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 31 de Agosto de 1990 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de Septiembre de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 9 de Abril de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integranes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado al día 4 de Junio de 1991 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personalmente a la Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraban presentes al momento de la diligencia, rechazando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavocación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los lugares de aviseo de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de Mayo de 1991, según constancias que se corran agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia; no así de algún otro campesino sujeto a Juicio, así como la comparecencia de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que concluyéndose debidamente substanciada el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- que el presunto Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 83 ejidatarios más la Parcela Escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido trabajando colectivamente los terrenos ejidales y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente Fallo.

En cuanto a la confirmación de derechos agrarios solicitada por la Asamblea General de Ejidatarios en favor de la C. GUADALUPE ACKBO SIERRA; esta Comisión Agraria Mixta la considera totalmente improcedente toda vez que la campesina de referencia fue privada de sus derechos agrarios mediante Resolución de Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios emitido por este propio Tribunal Agrario con fecha 27 de Octubre de 1987.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de Septiembre de 1990, el acta de desasociación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que obran agregadas al expediente han venido explotando colectivamente los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de Septiembre de 1990 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 89 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que en los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, no se tomaron en cuenta a los siguientes ejidatarios:

N O M B R E

CARLOS ENCINAS:- Persona que fue beneficiada como ejidatario mediante Resolución de Dotación de fecha 1° de Octubre de 1968 y derogada de las Resoluciones que sobre Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios emitió esta Comisión Agraria Mixta de fechas 26 de Junio de 1984 y 27 de Octubre de 1987.

MARCO ANTONIO ORTIGA:- Beneficiado mediante Resolución Dotatoria de fecha 1° de Octubre de 1968 y derogada de la Resolución relativa a Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 26 de Junio de 1984 sin que haya sido tratado en los trabajos que culminaron el 27 de Octubre de 1987.

MIGUEL ENCINAS ESPINOSA:- Beneficiado mediante Resolución Presidencial de fecha 1° de Octubre de 1968 y confirmado posteriormente en las Resoluciones relativas a Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios emitidas el 26 de Junio de 1984 y 27 de Octubre de 1987.

ERNESTO ENCINAS GALINDO:- Beneficiado mediante Resolución que sobre Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios emitió esta Comisión Agraria Mixta con fecha 27 de Octubre de 1987.

En consecuencia es procedente deslegarles de la presente Resolución y turnar sus casos al C. Delegado Agrario en la Entidad para el efecto de que ordene una investigación tendiente a determinar la situación real que guardan estos ejidatarios dentro del ejido que hoy se resuelve, y en su oportunidad solicite a esta Comisión Agraria Mixta lo que en derecho sea procedente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve :

PRIMERO:-- Se Confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SAN ANTONIO DE LA HUERTA ", Municipio de Soyopa del Estado de Sonora, por no confrontar problemas alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC:

No. Prog.	NOMBRE
1. -	MANUEL ACEDO ESPINOZA
2. -	GERMAN GARCIA MOLINA
3. -	IRABEL ACEDO VIUDA DE ENCINAS
4. -	GUADALUPE FRANCO ESPINOZA
5. -	ANTONIO FRANCO ESPINOZA
6. -	BALTAZAR ENCINAS ESPINOZA
7. -	ASTORA ESPINOZA REYES
8. -	RAFAEL ENCINAS ESPINOZA
9. -	SALVADOR ENCINAS ESPINOZA
10. -	FRANCISCO ACEDO DUARTE
11. -	ARNULFO ENCINAS ESPINOZA
12. -	ARMANDO MIRANDA ACEDO
13. -	EDUARDO MIRANDA ACEDO
14. -	FRANCISCO ESPINOZA
15. -	JOEL ICEDO VALENZUELA
16. -	EUSTAQUIO ESPINOZA
17. -	ENRIQUE MARTINEZ REYES
18. -	J. MANUEL CONS CUMINIS
19. -	MARCOS ACEDO FRANCO
20. -	ALFREDO VALDEZ GAMIZ
21. -	GUADALUPE ENCINAS V. DE MORALES
22. -	JOSÉ LUIS GUIDA CONES
23. -	GILBERTO GUIDA REYES
24. -	ANTONIO ACEDO FRANCO
25. -	JOSÉ ANGELO REYES ESPINOZA
26. -	DANIEL GUIDA CONS
27. -	ROSENDO ICEDO VALENZUELA
28. -	BENJAMIN GUIDA CONS
29. -	GILBERTO GUIDA CONS
30. -	ARNULFO ENCINAS ACEDO
31. -	RODRIGO ORTEGA FRANCO
32. -	RAMON MIRANDA ESPINOZA
33. -	SERAFIN GONZALEZ
34. -	MANUEL GUIDA OSUNA
35. -	RAMON ICEDO VALENZUELA
36. -	ANGELMO GUIDA OSUNA
37. -	ISMAEL CONS ESPINOZA
38. -	MIGUEL ESPINOZA ORTEGA
39. -	ADALBERTO GUIDA CONS
40. -	FRANCISCO FAVELA SIERRA
41. -	VIGENCIO CONS CUMINIS
42. -	MARCO A. ORTEGA FRANCO
43. -	JESUS RAMON CONS ESPINOZA
44. -	NAZARIO ENCINAS MORENO
45. -	ALBERTO MORALES ORTEGA
46. -	ANTONIO ENCINAS ORTEGA
47. -	MARCOS ACEDO MIRANDA
48. -	FELIX ENCINAS DORAME
49. -	OSCAR ENCINAS
50. -	JESUS ICEDO DUARTE
51. -	J. JESUS ICEDO
52. -	LEONARDO ACEDO SIERRA
53. -	CARLOS MAURICIO ACEDO MIRANDA
54. -	SALVADOR MIRANDA FAVELA
55. -	HERIBERTO ENCINAS MORENO
56. -	RANGEL ENCINAS ACEDO
57. -	ARMANDO ANTONIO ENCINAS ACEDO
58. -	HUBERTO GARCIA MOLINA
59. -	SALVADOR ENCINAS BELTRAN

61. - LEONARDO VAZQUEZ P.
 62. - JUAN ANTONIO MARTINEZ V.
 63. - LAMBERTO MARTINEZ
 64. - MIGUEL ANGEL MARTINEZ
 65. - RAMON EDUARDO MARTINEZ
 66. - FELIX VALENZUELA E.
 67. - RAMON ESPINOZA REYES
 68. - PARCELA ESCOLAR
 69. - ARMANDO MIRANDA ESPINOZA
 70. - SALTARER ENCINAS MADRID
 71. - JOSE ENCINAS MADRID
 72. - RICARDO ENCINAS ACEDO
 73. - JOSE MANUEL ENCINAS ACEDO
 74. - RENE ENCINAS BELTRAN
 75. - NECTOR ENCINAS VARGAS
 76. - FRANCISCO JAVIER FRANCO VARGAS
 77. - FIDENCIO COME ESPINOZA
 78. - MANUEL ICEDO VALENZUELA
 79. - MANUEL REYES ESPINOZA
 80. - MIGUEL ENCINAS ACEDO
 81. - MARCOE ACEDO MIRANDA
 82. - RAMON ANTONIO ACEDO ESPINOZA
 83. - GUILLERMO MARTINEZ
 84. - MANUEL SOBLES

SEGUNDO: Se decreta la Privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SAN ANTONIO DE LA BUERTA ", Municipio de Soles del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos a los CC:

No. Preg.

N O M B R E

1. - JUAN GARCIA MOLINA
 2. - MARIA DOLORES ACEDO VIUDA DE SIERRA
 3. - BECUCINDA REYES VIUDA DE ESPINOZA
 4. - JOSE ORTEGA CARRAZCO
 5. - TOMAS MIRANDA ESPINOZA
 6. - MANUEL ORTEGA MORALES
 7. - INOCENTE MARTINEZ REYES
 8. - RIGOBERTO GARCIA ENCINAS
 9. - JESUS COME FLORES
 10. - ENRIQUE COCUREN MARTINEZ
 11. - ISAIAS VALENZUELA
 12. - MARTIN MIRANDA ENCINAS
 13. - RANGEL ENCINAS ACEDO
 14. - ARMANDO ENCINAS ACEDO
 15. - SALVADOR ENCINAS BELTRAN
 16. - LAZARO ENCINAS VARGAS
 17. - JESUS RAMON COME ESPINOZA
 18. - FRANCISCO COME ESPINOZA
 19. - ISMAEL COME ESPINOZA
 20. - RAMON JAIME GARCIA
 21. - VICTOR MANUEL MANDUENO
 22. - MANUEL COME DUARTE
 23. - ALBERTO MENDOZA OSUNA
 24. - ROSENDO ICEDO VALENZUELA
 25. - RAMON ICEDO VALENZUELA
 26. - FRANCISCO FAVILA SIERRA
 27. - HAZARIO ENCINAS MORENO
 28. - JOSE ANGEL REYES ESPINOZA
 29. - ANTONIO ENCINAS ORTEGA
 30. - CARLOS ACEDO MIRANDA
 31. - RAMON ANTONIO PADILLA ENCINAS
 32. - JESUS PADILLA ENCINAS
 33. - ALBERTO PADILLA ENCINAS
 34. - RIGOBERTO GARCIA ENCINAS
 35. - GILBERTO GUIDA REYES
 36. - JOEL ICEDO VALENZUELA
 37. - LEONARDO SIERRA ACEDO
 38. - ANRULFO ENCINAS ACEDO
 39. - JOSE IGNACIO MENESES TAMORI
 40. - ENRIQUE CROK MARTINEZ

En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números 2685921, 2685923, 2685933, 2685934, 2944379, 2944383, 2944392,

2944395, 2944420 y 2944422, en el entendido que no todos los ejidatarios privados contaban con dicho documento.

TERCERO: Se Reconocen derechos agrarios por venir usufructuando los terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " SAN ANTONIO DE LA HUERTA ", Municipio de Soyopa, del Estado de Sonora, a los CC:

No. Prog.	N O M B R E
1. -	SERGIO MIRANDA ENCINAS
2. -	MANUEL FRALJO CORDOVA
3. -	ROCELLO ENCINAS QUINTANA
4. -	CONCEPCION FRANCO VARGAS
5. -	ENCARNACION URILAS PEREZ
6. -	ANTONIO ESPINOZA ORTEGA
7. -	ANTONIO QUINTANA QUINTANA
8. -	SEBASTIAN BOJORQUEZ VAZQUEZ
9. -	LAURO ORDUNO MORENO
10. -	FRANCISCO ORDUNO ORTEGA
11. -	GUADALUPE ACEDO MIRANDA

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: Se desglosen los casos correspondientes a los CC. CARLOS ENCINAS, MARCO ANTONIO ORTEGA, MIGUEL ENCINAS ESPINOZA, y ERNESTO ENCINAS GALINDO por las consideraciones vertidas en el considerando sexto de la presente Resolución.

QUINTO: El poblado que nos ocupa fue dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 1^a de Octubre de 1968 con una superficie de 7,940-00-00 hectáreas destinadas a los usos colectivos de los 98 beneficiados más la Parcela Escolar; mediante Resolución Presidencial de primera ampliación de fecha 25 de Septiembre de 1985 se otorgó una superficie de 3,031-00-00 hectáreas para la explotación colectiva de 43 capacidades; y tomando en cuenta que en la presente Resolución se Confirma a 83 ejidatarios más la Parcela Escolar, se Priva a 40 ejidatarios de sus derechos agrarios, se Reconoce a 11 campesinos como ejidatarios y se desglosan 4 casos, es procedente declarar un total de 45 derechos vigentes, los cuales con fundamento legal en el tercer párrafo del artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan a disposición del núcleo de población para su posterior adjudicación concreta a acrechero.

SEXTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " SAN ANTONIO DE LA HUERTA ", Municipio de Soyopa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútase.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION --
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOBILLO, SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA
27 de septiembre de 1991.

PRESIDENTE
LIC. ARMANDO BARRON FRECHADO.

SECRETARIO
LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL.
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO.
LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO

VISTO para resolver el expediente número 2.4-90/94, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "SOYOPA", Municipio de Soyopa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO: - Por oficio número 4957, de fecha 11 de Octubre de 1990, al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "SOYOPA", Municipio de Soyopa, de esta Entidad Federativa, anexándose a la misma la segunda convocatoria de fecha 27 de Julio de 1990 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de Agosto de 1990, de la que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se nombran en el primer punto resolutive de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales, por más de tres años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se indican en el tercer punto resolutive de esta Resolución.

SEGUNDO: - De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente las solicitudes formuladas y con fecha 9 de Abril de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 43 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del propio ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de Mayo de 1991 para su desahogo.

TERCERO: - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encuentran presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desverdad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlos mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de Mayo de 1991, según constancias que corren anejas en autos.

CUARTO: - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistida a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, acudiéndose en el auto respectivo la comparecencia del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, el Secretario del Consejo de Vigilancia, así como los CC. PREFECTO HOLINA SIMONEZ, LOIS SANCHEZ GARCIA, ALONSO SANCHEZ GARCIA, AMA ALICIA ENRIQUETA VIUDA DE TADDEX, NESTOR MORENO MIRANDA, ILDEFONSO ORTEGA MARTINEZ, ADALBERTO ORTEGA OLIVAS, JUAN DE DIOS ORTEGA ARVAYO, REFUGIO SANCHEZ FINBRES y GUADALUPE ORTEGA ARVAYO; no así la comparecencia de alguna otra persona sujeta a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprendan, por lo que anecdotándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO: - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 39 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron los garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: - La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 425

de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:—Que este Tribunal Agrario juzga procedente la confirmación de derechos agrarios de 50 ejidatarios más Parcela Escolar, en virtud de que no confrontan ningún problema ya que han venido trabajando colectivamente las tierras ejidales y para mantener el cómputo de sus integrantes, siendo éstos los que se nombran en el primer punto resolutivo del presente fallo.

CONSIDERANDO CUARTO:— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de Agosto de 1990, el acta de desaveces, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:— Que los campesinos señalados según constancias que corran agregadas al expediente han venido explotando colectivamente los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de agosto de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve :

PRIMERO: Se confirman derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SOYOPA " Municipio de Soyopa, del Estado de Sonora, por no confrontar problema alguno y para efecto de mantener el cómputo de los integrantes del referido poblado, a los CC.:

No. Prog.

N O M B R E S

1. - GILBERTO PEREZ ORTEGA
2. - FLORENCIO SANCHEZ OLIVAS
3. - FAUSTO LUIS MORENO MORENO
4. - JOSE FRANCISCO VAZQUEZ GOMEZ
5. - JESUS SANCHEZ FIMBRES
6. - CESAR VAZQUEZ GOMEZ
7. - GAUDENCIO GARCIA VERDUGO
8. - JUAN MANUEL LOPEZ SANCHEZ
9. - ISAIAS SANCHEZ ENCINAS
10. - FRANCISCO JOSE NAVARRO MONTAÑO
11. - E. ANSELMO ALVARADO GARCIA
12. - BRUNO VAZQUEZ OLIVAS
13. - FERNANDO TADDEI BRINGAS
14. - MANUEL ORTEGA VERA
15. - FERNANDO GARCIA ENCINAS
16. - PARCELA ESCOLAR
17. - ROGELIO ALVARADO ROSAS
18. - RAMON DURAZO MORENO
19. - ROQUE JIMENEZ JIMENEZ
20. - GREGORIO MONGE IBARRA
21. - GUADALUPE MOLINA JIMENEZ
22. - EUTIMIO BORBON NAVARRO
23. - MANUEL ORTEGA ARVATO
24. - ALEJANDRO MOLINA CARDENAS
25. - JOSE QUIROZ LANDAVAZO
26. - HILARIO CORONADO OCEJO
27. - CLEOTILDE SANCHEZ VIUDA DE L.
28. - FRANCISCO SALCIDO VILLA
29. - JESUS MANUEL ENCINAS MONGE
30. - TOMAS BORBON SANCHEZ
31. - VICTOR TADDEI AMBRAGE
32. - TRINIDAD ENCINAS MONGE
33. - DAVID SANCHEZ OLIVAS
34. - JUAN ORTEGA ARVATO
35. - FRANCISCO ORTEGA ARVATO

36. -	FRANCISCO MORENO ENCINAS
37. -	TRINIDAD SANCHEZ PORCHAS
38. -	FRANCISCO SANCHEZ VIMBRES
39. -	RAUL MORENO ENCINAS
40. -	RICARDO ENCINAS NOGALES
41. -	JESUS LOPEZ ESPINOZA
42. -	MAMUEL MORENO ENCINAS
43. -	JESUS MOLINA JIMENEZ
44. -	ERNESTO FLORES AMADO
45. -	NARCISO BRINGAS LOPEZ
46. -	MAXIMO PACHECO MARTINEZ
47. -	JOSE ALBERTO LUCHERO JIMENEZ
48. -	JOSE ALFREDO CORONADO ACUÑA
49. -	FRANCISCO ENCINAS VAZQUEZ
50. -	LINDORFE RUIZ VALDEZ
51. -	ALEJANDRO BORBON NAVARRO

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " SOYOFA ", Municipio de Soyopa, del Estado de Sonora,

por haber abandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos a los CC.: 1. - EPIFANIO TADDEI ANDRADE, 2. - LUCAS SANCHEZ ENCINAS, 3. - JOSE CORONADO OCEJO, 4. - ERNESTO TADDEI ANDRADE, 5. - MARIA JESUS MONGE VIUDA DE E., 6. - JESUS ORTEGA, 7. - FERNANDO ORTEGA, 8. - LORENZO MENESSES, 9. - MIGUEL ANGEL SANCHEZ y 10. - ADOLFO ORTEGA, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1. - 2944372, 2. - 2944373, 3. - 3360754, 4. - 3360759, y 5. - 3360762.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " SOYOFA ", Municipio de Soyopa del Estado de Sonora, a los CC.: 1. - PERFECTO MOLINA JIMENEZ, 2. - LUIS SANCHEZ GARCIA, 3. - ALONSO SANCHEZ ENCINAS, 4. - ANA ALICIA SUIHADA AMAYA, 5. - NESTOR MORENO MIRANDA, 6. - IDELFONSO ORTEGA MARTINEZ, 7. - ADALBERTO ORTEGA OLIVAS, 8. - JUAN DE DIOS ORTEGA ARVATO, 9. - REFUGIO SANCHEZ VIMBRES y 10. - GUADALUPE ORTEGA ARVATO, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " SOYOFA ", Municipio de Soyopa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. -

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1991.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDA SALVADE RICO PROGRESO.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL GONZALEZ GONZALEZ.

LIC. VICTOR MANUEL ORTEGA VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO

JOSÉ GUADALUPE TRUJILLO RIVERA

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA MICA 26-B SONORA COSTA.	PRECIO
1.- POR PALABRA, - EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.....	0.015	\$ 165
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION.....	25.000	\$ 275,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.....	8.000	\$ 88,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.....	31.000	\$ 341,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	0.075	\$ 825
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL...		
a).- POR CADA HOJA.....	0.075	\$ 825
b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL.....	0.300	\$ 3,300
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.....	20.000	\$ 220,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	0.150	\$ 1,650

BOLETIN OFICIAL

**Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora**

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.
	VIERNES	8 A 14 HRS.
	LUNES	8 A 14 HRS.

REQUISITOS :

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL